



EL LIBRO DE ORDEN DE LA IGLESIA

EDICIÓN 2024



LA IGLESIA REFORMADA
EN AMÉRICA

EL LIBRO DE ORDEN DE LA IGLESIA

que incluye

El Gobierno

Los Procedimientos Disciplinarios y Judiciales

Los Estatutos y las Reglas Parlamentarias
del Sínodo General

Los Formularios

LA IGLESIA REFORMADA EN AMÉRICA

Edición 2024

Traducida del inglés por el Concilio para Ministerios Hispánicos
(El original en inglés es el texto autorizado y, por ello, es necesario referirse
al mismo cuando haya algún problema de interpretación con el presente texto
en castellano).

© 2024 Impreso por la Iglesia Reformada en América
475 Riverside Drive, New York, NY 10115, EUA
Todos los derechos reservados.

Cómo utilizar el *Libro de Orden de la Iglesia*

Comenzando

Comience leyendo el Preámbulo; éste define la terminología y los principios básicos que brindan los cimientos importantes y necesarios para la comprensión del resto del libro del orden de la iglesia. A continuación, si a usted únicamente le interesan los asuntos referentes a la iglesia local, lea el Capítulo I, Parte I, titulado “El Consistorio”.

Contenido

El *BCO* está dividido en tres capítulos, seguidos de un apéndice. El Capítulo I contiene información sobre el gobierno, el Capítulo 2 contiene los procesos tanto judiciales como disciplinarios, y el Capítulo 3 contiene información sobre los estatutos y las reglas parlamentarias especiales del Sínodo General. El Capítulo I está subdividido en las asambleas de la iglesia: La Parte I trata de los asuntos del consistorio; la Parte II trata sobre el classis; la Parte III, sobre el sínodo regional; y la Parte IV, sobre el Sínodo General.

Si necesita información con respecto a algún tema en particular, puede acudir a la tabla de contenido o consultar el glosario. El glosario no tiene autoridad constitucional, pero provee definiciones para asistirle en la comprensión del *BCO*. Si quiere saber más sobre los procesos disciplinarios, le serán de gran ayuda las notas explicativas que se encuentran en el Capítulo 2. También puede bajar una copia del *BCO* del sitio de internet de la Iglesia Reformada en América (RCA, por sus siglas en inglés) (www.rca.org/bco) y buscar las palabras o frases que le interesen. Se recomienda que lea cada declaración en su contexto, lo cual podría significar que leyera toda una parte.

Interpretación

Si después de haber leído alguna cláusula del *BCO* junto con el contexto correspondiente de la cláusula, usted aún se pregunta cómo se debe interpretar dicha cláusula, puede ponerse en contacto con su pastor o con el secretario de su clasis. Si ellos no pueden responder su pregunta, probablemente lo mandarán con alguien que sí pueda. Los secretarios de clasis tienen una red informal de personas por medio de la cual podrán brindarle ayuda.

Si usted tiene acceso a las *Minutas del Sinodo General (MGS)*, por sus siglas en inglés), puede utilizar las referencias a las *MGS* en el *BCO* a fin de descubrir el trasfondo de las enmiendas recientes. Puede también adquirir *Teología Constitucional*, un comentario sobre el *BCO* escrito por Allan Janssen (solamente disponible en inglés).

Si aún le quedan dudas, puede solicitar una opinión asesora a la Comisión sobre el Orden de la Iglesia, la cual tiene la responsabilidad de brindar respuestas a solicitudes de interpretación del *BCO*. No tiene que presentar una propuesta para recibir una respuesta; solamente necesita una carta.

Libertad y Flexibilidad

El *BCO* no abarca cada pregunta que uno se pueda formular sobre el orden de la iglesia. Cuando comparamos el libro de orden de la RCA con los de otras denominaciones este es relativamente breve. El *BCO* otorga autoridad a las asambleas para decidir sobre muchos asuntos relacionados con la superintendencia general de la iglesia.

Esta guía fue aprobada para su uso por la Comisión sobre el Orden de la Iglesia en febrero del 2002 y actualizada en enero del 2020.

Una introducción al *Libro de Orden de la Iglesia*

¿Qué es el orden de la iglesia y por qué lo necesitamos?

El orden de la iglesia nos brinda una manera de vivir y trabajar juntos como cuerpo de Cristo, siguiendo la amonestación de que “todas las cosas deben hacerse decentemente y en orden” (1 Corintios 14:40). El orden es una forma de expresar nuestra unidad y de lograr la cooperación y armonía en el cuerpo de Cristo conforme buscamos el cumplimiento de nuestra misión. Es nuestra teología llevada a cabo en la forma en que vivimos y trabajamos juntos.

¿En qué es único nuestro orden?

Nuestro orden representativo, o presbiterial, otorga la autoridad a una serie de asambleas representativas de aquellos que han sido elegidos y ordenados para los oficios dentro de la iglesia. Nuestro orden es el punto medio entre otras dos formas de gobierno eclesiástico: la forma episcopal que le otorga la autoridad a los obispos y la forma congregacional que le otorga autonomía individual a las congregaciones y únicamente les brinda asociaciones débiles con otras iglesias.

¿Cuáles son los oficios de nuestra iglesia?

Tenemos cuatro oficios. Tres oficios tienen que ver con el gobierno de la iglesia: el ministro de la Palabra y los sacramentos, anciano y diácono. Un cuarto oficio, el de profesor del Sínodo General, es empleado en los seminarios o la Agencia Certificadora de Formación Ministerial por el entrenamiento de los estudiantes para el ministerio. Aquellos que son ordenados para algún oficio fungirán como siervos que representan a Cristo por medio de la acción del Espíritu Santo. La existencia de los oficios en la iglesia no minimiza la importancia del ministerio común de todos los miembros de la iglesia. La iglesia tiene un solo ministerio—el ministerio de Cristo.

¿Cuáles son las asambleas de nuestra iglesia?

Las cuatro asambleas, o cuerpos gubernamentales, son el consistorio, el clasis, el sínodo regional y el Sínodo General.

¿Por qué dependemos de asambleas?

Siguiendo el ejemplo de la iglesia primitiva, creemos que las decisiones se deben tomar reuniendo a la gente a fin de discernir la voluntad de Dios. Debido a que toda la iglesia no puede reunirse al mismo tiempo y en el mismo lugar para tomar sus decisiones, quedan establecidos los cuerpos gubernamentales representativos compuestos de aquellos que tienen oficios dentro de la iglesia para llevar a cabo el trabajo de la iglesia a varios niveles. La unidad de la iglesia se preserva cuando aceptamos las decisiones que tomaron aquellos que sirven en las asambleas de la iglesia.

¿El orden de la Iglesia es la única guía de nuestra iglesia?

No, junto con el *Libro de Orden de la Iglesia (BCO)*—el cual incluye los Procesos Disciplinarios y el Gobierno de la Iglesia Reformada en América—tenemos los Preceptos Doctrinales (que son la Confesión de Fe Belga, el Catecismo de Heidelberg con su Compendium, los Cánones del Sínodo de Dort, y la Confesión de Belhar) así como la Liturgia con el Directorio para la Adoración. Nuestra teología, liturgia y gobierno actúan como la columna vertebral que mantiene unida a la iglesia, brindando un marco estructural para el ministerio de la iglesia.

¿Dónde puedo obtener una copia del Libro de Orden?

Puede pedir el *BCO* en español a store.rca.org, o bajarlo gratuitamente del sitio de internet de la Iglesia Reformada en América (véase www.rca.org/bco).

El uso de esta guía fue aprobado por la Comisión sobre Orden de la Iglesia en el mes de febrero del 2002 y fue actualizado en los 2010 y 2011.

Nota:

Con el fin de facilitar la lectura fluida y la comprensión de la presente obra, se ha utilizado en ella el llamado masculino genérico. El masculino genérico es el recurso aceptado por la Real Academia Española y por la mayoría de los lingüistas para designar a grupos de hombres y mujeres.

La Iglesia Reformada en América no discrimina por motivos de raza, color, sexo ni origen nacional o étnico.

CONTENIDO

PREAMBULO	1
-----------------	---

Capítulo 1. El Gobierno

PARTE I.	El Consistorio	
	Artículo 1. Definiciones	11
	Artículo 2. Responsabilidades del Consistorio	14
	Artículo 3. Los Oficiales del Consistorio	20
	Artículo 4. Tramitación de Asuntos	20
	Artículo 5. Responsabilidades de la Junta de Ancianos	21
	Artículo 6. Responsabilidades de la Junta de Diáconos	23
	Artículo 7. Unión de Iglesias	24
	Artículo 8. Iglesias Confederadas	28
	Artículo 9. Iglesias Afiliadas	29
PARTE II.	El Classis	
	Artículo 1. Definición del Classis	31
	Artículo 2. Responsabilidades del Classis	31
	Artículo 3. Ancianos Delegados	32
	Artículo 4. Sesiones del Classis	33
	Artículo 5. Oficiales del Classis	34
	Artículo 6. Tramitación de Asuntos	34
	Artículo 7. Superintendencia de las Iglesias Locales y en Proceso de Organización	35
	Artículo 8. Organización de una Iglesia	38
	Artículo 9. Reemplazamiento de un Consistorio	40
	Artículo 10. Disolución o Transferencia de una Iglesia	42
	Artículo 11. Supervisión de Candidatos para el Ministerio	47
	Artículo 12. Certificados de Aptitud para el Ministerio	49
	Artículo 13. Supervisión de Licenciatura y Ordenación	52
	Artículo 14. Recepción de los Ministros y Candidatos Licenciados de Otras Denominaciones	54
	Artículo 15. Supervisión de los Ministros de la Palabra y los Sacramentos	56
	Artículo 16. Comisión y Supervisión de los Ancianos Predicadores	61
	Artículo 17. Comisión y Supervisión de los Pastores Comisionados	62

Artículo 18. Certificación y Supervisión de los Asociados al Ministerio	64
Artículo 19. Relación con los Sínodos Regionales y el Sínodo General.....	65

PARTE III. El Sínodo Regional

Artículo 1. Definición del Sínodo Regional.....	67
Artículo 2. Responsabilidades del Sínodo Regional	67
Artículo 3. Delegados.....	68
Artículo 4. Sesiones del Sínodo Regional.....	68
Artículo 5. Oficiales del Sínodo Regional.....	69
Artículo 6. Tramitación de Asuntos	69
Artículo 7. Relacionado con el Sínodo General.....	70

PARTE IV. El Sínodo General

Artículo 1. Definición del Sínodo General.....	71
Artículo 2. Responsabilidades del Sínodo General	71
Artículo 3. Delegados.....	73
Artículo 4. Sesiones y Reuniones del Sínodo General.....	74
Artículo 5. Oficiales del Sínodo General	74
Artículo 6. Tramitación de Asuntos	75
Artículo 7. Comités, Juntas y Agencias del Sínodo General ..	75
Artículo 8. El Oficio de Profesor del Sínodo General.....	76

REGLAS Y ENMIENDAS 79

Aplicables a los capítulos 1 y 2, a los formularios (ver los apéndices posteriores) y a la liturgia de la Iglesia Reformada en América. Todos estos son elementos constitucionales de la Iglesia Reformada en América que requieren la aprobación de los classis.

Capítulo 2. Los Procedimientos Disciplinarios y Judiciales

PARTE I. Disciplina

Artículo 1. Naturaleza de la Disciplina	83
Artículo 2. Naturaleza de Ofensas	83
Artículo 3. Responsabilidades con Respecto a la Disciplina..	84
Artículo 4. Procedimiento para Presentar un Cargo.....	86
Artículo 5. Juicio de un Cargo.....	88
Artículo 6. Restauración y Reinstalación.....	92

PARTE II.	Quejas	
	Artículo 1. Naturaleza de las Quejas	93
	Artículo 2. Proceso para las Quejas	94
PARTE III.	Apelaciones	
	Artículo 1. Naturaleza de una Apelación	97
	Artículo 2. Proceso de Apelaciones.....	98
NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL CAPÍTULO 2:		
LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES.....		
		101

Capítulo 3. Los Estatutos y las Reglas Parlamentarias Especiales

PARTE I.	Los Estatutos del Sínodo General	
	Artículo 1. Privilegios y Responsabilidades de los Delegados.....	109
	Artículo 2. Elección del Presidente y Vicepresidente	109
	Artículo 3. Concilio del Sínodo General.....	110
	Artículo 4. Miembros en las Agencias y Comisiones del Sínodo General.....	113
	Artículo 5. Comisiones.....	115
	Artículo 6. El Profesorado.....	124
	Artículo 7. Agencias del Sínodo General.....	125
	Artículo 8. Comités de Consejeros.....	125
	Artículo 9. Delegados Correspondientes.....	126
	Artículo 10. Comité de Emergencias	129
	Artículo 11. Reglas Parlamentarias.....	130
	Artículo 12. Enmiendas.....	130
PARTE II.	Reglas Parlamentarias Especiales del Sínodo General	
	Artículo 1. El Orden del Día	131
	Artículo 2. Presentación de Asuntos	132
	Artículo 3. Tramitación de Asuntos	135

APÉNDICE: LOS FORMULARIOS

1. Declaración de los Candidatos Licenciados	137
2. Testimonio de un Candidato Licenciado	137
3. Declaración para los Ministros de la Palabra y los Sacramentos ...	138
4. Testimonio de un Ministro Ordenado de la Palabra y los Sacramentos.....	139
5. Llamado a un Ministro de la Palabra y los Sacramentos.....	140
6. Nombramiento de un Profesor del Sínodo General.....	142
7. Declaración para un Profesor del Sínodo General.....	142
8. Solicitud para la Disolución de una Relación Pastoral.....	143
9. Certificado para el Traslado de un Ministro de la Palabra y los Sacramentos.....	144
10. Certificado para la Transferencia de un Miembro de la Iglesia.....	145
11. Certificado para el Cambio de una Iglesia a Otra Denominación ..	146
12. Cargo	147
13. Citación para una Persona o Consistorio que es Acusado.....	148
14. Citación para un Testigo	149
15. Cláusulas que se han de Incluir en el Documento Organizacional de la Iglesia.....	150
16. Declaración para los Pastores Comisionados	150
17. Certificado de Traslado para un Candidato Licenciado.....	151
18. Certificado para el Traslado de un Ministro de la Palabra y de los Sacramentos a otra Denominación.....	152
REFERENCIAS A LAS MINUTAS DEL SINODO GENERAL	153

Preámbulo

El propósito de la Iglesia Reformada en América, al igual que el de las demás iglesias de Cristo, es ministrar integralmente a la vida de toda la gente por medio de la predicación, enseñanza y proclamación del evangelio de Jesucristo, el Hijo de Dios y también haciendo toda clase de buenas obras cristianas. Este propósito se logra con más eficacia cuando las oficinas, agencias gubernamentales y criterios teológicos y litúrgicos mantienen el buen orden y la debida disciplina. Las Sagradas Escrituras son la única regla de fe y práctica en la Iglesia Reformada en América. Su Constitución se compone de las Normas Doctrinales (que son La Confesión de Fe Belga, el Catecismo de Heidelberg con su Compendio, los Cánones del Sínodo de Dort y la Confesión de Belhar), la Liturgia (conocida en español como “Adoremus y Celebremos”) con el Directorio para la Adoración, el Gobierno de la Iglesia Reformada en América, los Procedimientos Disciplinarios y Judiciales, este Preámbulo y los Formularios.

Las cuatro agrupaciones básicas o unidades donde se concentra el gobierno en la Iglesia Reformada en América son el consistorio, el classis, el sínodo regional y el Sínodo General. A su vez el consistorio se divide en la junta de ancianos y la junta de diáconos. La junta de ancianos, el classis, el sínodo regional y el general ejercen tanto el poder judicial como el legislativo. A una unidad gubernamental que ejerce su poder judicial se le conoce como una judicatura y en otras ocasiones a esa unidad gubernamental se le conoce como una asamblea. Los diáconos ejercen funciones legislativas solamente cuando se integra al consistorio en pleno. Se emplean tres oficios en las funciones gubernamentales de la Iglesia Reformada: el Ministro de la Palabra y los Sacramentos (de ahora en adelante nos referiremos a él como “ministro”), el anciano y el diácono. Un cuarto oficio, el de profesor del Sínodo General, es un maestro de la iglesia con responsabilidades particulares para la preparación y certificación de candidatos para el ministerio.

El funcionamiento gubernamental de estos oficios toma lugar no de manera independiente, sino en armonía con la comprensión de la misión de la iglesia y la naturaleza de su ministerio. Esta afirmación básica tiene tres consecuencias. Primero, el propósito del gobierno de la iglesia es ayudar a la iglesia en el desarrollo de su propia vida, para que así pueda cumplir con la misión que le dejó su Señor—anunciar las buenas nuevas de su salvación y extender su señorío por todo el mundo. Segundo, existe solamente un ministerio y este ministerio lo comparten todos los cristianos. Los ministerios particulares

de las personas que tienen cargos en la iglesia surgen del ministerio que es común a todos y que también en común lo llevan a cabo. Tercero, los oficios eclesiásticos que la Iglesia Reformada considera necesarios para el buen orden se han de entender en términos de su función y la idea de “oficio” siempre se ha de comprender en términos de servicio.

La Iglesia Reformada en América está organizada y se gobierna de forma presbiteriana. Dicho orden está inspirado y dirigido por ciertos principios básicos, que son los siguientes:

La naturaleza de la iglesia en este mundo: La iglesia, que en las Escrituras está descrita de muchas maneras, es un conjunto de personas elegidas en Cristo por medio del Espíritu Santo para profesar la fe en Jesucristo como Señor y Salvador y para incorporar en sí misma las intenciones de Dios para el mundo. Reunida por el Espíritu alrededor de la Palabra y los sacramentos, la iglesia cumple su llamado a la luz de lo que el reino de Dios espera de ella mientras participa en la misión, en el llamamiento a todas las personas a vivir en Cristo y en la proclamación de las promesas y los mandamientos de Dios a todo el mundo.

Las iglesias Reformadas confiesan que la iglesia de Jesucristo en la tierra es una sola iglesia, la “Santa Iglesia Católica”. Esta iglesia es la comunión viviente del pueblo de Dios, que es uno, con Cristo como su cabeza. Su unidad en Él es la “comunión de los santos” con Cristo y de unos con otros en las bendiciones divinas.

La cabeza de la iglesia: Las iglesias Reformadas profesan que Jesucristo es la única cabeza de la iglesia. Las Escrituras llaman a la iglesia el cuerpo de Cristo y a nuestro Señor la Cabeza de ese cuerpo. Cristo está, por lo tanto, en la relación más íntima y vital con su iglesia. Como su verdadera cabeza, Cristo tiene plena y total autoridad sobre su vida y por esto, la iglesia debe rendirle fidelidad y obediencia en todo momento. Cristo ejerce su función de cabeza en justicia, amor y ternura hacia su pueblo.

La naturaleza de la autoridad de la iglesia: Toda autoridad que se ejerce en la iglesia es recibida de Cristo que es la única cabeza de la iglesia. La autoridad que ejercen los que tienen un oficio dentro de la iglesia es una autoridad delegada. El Espíritu de Dios es el que los llama a sus tareas particulares y ellos son responsables, por encima de todo, al Señor de la iglesia. Su autoridad es de tres clases: ministerial, declarativa y espiritual. La autoridad

ministerial es el derecho de actuar como siervos de Cristo. La autoridad declarativa es el derecho a hablar en nombre de Cristo, dentro de los límites que imponen las Escrituras. La iglesia declarará la Palabra de Dios y actuará según la Palabra así lo exige; no es propio de la iglesia ir más allá de esto. La autoridad espiritual es el derecho de regir la vida y actividad de la iglesia y de administrar sus asuntos. La iglesia no ejercerá autoridad sobre el estado, ni el estado debe usurpar la autoridad de la iglesia.

La autoridad espiritual dada a los que tienen un oficio dentro de la iglesia se ejerce en las asambleas de la iglesia. La reunión de todos los oficiales representa la plenitud del ministerio de Cristo. Ningún oficio se desempeña independientemente de los otros oficios. (El gobierno reformado entiende que lo más grande de las asambleas es el cuidado del ministerio que se extiende más allá del límite de la autoridad hasta lo más pequeño de las asambleas sin transgredir las responsabilidades de lo más pequeño). Los consistorios, classis y sínodos trabajan juntos en la misión y el ministerio dentro de los límites que tienen en común.

Clases de miembros y sus definiciones: Los tipos de miembros en las congregaciones de la Iglesia Reformada en América incluyen a miembros “en plena comunión”, miembros “bautizados” y miembros “inactivos”. Las congregaciones de la Iglesia Reformada en América también incluyen a “adherentes” o simpatizantes.

Miembros “en plena comunión” son aquellos que han recibido el bautismo cristiano y han sido recibidos por el cuerpo de ancianos mediante una profesión pública de fe, confirmación de fe, o presentación de un certificado de transferencia como miembros de otra iglesia cristiana, y que continúan participando fielmente de los medios de gracia, especialmente escuchando la Palabra de Dios y participando de la cena del Señor.

Miembros “bautizados” son los que han recibido el bautismo cristiano, que pueden o no participar en la cena del Señor, y que no han sido recibidos por el cuerpo de ancianos como miembros en plena comunión.

Miembros “inactivos” son aquellos a quienes el cuerpo de ancianos ha quitado de la lista de miembros en plena comunión.

“Miembros” son todos los miembros en plena comunión, miembros bautizados y miembros inactivos.

“Adherentes” o simpatizantes son todos aquellos que participan en la vida, obra y culto de la iglesia, pero que no son miembros.

El principio de representación: El poder que Jesucristo confiere a su iglesia es para todo el pueblo por mediación del Espíritu Santo. (Puesto que no todos en la iglesia pueden desempeñar un oficio y ya que todos los oficios son diferentes entre sí en sus tareas, siempre sucederá que algunas personas quedarán sujetas, dentro del ejercicio debido de la autoridad, a las decisiones de otros). Como la iglesia entera no puede reunirse a deliberar al mismo tiempo y en el mismo lugar, es necesario establecer cuerpos gobernantes representativos en los diferentes niveles de la iglesia. A partir del reconocimiento de que todos se ven gobernados por las decisiones hechas en su nombre por aquellos que los representan, se mantiene la unidad de toda la iglesia.

El gobierno por medio de ancianos: Las iglesias Reformadas han tratado de continuar con la práctica de las iglesias cuya experiencia se describe en el Nuevo Testamento. Estas iglesias estaban gobernadas por “presbíteros” o “ancianos” así como las sinagogas de las cuales salieron los primeros cristianos convertidos. Las iglesias Reformadas consideran que el ministro es un anciano especial, al que algunas iglesias de la tradición reformada le dan el título de “anciano docente”. Por lo tanto, los ministros y ancianos gobiernan la iglesia conjuntamente. También ayudan en el gobierno de la iglesia en general cuando forman parte, ocasionalmente, de las asambleas legislativas o judiciales de la Iglesia. Así las líneas de autoridad en las iglesias Reformadas van desde la iglesia local hasta el Sínodo General. Tal autoridad existe porque Cristo, según el Nuevo Testamento, instituyó oficiales para el gobierno de la iglesia bajo su autoridad. La autoridad de ellos para gobernar se deriva de Cristo, aun cuando sean elegidos por la gente. Las iglesias locales se unen para delegar autoridad a los classis y los sínodos, y al hacer esto, se ven obligadas a someterse a estos cuerpos en todos los asuntos que conciernen a los intereses comunes de todas las iglesias.

Mientras que la iglesia reformada gobierna por medio de los oficiales reunidos en asambleas, la iglesia expresa su ministerio completo por medio de todos sus miembros en diversas tareas. Cada asamblea tiene la obligación de determinar la naturaleza y extensión de su ministerio en obediencia fiel a las Escrituras y en una preocupación responsable por la misión de la iglesia en el mundo. Cada miembro recibe un ministerio en el bautismo y junto con toda la iglesia es llamado a incorporar lo que Cristo quiere para el mundo.

La igualdad del ministerio: La Iglesia Reformada en América describe su concepto de la igualdad de todos los ministros con el término “paridad.” La “paridad” no significa que un ministro no puede ejercer autoridad sobre otro. Pero siempre que ese sea el caso, el cuerpo apropiado delegará dicha autoridad y esta autoridad dejará de ejercerse tan pronto cesen las circunstancias que la hicieron necesaria. El principio de igualdad también rige entre las iglesias locales, entre los ancianos y entre los diáconos. El principio de igualdad en el ministerio—entendiéndose ahora en su sentido más amplio o sea, incluyendo también las funciones de los ancianos y diáconos—se basa en el hecho de que el oficio pastoral o ministerial en su plenitud está concentrado en la persona de Jesucristo, de tal modo que es Él, en cierto sentido, el único que posee ese oficio. Toda función ministerial se halla preeminentemente en Él. Él, por medio de su Espíritu Santo, reparte estas funciones entre aquellos a quienes llama a servir en su nombre.

Una Reseña Histórica

La Iglesia Reformada en América es parte de la tradición reformada de la iglesia de Jesucristo en el mundo. La RCA tiene su origen inmediato en la Iglesia Reformada de los Países Bajos y en otros países europeos. Estas iglesias crecieron al proponerse reformar la iglesia católica en el siglo XVI. Dicha reforma se compromete a no detenerse y a dejarse guiar “de acuerdo a las Escrituras”—tanto por el Antiguo como por el Nuevo Testamento—como la Palabra de Dios que ha sido revelada. A lo largo de la historia, los reformadores no buscaron rebelarse sino realizar una reforma auténtica en la fe y en la vida. La RCA está agradecida de que se le reconozca como una iglesia que enfatiza y da cuenta de la esperanza que tenemos de palabra y obra en Jesucristo; los valores fieles de la RCA y la teología que ha articulado han demostrado un compromiso profundo con los ministerios que cumplen con la misión. La RCA celebra sus vínculos con todas las otras iglesias de Cristo y valora la herencia que comparte con otras comunidades de fe que invocan el nombre del Dios de Abraham.

La Iglesia Reformada de los Países Bajos se organizó formalmente en el año 1556, cuando el Sínodo de Antwerp adoptó la Confesión Belga de Fe y formuló varias reglas provisionales para el gobierno de la iglesia. Estas reglas fueron revisadas en los sínodos sucesivos y recibieron en el sínodo de Dort en 1619, una forma que estuvo en vigor en los Países Bajos por casi dos siglos. La liturgia de los Países Bajos y el Catecismo de Heidelberg se adoptaron en

1571, en el sínodo de Emden. El Compendio del Catecismo de Heidelberg se formuló en 1608. Los Cánones de Dort fueron promulgados en el sínodo que se llevó a cabo en Dort en 1619.

Las tres declaraciones doctrinales mencionadas anteriormente junto con la Confesión de Belhar (véase más adelante), continúan siendo hasta el día de hoy las normas de la Iglesia Reformada en América. La liturgia de los Países Bajos fue adoptada por la iglesia americana y ha mantenido sobre todo su carácter original. Las reglas del gobierno de la iglesia de 1619 fueron traducidas al inglés en 1792. Se añadieron “artículos explicativos,” adaptando las reglas a las condiciones americanas. En 1833 las reglas y los artículos explicativos fueron combinados en un sólo documento organizado en artículos apropiados. Desde entonces, se han realizado varias revisiones generales de esta “Constitución” (que de hecho es sólo una parte de la Constitución), de manera notable en los años 1874, 1910-1916, 1958-1959 y 1965-1968. La enmienda al documento de gobierno de la iglesia es prácticamente un proceso que se lleva al cabo anualmente.

La Iglesia Reformada Holandesa empezó en el continente americano en el año 1620 y llegó a ser la “Iglesia Reformada en América” en 1867. Mientras a la mayoría de las iglesias reformadas escocesas se les conoce como “Presbiterianas” y muchas congregaciones reformadas alemanas llegaron a ser la “Iglesia Reformada en los Estados Unidos” (más tarde llegaron a ser parte de la Iglesia Unida de Cristo), el cambio de nombre reveló que congregaciones con raíces holandesas, francesas, húngaras, suizas, italianas y alemanas reformadas han llegado a ser parte de la RCA. La RCA incorpora iglesias en Canadá, como también en los Estados Unidos. En el 2010 la Confesión de Belhar se adoptó como una de las normas. La Confesión de Belhar tuvo sus orígenes en la Iglesia Misionera Reformada Holandesa de Sudáfrica (que después formó parte de la Iglesia Reformada Unida de Sudáfrica.)

Incorporación del Sínodo General

El *sínodo general de la Iglesia Reformada Protestante Holandesa* fue incorporado por un acuerdo de la legislatura del Estado de Nueva York, aprobado el 7 de abril de 1819. El capítulo 197 de las leyes de 1869, aprobado el 15 de abril de 1869, cambió su nombre a *Sínodo General de la Iglesia Reformada en América*. Una ley de la legislatura del Estado de Nueva York,

firmada por el gobernador el 3 de mayo de 1920 (capítulo 451 de las leyes del año 1920), autorizó al sínodo general a elegir seis directores de la corporación. La sección 1 de dicha ley dice:

El Sínodo General de la Iglesia Reformada en América, antes llamado Sínodo General de la Iglesia Reformada Protestante Holandesa, a partir de este momento se le declara un cuerpo corporativo y político con el nombre y estilo de “Sínodo General de la Iglesia Reformada en América,” con plena capacidad de enjuiciar y ser enjuiciado, defender y ser defendido por ese nombre en todos los tribunales de ley y de equidad, de tener un sello corporativo y de alterarlo siempre que así lo deseé; de recibir, comprar y poseer bienes raíces, tanto públicos como privados, de venderlos y disponer de ellos, dentro de los límites prescritos por la ley, los cuales no se emplearán en ningún uso que no sea religioso o de caridad.

El sínodo general de 1979 autorizó a los miembros del comité ejecutivo del sínodo general a servir en el consejo directivo. La ley de la legislatura del estado de Nueva York, que se encuentra en el párrafo anterior, ha sido enmendada para permitir que haya veintiséis directores en la corporación.

El Sínodo General de 1993 y el Sínodo General de 1994 autorizaron a los miembros del Concilio del Sínodo General para servir como Junta de Directores. La ley de la legislatura del Estado de Nueva York mencionada arriba fue enmendada para permitir que haya sesenta y dos directores en la corporación.

El Concilio y la Asamblea General del Estado de Nueva Jersey aprobaron una ley el 30 de noviembre de 1825 para permitir al Sínodo General que reciba, posea y disponga de bienes raíces en dicho estado.

La legislatura del Estado de Michigan, en el año 1863, aprobó una ley permitiendo al sínodo general que “tenga, reciba, posea y disfrute, por donación, concesión, compra, legado testamentario, o cualquier otra forma legal de transferencia,” bienes raíces para fines educativos.

Cómo hacer citas del Libro de Orden de la Iglesia

Cuando se cite el *Libro de Orden de la Iglesia* en otros trabajos, se le recomienda a los autores hacerlo de la siguiente manera:

La primera vez que aparezca la cita: RCA *Libro de Orden de la Iglesia (LOI)*, Capítulo ____, Parte ____, Artículo ____, Sección ____ ([año] edición, p. ____).

Las siguientes veces que se cite: *LOI* Capítulo ____, Parte ____, Artículo ____, Sección ____ ([año] edición, p. ____).

CAPÍTULO I

EL GOBIERNO

Parte I

El Consistorio

Artículo 1. Definiciones

Sección 1. El consistorio es el cuerpo gobernante de cada iglesia local. Sus miembros son el (los) ministro/s que ha/n sido instalado/s de acuerdo a un llamamiento en dicha iglesia, los ancianos y diáconos actualmente instalados en sus oficios, y los pastores comisionados autorizados por el classis. (Véase el Capítulo 1, Parte II, Artículo 17, Sección 8.) El consistorio es un cuerpo permanente y continuo que funciona por medio de comités entre cada sesión regular. Una iglesia en proceso de organización tiene un cuerpo gobernante nombrado por el classis, que funciona de forma similar al consistorio y a la junta de ancianos. Para los efectos del Formulario No. 15, una iglesia miembro es una iglesia en proceso de organización, una iglesia local o una iglesia colegiada.

- a. Una congregación es un cuerpo de cristianos bautizados que se reúnen regularmente en un determinado lugar de adoración.
- b. Una iglesia en proceso de organización es una congregación que tiene un cuerpo gobernante nombrado por el classis y que todavía no se ha organizado como iglesia local.
- c. Una iglesia local es una congregación debidamente organizada, a la que un consistorio, debidamente constituido, sirve y gobierna.
- d. Una iglesia colegiada son dos o más congregaciones a las que un solo consistorio sirve y gobierna, constituyendo una sola organización eclesiástica.
- e. Una parroquia múltiple es un grupo de iglesias locales que comparten los servicios de uno o más ministros instalados.

Sección 2. El consistorio combina las funciones ministeriales y los poderes gubernamentales de los oficios del ministro, anciano y diácono, en el servicio y supervisión de la iglesia local. Todo el consistorio actúa como representante de la congregación. Los ancianos, junto con el ministro(s), constituyen la junta de ancianos, con responsabilidades y poderes específicos. Los diáconos constituyen la junta de diáconos, con autoridad y deberes específicos.

1.1.1

Sección 3. Los ministros son aquellos hombres y mujeres que han sido instalados en el Oficio del Ministro de la Palabra y los Sacramentos por medio de la ordenación, de acuerdo a la Palabra de Dios y a la constitución establecida o reconocida por la Iglesia Reformada en América. Los Ministros de la Palabra y los Sacramentos son iguales en autoridad a los ministros y mayordomos de los misterios de Dios. Los ministros, generalmente, deberán ser miembros en plena comunión de la Iglesia Reformada en América. Ninguna persona que haya renunciado al ministerio para el cual fue instalada o comisionada o que haya sido suspendida o depuesta del ministerio podrá ejercer tal oficio.

Sección 4. El Oficio de Ministro de la Palabra y los Sacramentos es el de servicio en el que se representa a Cristo por medio de la acción del Espíritu Santo. Los ministros están llamados a proclamar el evangelio de Jesucristo y al ministerio de la Palabra de Dios.

- a. Un ministro que sirva a una congregación es pastor y maestro de la congregación para edificar y capacitar a toda la iglesia para su ministerio en el mundo. El ministro predica y enseña la Palabra de Dios; administra los sacramentos bajo la autoridad del consistorio; comparte las responsabilidades con los ancianos, diáconos y demás miembros de la congregación para el crecimiento cristiano de todos; ejerce, junto a los ancianos, el amor y la disciplina cristiana y no escatima esfuerzos para que todo lo que se haga en la iglesia se haga de una manera apropiada y ordenada. Como pastor y maestro, el ministro sirve a la congregación y vive en medio de ella, de tal modo que juntos llegan a estar totalmente entregados al Señor Jesucristo, en el servicio que la iglesia ofrece al mundo.
- b. Un ministro especializado es un pastor y maestro de las personas entre las cuales el ministro trabaja, para edificar y capacitar a dichas personas, y servir con toda la iglesia en el ministerio de ésta en el mundo. El ministro especializado proclama la Palabra de Dios con palabras y hechos, y administra los sacramentos, cuando sea apropiado, bajo la autoridad del classis. El ministro sirve y vive entre la gente de tal manera que juntos llegan a estar totalmente dedicados al Señor Jesucristo en el servicio de la iglesia al mundo
- c. La designación eclesiástica apropiada de los ministros debe concordar con la naturaleza de su ministerio, tal como pastor, maestro, profesor,

misionero, capellán, presidente, secretario ejecutivo, director u otra designación apropiada.

Sección 5. Los ancianos son miembros en plena comunión de la iglesia local en que han sido instalados en dicho oficio por medio de la ordenación de acuerdo a la Palabra de Dios, y según el orden establecido o reconocido por la Iglesia Reformada en América.

Sección 6. El oficio del anciano es principalmente el de servicio siguiendo el ejemplo de Cristo por medio de la acción del Espíritu Santo. En la iglesia local los ancianos son miembros escogidos que tienen un discernimiento espiritual, una vida ejemplar, un espíritu de caridad y sabiduría bien fundado en la Palabra de Dios. Los ancianos, junto con los ministros instalados que sirven bajo un llamado y/o los pastores comisionados (al haberlos), son nombrados para supervisar la iglesia que les ha sido confiada. Ellos han sido apartados para el ministerio de supervisar y son responsables del cuidado de todos los asuntos relacionados con el bienestar y el buen orden de la iglesia. Ellos han sido electos para estudiar la Palabra de Dios, vigilar la fe de los miembros, fomentar el crecimiento espiritual, mantener una disciplina misericordiosa y proporcionar la proclamación del evangelio y la celebración de los sacramentos. Ellos supervisan la conducta de los miembros de la congregación procurando que dicha conducta esté de acuerdo con la Palabra de Dios, con la cual facultan a todos los miembros a vivir su vocación cristiana en el mundo. Los ancianos también se supervisan entre ellos la conducta, así como la de los diáconos y ministros. Deben cerciorarse que lo que predica y enseña esté de acuerdo con las Sagradas Escrituras. Apoyan al ministro(s) con sus buenos consejos y en la tarea de la visitación. Deben cerciorarse de que los sacramentos de la iglesia no sean profanados. Un anciano puede administrar los sacramentos, si lo autoriza la junta de ancianos.

Sección 7. Los diáconos son miembros en plena comunión de la iglesia local a los que se ha instalado en dicho oficio por medio de la ordenación, de acuerdo a la Palabra de Dios y según el orden establecido o reconocido por la Iglesia Reformada en América.

Sección 8. El oficio del diácono consiste en el servicio siguiendo el ejemplo de Cristo por medio de la acción del Espíritu Santo. En la iglesia local los diáconos son miembros escogidos que tienen un compromiso espiritual, una vida ejemplar, un espíritu compasivo y un juicio sano; ellos han sido apartados para el ministerio de la misericordia, del servicio y para alcanzar

1.1.1

a otros. Ellos reciben las contribuciones de la congregación y las distribuyen bajo la dirección del consistorio. Los diáconos prestan particular atención y cuidado a todo el programa de benevolencia de la iglesia. Están a cargo de todas las contribuciones y la distribución de éstas con prudencia, para beneficio de los pobres. Ellos visitan y consuelan a las personas que están en necesidad material y llevan a cabo las tareas que el consistorio les asigna.

Sección 9. El gran consistorio de una iglesia se compone de todos los miembros en plena comunión de la iglesia que hayan servido o que estén sirviendo como ancianos o diáconos en su consistorio. El consistorio puede convocar al gran consistorio cuando haya asuntos de especial importancia que estén relacionados con el bienestar de la iglesia y demanden su consideración. Los miembros del gran consistorio tienen solamente un carácter de consejeros.

Artículo 2: Responsabilidades del Consistorio

Sección 1. El consistorio deberá considerar de manera regular, después de consultar a su classis y a sus socios en la misión, la naturaleza y el alcance del ministerio de la congregación en obediencia a las Santas Escrituras y en respuesta a las necesidades de la comunidad local y del mundo. El consistorio podrá instituir y reconocer los ministerios que expresan la fidelidad de la congregación a los ministerios a los que Cristo llama a la iglesia, con tal que el consistorio no infrinja las prerrogativas de otros consistorios, classis y sínodos.

Sección 2. El consistorio actuará en todos los asuntos que exijan juicio y decisión, y que no estén específicamente asignados a la junta de ancianos o a la junta de diáconos.

Sección 3. El consistorio proveerá uno o más ministros para la iglesia. Tiene la autoridad para llamar personas al ministerio de la iglesia, si la carta de fundación de dicha iglesia no ha hecho otras provisiones. El consistorio tratará de cerciorarse de la opinión de la congregación con respecto a cualquier persona que se llame al ministerio de la iglesia. El juicio de la congregación en tales asuntos debe considerarse de peso significativo, pero no definitivo. El documento de llamado al ministerio lo deben firmar los miembros del consistorio. (Para el formulario de llamado al ministro, ver Apéndice, Formulario No. 5). Si el classis aprueba el llamado, y el candidato acepta, su nombre será publicado en la iglesia por tres domingos consecutivos, para ofrecer la oportunidad de presentar objeciones legítimas a quien pueda tenerlas (para iglesias que se están organizando, el classis puede no requerir la publicación por tres domingos

consecutivos). Si nadie presenta tales objeciones, el classis o su comité instalará al ministro según el orden para la instalación que se encuentra en la Liturgia (Adoremus y Celebremos).

Sección 4. Un consistorio puede llamar a un ministro de una iglesia cristiana a la que el Sínodo General haya declarado que está en plena comunión con la Iglesia Reformada en América. El classis instalará al ministro de acuerdo el orden para la instalación que se encuentra en la liturgia pero el ministro no se suscribirá a la declaración. El ministro será un miembro del classis durante el período del llamado.

Sección 5. Un consistorio puede llamar a uno o más ministros asociados. La forma de llamamiento a un ministro asociado debe ser igual a la del ministro titular, con excepción de que la palabra “asociado” debe aparecer después de la palabra “pastor” o “ministro” cuantas veces éstas aparezcan en el texto del llamamiento. El ministro asociado será miembro del consistorio. (Con relación al “ministro asistente,” ver Capítulo 1, Parte I, Artículo 2, Sección 8.)

Sección 6. Un consistorio que llama a más de un ministro para servir en la congregación emitirá por separado un llamado para cada ministro.

Sección 7. El consistorio debe cumplir con todas las cláusulas de la forma para un llamado (Apéndice, Formulario No. 5) para retiro y seguro que se usa para todos los ministros que sirven en la iglesia, bajo llamado o contrato, a menos que (a) con respecto al retiro, los ministros tengan cobertura por medio del plan de retiro que patrocina el Sínodo Regional del Canadá o en el plan de retiro de la denominación a la que pertenece la membresía de dichos ministros, (b) que el classis determine que el ministro sirve a la iglesia a medio tiempo, definido por la Junta de Servicios de Beneficios, y que las circunstancias ameritan que el consistorio quede exento de este requisito, o (c) que el ministro sirva menos de medio tiempo, definido por la Junta de Servicios de Beneficios.

Sección 8. Un consistorio puede contratar uno o más ministros asistentes para servir con el (los) ministro(s) que está(n) sirviendo bajo llamado. El contrato debe seguir las normas establecidas por el classis. El ministro asistente puede ser comisionado por el classis como ministro bajo contrato, pero no debe *ipso facto* ser un miembro de la iglesia o del consistorio.

Sección 9. Un consistorio o su ministro pueden solicitar al classis terminar la relación entre el ministro y la iglesia. (Ver Capítulo I, Parte II, Artículo 15,

1.1.2

Sección 8.) Un consistorio o su pastor comisionado puede solicitar al classis para terminar la comisión del pastor comisionado a esa iglesia.

Sección 10. El consistorio proveerá servicios de adoración y otras actividades y eventos en la vida de la iglesia para el beneficio y crecimiento espiritual del pueblo de Cristo.

Sección 11. Al proveer los servicios de adoración, el consistorio se guiará de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- a. El orden del culto de adoración en el Día del Señor será de acuerdo con la Liturgia (Adoremos y Celebremos) de la Iglesia Reformada en América o con los principios establecidos en el *Directorio para la Adoración* o como el consistorio lo indique para la edificación y provecho de la congregación.
- b. El sacramento del bautismo se administrará, hasta donde sea posible, en el lugar y hora del culto público. Se leerá el “Orden para el Sacramento del Bautismo.”
- c. El sacramento de la cena del Señor se administrará en cada iglesia, hasta donde sea posible, por lo menos una vez cada tres meses. Se leerá “El oficio para la administración de la cena del Señor” o una liturgia aprobada por el Sínodo General para esa ocasión. Todo cristiano que esté presente y que haya sido bautizado y admitido a la cena del Señor será invitado a participar.
- d. Los himnos que se usen en el culto público han de estar en armonía con las normas de la Iglesia Reformada en América.
- e. Ordinariamente, la predicación de la Palabra será realizada por un Ministro de Palabra y Sacramento, un pastor comisionado bajo contrato con la congregación, un anciano predicador bajo contrato con la congregación o un candidato para ministerio designado de acuerdo con el Capítulo 1, Parte II, Artículo 7, Sección 7.
 1. Un consistorio o un cuerpo gobernante puede emitir una invitación a predicar a un ministro de otra denominación cuyo carácter y estándar es conocido.

2. Un consistorio o un cuerpo gobernante puede determinar si se debe hacer una invitación a predicar a un ministro cuyo carácter y estándar no se conoce una vez que el ministro ha proporcionado primero al consistorio o al cuerpo gobernante una prueba escrita de reciente fecha sobre la buena estado ministerial de ese ministro y la autorización del ministro para predicar la Palabra.
 3. Un consistorio o un cuerpo gobernante puede autorizar, en circunstancias ocasionales u especiales, a otras personas a predicar.
- f. El ministro explicará los puntos doctrinales del *Catecismo de Heidelberg* en servicios regulares de adoración en el día del Señor, de tal modo que los haya expuesto todos en un período de cuatro años.

Sección 12. El consistorio deberá hacer los preparativos para la administración privada de los sacramentos en casos de enfermedad o alguna otra emergencia. En tales ocasiones, el ministro estará acompañado de al menos uno de los ancianos. Si algún anciano suministra de manera privada los sacramentos, éste deberá estar acompañado por lo menos por otro anciano.

Sección 13. El consistorio tendrá bajo su cuidado y supervisión la propiedad e intereses financieros de la iglesia. Ellos son los directivos de la iglesia, a no ser que los artículos de incorporación de la iglesia o los estatutos del estado o la provincia en que la iglesia esté incorporada, lo establezcan de otra forma. El consistorio no debe vender, transferir, arrendar, hipotecar, ni en cualquier otro modo enajenar o gravar bienes raíces de la iglesia en los cuales esté un edificio designado para el culto o la instrucción religiosa, o para la residencia del ministro, sin haber antes conseguido la aprobación del classis que tiene jurisdicción sobre la iglesia. Además, el consistorio no debe incurrir en ninguna deuda cuyo total exceda dos tercios de los gastos del año anterior usados para propósitos de la congregación, cómo se ha informado al Sínodo General, sin tener la aprobación del classis.

Sección 14. El consistorio al supervisar la elección de los ancianos y diáconos que han de ser miembros del consistorio se guiará de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a. Los ancianos y diáconos serán elegidos de entre los miembros confesantes de la iglesia en plena comunión y que hayan alcanzado la edad de veintiún años o, a discreción del consistorio, la edad de 18

1.1.2

años. Ellos deben ser electos por votación de los miembros en plena comunión de la iglesia.

- b. La reunión congregacional para elegir ancianos y diáconos se ha de anunciar dos domingos antes de la fecha en que se llevará a cabo dicha reunión en el lugar donde comúnmente se celebra el culto de adoración. Cuando dicha elección no se haya efectuado en el momento establecido con anterioridad, el consistorio designará otra fecha para este propósito tan pronto como sea posible. Los oficiales deben anunciar la reunión de la manera que comúnmente lo hacen.
- c. Los ancianos y diáconos en las iglesias ya organizadas se elegirán por medio de uno de los siguientes métodos:
 - 1. El consistorio nombrará un número de candidatos que sea el doble del número de puestos a elegir.
 - 2. Los miembros en plena comunión de la congregación nominarán y elegirán a todos los que serán electos, con o sin las sugerencias del consistorio o de algunos otros representantes de la congregación.
 - 3. El método aprobado en la carta de constitución de la iglesia.
 - 4. El método aprobado por el reglamento de la iglesia, sujeto a la aprobación del classis.
- d. El método de elección que cada iglesia utiliza no se debe cambiar sin el permiso del classis.
- e. Los ancianos y diáconos se elegirán por un periodo que no exceda los cinco años; la duración del periodo será dejada a discreción del consistorio. Bajo circunstancias atenuantes y a petición de un consistorio, un classis podrá conceder permiso para la extensión del periodo de oficio de ancianos y diáconos, sujeto a la revisión del classis, por lo menos cada cinco años.
- f. Cuando se elija una persona para llenar una vacante, dicha persona servirá solamente el tiempo que faltaba para concluir el período. El consistorio puede nombrar e instalar a un miembro del concilio que tenga el mismo oficio que se desea ocupar, hasta la próxima reunión

congregacional para la elección de ancianos y diáconos.

- g. Para evitar que se cambie el consistorio por completo en un momento dado, anualmente se elegirá un número menor al total de ancianos y diáconos.
- h. Cuando el número de miembros de un consistorio sea incrementado, una parte del número total de ancianos y diáconos que se desea añadir se elegirá cada año.

Sección 15. Los nombres de las personas elegidas como ancianos y diáconos deben ser publicados en la iglesia en los tres domingos consecutivos que precedan a su instalación, de manera que si hubieran algunas objeciones legítimas estas se puedan presentar a la junta de ancianos para su evaluación.

Sección 16. Los ancianos y diáconos pueden ser reelegidos pero no serán reordenados para el mismo oficio. Sólo necesitan que se les vuelva a instalar cuando no sean consecutivos los periodos de servicio.

Sección 17. Un consistorio debe reconocer como válida la ordenación al oficio de anciano o diácono en otra denominación sólo si la persona fue ordenada bajo las siguientes condiciones: Existía la intención de estar dentro y en el ministerio de la iglesia católica o universal; fue ejecutada por un cuerpo debidamente organizado de iglesias cristianas y por la autoridad dentro de dicho cuerpo encargada del ejercicio de este poder específico; fue acompañado por la oración y la imposición de manos.

Sección 18. El presidente y secretario del consistorio mantendrán un registro escrupuloso de todos los bautizos y matrimonios, todas las admisiones a miembros en plena comunión, todas las dimisiones a otras iglesias, y los fallecimientos de miembros.

Sección 19. El consistorio presentará un informe estadístico en la sesión del clasis que preceda inmediatamente a las sesiones formales del Sínodo General y del sínodo regional. Dicho informe cumplirá con los requisitos del Sínodo General y estará acompañado de un comentario, de acuerdo con lo que el consistorio considere apropiado, sobre el estado espiritual de la iglesia.

Artículo 3: Los Oficiales del Consistorio

Sección 1. El consistorio elegirá a uno de sus ministros que esté sirviendo bajo llamado para ser el presidente del consistorio. Éste presidirá todas las reuniones del consistorio, excepto donde se indique lo contrario. Dicho presidente tiene el deber de exponer y explicar los asuntos que se han de tratar, de hacer cumplir las reglas de orden y, en general, de mantener el decoro y la dignidad que son propias de la iglesia de Jesucristo.

Sección 2. El consistorio elegirá a uno de los ancianos para el oficio de vicepresidente. Si la iglesia tiene más de un ministro que haya sido instalado y esté sirviendo bajo llamado, el consistorio puede elegir al ministro asociado para el oficio de vicepresidente, además del anciano vicepresidente. Entonces el orden de prioridad de los diferentes vicepresidentes se deberá determinar.

Sección 3. El consistorio deberá tener un secretario, cuya responsabilidad sea la de mantener un registro fiel de todos las actas de ese cuerpo y presentar las notificaciones oficiales por escrito a todas las personas directamente afectadas por las decisiones de la asamblea.

Sección 4. El consistorio puede seleccionar a varios de sus miembros para supervisar las responsabilidades del consistorio ya sean estas administrativas o con respecto al personal. Ese cuerpo puede actuar sin la aprobación de todo el consistorio, si así lo permiten las reglas que el mismo consistorio ha establecido.

Artículo 4: Tramitación de Asuntos

Sección 1. Al tramitar asuntos, el consistorio se ha de guiar por las reglas parlamentarias que él mismo adopte, las cuales han de estar en conformidad con el Gobierno de la Iglesia Reformada en América. Los ancianos y diáconos tienen el mismo derecho de voz.

Sección 2. La mayoría de los miembros del consistorio que se convocan regularmente constituyen el quórum para la tramitación de asuntos.

Sección 3. Todas las reuniones del consistorio deberán incluir la lectura de las Escrituras y comenzarán y concluirán con oración.

Sección 4. Ningún miembro del consistorio tendrá derecho a protestar en contra de ningún acto o decisión de dicho cuerpo, pero sí tendrá derecho

al desagravio por apelación o queja ante el classis. Cualquier miembro del consistorio tendrá derecho a pedir que los nombres de todos los miembros, con sus votos a favor o en contra del asunto en cuestión, se registren por escrito en las actas del consistorio para la información de todos, a menos que las dos terceras partes del consistorio nieguen dicha petición.

Sección 5. Un consistorio que se convoca regularmente puede invitar a un ministro de su propio classis a presidir cualquier reunión del consistorio, cuando, de acuerdo con su juicio, no sea aconsejable por circunstancias especiales que su ministro presida.

Sección 6. El presidente convocará al consistorio a una reunión extraordinaria siempre que le parezca necesario, y lo hará inmediatamente cuando así lo requieran por lo menos tres miembros del consistorio.

Sección 7. El consistorio someterá las actas de sus reuniones al classis cada vez que éste así lo requiera.

Artículo 5: Responsabilidades de la Junta de Ancianos

Sección 1. La junta de ancianos se reunirá por lo menos cuatro veces al año en fechas señaladas para tramitar aquellos asuntos que son de su responsabilidad exclusiva. La mayoría de la junta que regularmente se convoca constituye el quórum. El ministro presidirá todas las reuniones excepto cuando se indique lo contrario. Las reuniones comenzarán y terminarán con una oración. Las actas de las reuniones se deben guardar y serán sometidas al classis por lo menos una vez al año.

Sección 2. La junta de ancianos se guiará en la supervisión de los miembros de la iglesia de acuerdo con los siguientes requerimientos:

- a. Aprobará los requisitos para las personas que deseen hacer profesión pública de fe. Sólo la junta de ancianos tiene autoridad para admitir personas como miembros y para transferir miembros a otras iglesias. Considerará las solicitudes para bautizos de niños siempre y cuando uno de los padres o guardianes sea miembro en plena comunión de la iglesia a la cual se le presenta la solicitud. Una solicitud de bautizo de un padre o guardián que no sea miembro en plena comunión de la iglesia a la cual se le presenta la solicitud deberá someterse primero a la aprobación del cuerpo gobernante de la iglesia donde el padre o guardián es miembro.

1.1.5

- b. Recibirá como miembros en plena comunión de la iglesia sólo a aquellas personas que hayan hecho su profesión de fe en el Señor Jesucristo ante la junta de ancianos o que hayan reafirmado una previa profesión de fe o que hayan presentado un certificado satisfactorio de transferencia de otra iglesia cristiana.
- c. Anunciará a la iglesia los nombres de las personas recibidas como miembros y los inscribirá en la lista de miembros de la iglesia.
- d. Anotará en la lista de miembros inactivos el nombre de cualquier miembro en plena comunión cuya relación con la iglesia haya cesado por un año, o que, por un año, no haya usado fielmente los medios de gracia, especialmente el escuchar la Palabra y la participación en la Santa Cena, a menos que existieran circunstancias atenuantes que hicieran imposible el uso fiel de los medios de gracia. Después de un esfuerzo genuino para notificar al miembro de tal acción, la junta deberá buscar diligentemente por un año más, recuperar a dicho miembro. Si no hubiese una nueva relación activa con la iglesia, a pesar de esos esfuerzos, la junta, por votación, podrá eliminar el nombre del miembro de la lista de miembros de la iglesia. En tal caso se tomarán las medidas necesarias para notificar a dicho miembro de la acción que se tomó.
- e. Tratará de que los miembros de la iglesia que se muden más allá de los límites del ministerio de dicha iglesia obtengan, como es su deber, un certificado de traslado a otra iglesia.
- f. Puede permitir a un miembro en plena comunión de una congregación o classis que pertenezca a la Iglesia Reformada en América que esté sirviendo como misionero fuera de los Estados Unidos o Canadá ser también miembro en una iglesia indígena.
- g. Eliminará de la lista de miembros de la iglesia los nombres de los siguientes miembros: aquéllos que se hayan transferido a otra iglesia; aquéllos que se hayan unido a otra iglesia sin un certificado de transferencia; aquellos que han sido eliminados como miembros mediante un procedimiento disciplinario; aquellos que hayan permanecido inactivos por un período de tiempo prolongado; aquellos que hayan fallecido; y cualquier candidato licenciado al ministerio, cuando sea designado como ministro de otra iglesia.

Sección 3. En cada reunión regular, la junta de ancianos buscará determinar si algunos miembros de la congregación :

- a. están en necesidad de cuidado especial concerniente a su condición espiritual; o si
- b. no están haciendo fiel uso de los medios de gracia, por ejemplo, no asistiendo a los cultos de adoración y no participando de los sacramentos y proveerá los medios para extender el ministerio cristiano a tales personas.

Sección 4. La junta de ancianos deberá ejercer la disciplina cristiana con quien continúe en pecado sin arrepentirse. Todos los miembros de la iglesia están sujetos al gobierno y disciplina de la iglesia tal y como éstas se administran por la junta de ancianos. La junta de ancianos amonestará y reprenderá o, si fuera necesario, suspenderá los privilegios de la mesa del Señor a cualquier persona que se haya puesto bajo disciplina. A la junta de ancianos le corresponde el privilegio de recibir otra vez dentro de la comunión de la iglesia al que se haya arrepentido.

Sección 5: La junta de ancianos se guiará para el ejercicio de la disciplina cristiana por los requisitos declarados en los Procedimientos Disciplinarios y Judiciales.

Artículo 6: Responsabilidades de la Junta de Diáconos

Sección 1. La junta de diáconos estará constituida por aquellos diáconos que estén en servicio activo. El número de diáconos lo determinarán las necesidades de la congregación y los dones evidentes de aquéllos que han sido llamados por Dios para el ministerio de la misericordia, servicio y evangelización.

Sección 2. La junta de diáconos servirá a aquéllos que estén en aflicción y necesidad. Los diáconos ministrarán a los enfermos, los pobres, los dolientes y los desamparados; socorrerán a las víctimas de los maltratos del mundo; y expresarán las preocupaciones sociales de la iglesia. Ellos vigilarán y cumplirán su labor como aquellos que están preocupados por la redención de la humanidad. Su enfoque está orientado a servir y ministrar tanto al mundo como dentro de la iglesia.

1.I.6

Sección 3. La junta de diáconos mantendrá actas de sus reuniones cuando se reúna en fechas ya establecidas para llevar a cabo su ministerio. La mayoría de los diáconos reunidos regularmente constituirá el quórum para tratar los asuntos. Las reuniones comenzarán y terminarán con una oración. La junta deberá rendir cuentas de su ministerio al consistorio, incluyendo un informe de las ofrendas recibidas y la distribución de las contribuciones de benevolencia de la congregación.

Artículo 7: Unión de Iglesias

Sección 1. Una iglesia, con la aprobación del classis, puede unirse con una o más iglesias de otros cuerpos de la tradición reformada para formar una unión de iglesias.

Sección 2. El siguiente Plan de Unión deberá ser adoptado por la unión de iglesias que así lo decidan:

- a. El siguiente Plan de Unión lo adopta la Iglesia Reformada _____ de _____, y se llevará a efecto a partir de la fecha en que cada una de las congregaciones hayan aprobado el plan por una mayoría de las dos terceras partes de los presentes en la reunión regular de la congregación convocada, con la notificación y quórum requeridos por la constitución de cada iglesia, y cuando el classis (presbiterio) de la jurisdicción correspondiente a cada iglesia haya aprobado la unión individual y este Plan de Unión.
- b. El propósito de esta unión es el de proveer lo necesario para la adoración de Dios Todopoderoso y la instrucción en la religión cristiana, por medio de una congregación unida que compartirá las propiedades de bienes raíces y personales de las iglesias que se están uniendo, y proveerá los servicios de un ministro o ministros para la iglesia unida.
- c. La iglesia unida se conocerá como la Iglesia de _____.
- d. La iglesia unida estará sujeta a la constitución de cada iglesia involucrada, de acuerdo a los incisos r, s, u, y v.
- e. El consistorio o cuerpo gobernante deberá someter sus registros anualmente, y cuando se lo requieran, a cada asamblea de su jurisdicción.

- f. Los miembros de la iglesia unida serán aquéllos que eran miembros de las iglesias que se estén uniendo, y aquéllos a los que reciba el consistorio o cuerpo gobernante de la iglesia unida.
- g. El consistorio o cuerpo gobernante de la iglesia unida deberá informar acerca de una parte igual del total de los miembros en cada asamblea y jurisdicción, y a dichos miembros se les deberá anotar en el *Libro de Actas y Procedimientos* de la asamblea general, con una nota aclarando que el informe es de una iglesia unida, y con una indicación sobre el número total de los miembros. El consistorio o cuerpo gobernante deberá hacer un informe similar, de los miembros de la escuela dominical, bautizos, etc., y gastos financieros y cada asamblea general lo registrará en sus actas.
- h. Inicialmente los oficiales de la iglesia unida, ancianos y diáconos, deberán ser aquellos oficiales en servicio activo de las iglesias unidas, ellos asumirán la ejecución de las responsabilidades para las cuales fueron ordenados bajo la constitución de cada iglesia, como se indica en el inciso anterior d, y en los siguientes incisos r, s, u, y v.
- i. En la primera reunión anual después de la fecha efectiva de la unión, la congregación unida elegirá nuevos oficiales para reemplazar a los oficiales mencionados en el inciso h, de acuerdo con los procedimientos constitucionales vigentes como resultado del inciso v.
- j. Las relaciones pastorales de los ministros de las iglesias que se están uniendo deberán disolverse automáticamente por la acción del classis de la jurisdicción correspondiente que haya aprobado este plan, pero ellos pueden ser elegidos como ministros o pastores asociados de la iglesia unida, de acuerdo con el deseo de la congregación unida y sujeta a la aprobación de ambos classis.
- k. El ministro (o ministros) de la iglesia unida será miembro con todos los derechos y responsabilidades de cada asamblea de jurisdicción inmediata y estará sujeto a la disciplina de acuerdo con lo que a continuación se provee en el inciso t.
- l. La iglesia unida ocasionará la formación de una corporación, que estará constituida de acuerdo con las leyes apropiadas del estado o la provincia, siempre y cuando esté permitido. La corporación incluirá en

1.1.7

sus artículos o carta de constitución las partes esenciales de los incisos b, c, y d.

- m. Todas las propiedades de las iglesias que se están uniendo, bienes raíces y personales, serán transferidas a la corporación formada de acuerdo con el inciso l. La nueva corporación deberá ser la sucesora legal de las corporaciones, si hubiese alguna, de las iglesias que se están uniendo, y estará obligada a administrar cualquier propiedad o dinero en fideicomiso recibido de acuerdo con las cláusulas del establecimiento original del fideicomiso. Todas las obligaciones financieras de las iglesias que se están uniendo serán obligaciones de la iglesia unida. En cualquier estado o provincia donde se prohíben las corporaciones religiosas, los propósitos de estos incisos deberán lograrse en armonía con la ley de dicho estado o provincia.
- n. Los directivos de la corporación (o el cuerpo no incorporado) deberán elegirse en armonía con la ley civil de acuerdo con las cláusulas constitucionales mencionadas anteriormente en el inciso d, y de acuerdo con la interpretación en el inciso v.
- o. Reconociendo el derecho básico de cualquier donador a designar la causa o causas en las cuales debe emplearse su donación, el consistorio o cuerpo gobernante de la iglesia unida deberá, cada año, proponer a la congregación una misión general o programa de benevolencia, el cual se dividirá igualmente entre las causas oficiales aprobadas de cada denominación. Las proporciones serán a discreción del consistorio o cuerpo gobernante, quien decidirá de acuerdo con las peticiones de las asambleas superiores.
- p. Las cuotas se pagarán a cada classis (presbiterio) de jurisdicción sobre la base o bien del total de miembros comulgantes o del porcentaje de ingresos de la iglesia unida, dividido en partes iguales entre las denominaciones involucradas.
- q. Todos los miembros de la iglesia unida estarán bajo la disciplina de la junta de ancianos o cuerpo gobernante según las reglas acordadas en armonía con la constitución de cada denominación donde éstas coincidan, y en armonía con las cláusulas obligatorias de la constitución de una denominación, donde las otras denominaciones lo permitan, y según la decisión de la junta de ancianos o cuerpo gobernante cuando fueran contradictorias.

- r. Las quejas contra las acciones del consistorio (o su equivalente) pueden tomarse bajo las cláusulas constitucionales de una denominación solamente, conforme a lo que elija el quejoso y una vez que se ha presentado la demanda en una judicatura, ninguna otra denominación podrá aceptar la jurisdicción en el mismo asunto.
- s. Las apelaciones referentes a las acciones judiciales de la junta de ancianos (o su equivalente) se harán a una asamblea solamente (por el classis o su equivalente) y de acuerdo a la preferencia del/los miembro(s) que estén presentando la apelación; todas las apelaciones posteriores se harán en las cortes de la denominación donde se presentó la apelación original, y las decisiones que finalmente se hagan serán obligatorias para la junta de ancianos (o su equivalente) y para los miembros.
- t. El ministro (o ministros) está sujeto a la disciplina de los classis (el presbiterio y el classis), pero cuando cualquiera inicie alguna acción, se deberá invitar a un comité que esté formado por miembros del otro grupo a unirse al comisionado, fiscal o comité fiscal para formular y presentar los cargos. Si se presenta alguna apelación, el caso lo decidirá finalmente la corte más alta ante la cual la apelación se presentó y en la iglesia que comenzó la acción, y tal decisión será igualmente obligatoria a todos los classis (tanto al presbiterio como al classis).
- u. Los ministros de la Iglesia Reformada an América que sirven en las iglesias unidas participaran en los programas de retiro y seguro médico de la RCA según como dicta el *Libro de Orden de la Iglesia*.
- v. Cuando las constituciones de las denominaciones difieran, las cláusulas obligatorias de una deben aplicarse en todos los casos en que las cláusulas de la otras lo permitan. Cuando haya cláusulas obligatorias en conflicto (excepto como se indica en el inciso q), el consistorio o cuerpo gobernante de la iglesia unida solicitará a las asambleas de jurisdicción inmediata que propongan a sus respectivas cortes superiores que resuelvan el conflicto, ya sea por una interpretación autorizada o por enmienda constitucional.
- w. La iglesia unida se puede disolver por el voto de las dos terceras partes de de la congregación en dos reuniones congregacionales, que se lleven a cabo en no menos de un año y no más de dos años una de la otra, sujetas al acuerdo de los classis (presbiterios) involucrados. En

1.1.7

caso de que se disuelva una iglesia unida, todas las propiedades de la iglesia unida, bienes raíces y personales, se deberán dividir de manera equitativa entre los classis (el presbiterio y el classis) de la jurisdicción.

Sección 3. Ninguna cláusula de este capítulo debe entenderse como una modificación o enmienda a la constitución de esta iglesia en su aplicación a cualquiera de sus miembros, oficiales o ministros, con excepción de las iglesias unidas organizadas de acuerdo con este capítulo.

Artículo 8: Iglesias Confederadas

Sección 1. Una iglesia de la Iglesia Reformada en América se puede unir a una o más iglesias que no sean reformadas para formar una iglesia confederada. La iglesia confederada será una corporación religiosa, en la que cada una de las iglesias originales conservará su propia corporación religiosa.

Sección 2. El classis supervisará la formación de la confederación. La confederación debe recibir la aprobación de las autoridades respectivas de las otras iglesias involucradas. El classis exigirá que sean incluidas las siguientes cláusulas en la formación de la iglesia confederada y en los reglamentos de la misma.

- a. La iglesia reformada continuará existiendo como una corporación religiosa.
- b. Se designará un cuerpo de gobierno dentro de la iglesia confederada para que actúe como dirigente de la corporación religiosa reformada.
- c. Se pondrán de acuerdo en cuanto a una doctrina, liturgia y un gobierno común que honre la tradición de la Iglesia Reformada en América.
- d. Se pondrán de acuerdo en el hecho de que cuando las constituciones de las iglesias involucradas difieran, las cláusulas obligatorias de una se aplicarán a todos los casos, cuando las otras así lo permitan. Dondequiera que haya conflicto en las cláusulas obligatorias, el cuerpo de gobierno de la iglesia confederada solicitará a las asambleas de jurisdicción inmediata que propongan a sus respectivos tribunales superiores que resuelvan el conflicto.

- e. La iglesia confederada tendrá la libertad, si así lo desea, de llamar desde cualquier denominación a sus ministros, siempre y cuando la denominación de estos ministros sea una de las que forman la confederación.
- f. Se pondrán de acuerdo en que cada ministro estará sujeto a la disciplina de la denominación a la cual él o ella es responsable y que él o ella estarán de acuerdo en honrar las confesiones, la liturgia, el gobierno y la disciplina de las otras denominaciones.
- g. Se pondrán de acuerdo para designar un cuerpo representativo que ejerza la disciplina y tenga autoridad para administrar los sacramentos.

Sección 3. Las quejas contra las acciones del cuerpo gobernante se pueden recibir bajo las cláusulas constitucionales de una sola denominación, según lo elija el demandante, y una vez que la queja sea presentada ante un tribunal judicial, ninguna otra denominación aceptará jurisdicción sobre el mismo asunto.

Sección 4. Las apelaciones de las acciones judiciales de la junta de ancianos (o su equivalente) se harán solamente a un tribunal judicial según lo elija(n) el (los) miembro(s) que han presentado la apelación; y todas las apelaciones posteriores se harán en las cortes de la denominación donde se presentó la apelación original, y las decisiones que se tomaron finalmente serán obligatorias para todas las partes, incluyendo a la junta de ancianos (o su equivalente), y para los miembros.

Sección 5. Una iglesia confederada se puede disolver por el voto de las dos terceras partes de la congregación en dos reuniones congregacionales separadas que no estén espaciadas entre sí por un periodo mayor a un (1) año ni menor de noventa (90) días, sujeto al acuerdo de la autoridad eclesiástica de las denominaciones involucradas. En el caso de la disolución de una iglesia confederada, cada propiedad que se trajo a la confederación será distribuida entre cada uno de los cuerpos que la constituyen. Toda propiedad de bienes raíces y personal, que se haya adquirido después de formada la confederación será dividida entre los cuerpos constitutivos de las denominaciones que forman la confederación, de acuerdo con una fórmula establecida sobre la confederación.

Artículo 9: Iglesias Afiliadas

Sección 1. Un consistorio o cuerpo gobernante, con la aprobación de su congregación y classis, puede afiliarse a otra denominación con la que la Iglesia Reformada en América tenga un acuerdo para el intercambio ordenado de ministros. Un consistorio u órgano de gobierno que se afilia a otra denominación permanece sujeto a las disposiciones de la Constitución de la Iglesia Reformada en América, incluidas las relativas a la representación en asambleas superiores. Cualquier obligación del consistorio de pagar cuotas al classis no se reduce en virtud de la afiliación a otra denominación, a menos que su classis apruebe lo contrario.

Sección 2. El cuerpo gobernante de la iglesia de una denominación con la que la Iglesia Reformada en América tiene un acuerdo para el intercambio ordenado de ministros puede afiliarse a un classis de la Iglesia Reformada en América tras la aprobación de sus congregaciones, los classis receptores y la denominación o denominaciones actuales de la iglesia afiliada.

- a. Los ministros y ancianos delegados de una iglesia afiliada tendrán el privilegio de hacer uso de la palabra. Los classis receptores pueden otorgar privilegios de voto a nivel de classis, pero no pueden participar en asambleas superiores.
- b. El número de ancianos delegados de una iglesia afiliada se determinará según lo dispuesto en el Capítulo I, Parte II, Artículo 3.
- c. La iglesia afiliada y el classis receptor pueden acordar el método para calcular las evaluaciones de la iglesia afiliada.
- d. El ministro de una iglesia afiliada permanecerá sujeto a la disciplina de la denominación del ministro.
- e. Una iglesia que se afilia a la Iglesia Reformada en América permanece sujeta al gobierno de su denominación actual, a menos que se acuerde lo contrario.

Parte II

El Classis

Artículo 1. Definición del Classis

El classis es una asamblea y judicatura que se compone de todos los ministros registrados en ese cuerpo, pastores comisionados que sirven bajo una comisión aprobada por el classis, y de los ancianos delegados que representan a sus iglesias y a las iglesias en proceso de organización dentro de su jurisdicción. El classis es un cuerpo permanente y continuo que funciona entre las sesiones regulares por medio de comités. El derecho al voto está limitado a los ancianos, los ministros registrados que están sirviendo activamente como ministros, ya sea bajo la jurisdicción o con la aprobación del classis, y los pastores comisionados que sirven bajo una comisión aprobada por el classis.

Artículo 2. Responsabilidades del Classis

Sección 1. El classis, después de consultar con sus congregaciones y socios en la misión, deberá considerar de manera regular la naturaleza y el alcance del ministerio dentro de los límites del classis en obediencia a las Santas Escrituras y en respuesta a las necesidades del mundo dentro del cual están los ministerios del classis. El classis podrá formar entidades conforme se vayan necesitando para el ministerio de la iglesia, con tal que éstas no infrinjan las prerrogativas de otros consistorios, classis o sínodos.

Sección 2. El classis debe ejercer una superintendencia general sobre sus ministros registrados, sus pastores comisionados y sobre los intereses y preocupaciones de las congregaciones en su jurisdicción, y deberá hacer cumplir los requisitos del Gobierno de la Iglesia Reformada en América.

Sección 3. El classis ejercerá poder original y apelativo de supervisión sobre los actos, procedimientos y decisiones de la junta de ancianos y consistorios, tanto en asuntos temporales como en los relacionados con la disciplina Cristiana.

Sección 4. El classis formará y disolverá iglesias y separará combinaciones de dos iglesias o más.

1.II.2

Sección 5. El classis tendrá la autoridad de transferir una iglesia local a otra denominación, junto con todo o parte de sus bienes raíces y propiedades personales.

Sección 6. El classis tendrá la autoridad de recibir bajo su jurisdicción, como una iglesia local, a una congregación que así lo manifieste y desee.

Sección 7. El classis ejercerá una supervisión general sobre todos los candidatos para el ministerio bajo su jurisdicción.

Sección 8. El classis examinará a los candidatos al ministerio a lo largo del proceso de su capacitación y previo al otorgamiento de su certificado de licenciatura. El classis examinará a candidatos para el pastor comisionado a lo largo de su proceso de capacitación y/o antes de comisionar.

Sección 9. El classis ordenará, designará, comisionará, transferirá, suspenderá, depondrá y declarará dimitidos, inactivos y jubilados a ministros.

Sección 10. El classis aprobará y desaprobará llamados a ministros y contratos, y efectuará y disolverá la relación entre ministros e iglesias o congregaciones. El classis debe aprobar y desaprobar los contratos, y efectuará y disolverá la relación entre pastores comisionados e iglesias o congregaciones.

Sección 11. El classis ejercerá todas las funciones eclesiásticas de acuerdo con el Gobierno de la Iglesia Reformada en América, cuando éstas no estén específicamente delegadas a otras asambleas.

Artículo 3. Ancianos Delegados

Sección 1.

a. Una iglesia no tendrá más de cuatro ancianos delegados. Una iglesia con trescientos miembros o menos en plena comunión tendrá un anciano delegado. Una iglesia con más de trescientos miembros en plena comunión también tendrá un anciano delegado por cada trescientos miembros en plena comunión adicionales o una fracción de dicha suma, con un máximo de tres delegados adicionales.

b. Una iglesia que no tenga un ministro instalado tendrá un anciano

delegado, el cual no se contará como uno de los delegados en la subsección (a) anterior a ésta.

- c. Una iglesia colegiada deberá tener cuando menos un anciano delegado por cada una de las congregaciones que la constituyen.

Sección 2. Las congregaciones en una parroquia múltiple deberán turnarse para enviar al classis uno o más ancianos delegados adicionales, de tal forma que el número de ministros y ancianos delegados de la parroquia múltiple por lo menos sea el doble del número de tales congregaciones.

Sección 3. El anciano delegado al classis deberá ser seleccionado entre el número total del cuerpo de ancianos de la iglesia, independientemente de si es o no miembro de la junta de ancianos en ese momento.

Sección 4. El anciano delegado deberá ser miembro del classis desde la fecha de su elección o nombramiento y continuará con esa responsabilidad hacia el classis hasta la fecha efectiva de la elección o nombramiento de un sucesor. No obstante, si la condición de miembro en plena comunión en la iglesia representada concluyera durante el período de su nombramiento, el delegado dejará de ser miembro del classis.

Artículo 4. Sesiones del Classis

Sección 1. Las sesiones regulares del classis deberán efectuarse por lo menos cada año, en las fechas que el classis así lo determine. Todas las sesiones del classis deben comenzar y terminar con una oración. Deberá haber un sermón o un servicio devocional o ambos, en cada una de dichas sesiones. Será necesaria la presencia de (a) la mayoría de los ancianos delegados y (b) una mayoría de pastores comisionados y ministros que están sirviendo de manera activa en ministerios bajo la jurisdicción del classis.

Sección 2. El presidente del classis convocará a una sesión especial del classis cuando haya asuntos especiales que así lo requieran o por medio de la solicitud por escrito de dos miembros del classis y dos ancianos delegados. Se deberá notificar a todos los miembros y ancianos delegados del classis por lo menos con diez días de anticipación sobre cualquier reunión especial. La notificación deberá exponer el propósito de la sesión especial. La asistencia de tres miembros del classis y tres ancianos delegados constituirán el quórum para tratar el o los asuntos expuestos en la notificación para dicha reunión especial.

Artículo 5. Oficiales del Classis

Sección 1. El presidente deberá presidir las sesiones del classis. Será la responsabilidad del presidente declarar y explicar los asuntos que van a tratarse, hacer que se cumplan los reglamentos parlamentarios y, en general, mantener el decoro y dignidad que son propios de la iglesia de Jesucristo.

Sección 2. El classis tendrá un secretario cuya responsabilidad será la de mantener registros fidedignos de todos los procedimientos del cuerpo, y dar notificaciones oficiales, por escrito, a todos aquellos que han sido afectados directamente por decisiones judiciales del classis. El secretario también tendrá la responsabilidad de remitir a los archivos de la denominación las minutas de los classis y corporaciones subsidiarias, todos los papeles que pertenecen a las iglesias disueltas, y todos los documentos del classis si éste llegara a ser disuelto.

Artículo 6. Tramitación de Asuntos

Sección 1. El classis se guiará en la tramitación de asuntos por aquellos reglamentos Parlamentarios que sean adoptados de vez en vez, y que estén de acuerdo con el Gobierno de la Iglesia Reformada en América. Si las leyes del estado o de la provincia lo permiten, el classis deberá ser incorporado.

Sección 2. Un miembro del classis no tendrá derecho a protestar contra cualquier acto o decisión de ese cuerpo, pero tendrá derecho al desagravio por medio de apelación o queja. Cualquier miembro del classis tiene el derecho a solicitar que los nombres de todos los miembros del classis, con su votación a favor o en contra del asunto en cuestión, se registren en las actas del classis para información de todos. Sin embargo se le puede negar tal solicitud por una mayoría de las dos terceras partes del classis.

Sección 3. Solamente los delegados acreditados del classis están autorizados a votar.

Sección 4. A menos que se haya indicado algo distinto en el *Libro de Orden de la Iglesia*, un miembro de un comité, una comisión o junta del classis deberá ser un miembro del classis o un miembro en plena comunión de una de sus iglesias o congregaciones.

Sección 5. El privilegio de tomar la palabra deberá incluir a los asociados

al ministerio bajo la supervisión del classis. Sin embargo, los asociados al ministerio no deben tener derecho a votar.

Artículo 7. Superintendencia de las Iglesias Locales y en Proceso de Organización

Sección 1. El classis deberá dedicar anualmente tiempo para guiar a sus miembros y ancianos delegados en una revisión del ministerio de las congregaciones por separado, abordando las siguientes preguntas. Las respuestas deberán registrarse en las actas del classis para la información de los sínodos:

- a. ¿Se predicán las doctrinas del evangelio en su iglesia en su pureza y en conformidad con
 1. la Palabra de Dios?
 2. las Normas de la Iglesia Reformada en América?

- b. ¿Se explican los puntos doctrinales del Catecismo de Heidelberg en su congregación como lo requiere el *Libro de Orden de la Iglesia*?

- c. ¿Se ha comprometido su congregación de manera regular con los principios de la Confesión de Belhar, el Catecismo de Heidelberg, los Cánones de Dort y la Confesión Belga?

- d. ¿Ha considerado su consistorio o su cuerpo gobernante la naturaleza y el alcance del ministerio de la congregación de acuerdo al Capítulo 1, Parte I, Artículo 2, Sección 1 del *Libro de Orden de la Iglesia*?

- e. ¿Está involucrada su congregación en actividades significativas y regulares que sean testimonios fieles del evangelio para animar a otros a responder al Espíritu de Dios con un compromiso con Jesucristo como Señor y Salvador?

- f. Contribuye su congregación anualmente y de manera significativa en sus oraciones, ofrendas y servicio a la misión de la Iglesia Reformada en América?

- g. ¿Contribuye el consistorio o el cuerpo gobernante a la adoración, incluyendo la celebración de los sacramentos, de acuerdo con los requisitos que aparecen en el *Libro de Orden de la Iglesia* (Capítulo 1, Parte I, Artículo 2, Sección 11)?

1.II.7

- h. ¿Revisa el consistorio o el cuerpo gobernante con regularidad las actividades de la iglesia para que la congregación y aquellos a los que sirve puedan ser más fieles al caminar como discípulos del Señor Jesús?
- i. ¿Se lleva a cabo la educación de la juventud en las verdades esenciales de la Palabra de Dios con fidelidad en su congregación?
- j. ¿Ha considerado el consistorio o el cuerpo gobernante en oración buscar a personas de la congregación, en particular a jóvenes, para identificar junto con ellos sus dones espirituales, en especial el don para el ministerio de la Palabra y los sacramentos; para animarlos a desarrollar tales dones; y orar por dichas personas con regularidad?
- k. ¿Cumple la junta de ancianos su responsabilidad de supervisar y disciplinar como aparece en el *Libro de Orden de la Iglesia*, Capítulo 1, Parte I, Artículo 5?
- l. ¿Cumple la junta de diáconos con su responsabilidad en cuanto a la misericordia, servicio y evangelización como aparece en el *Libro de Orden de la Iglesia*, Capítulo 1, Parte 1, Artículo 6?
- m. ¿Involucra el consistorio o el cuerpo gobernante de manera regular a su(s) ministro(s) y/o pastores comisionados en una reflexión mutua sobre las necesidades y retos ministeriales de la congregación?
- n. ¿Están el salario, la vivienda, los arreglos para el desarrollo profesional y los otros beneficios que recibe(n) el (los) ministro(s) y/o pastores comisionados de acuerdo con los términos del llamado o contrato original, con revisiones posteriores de éste, y las normas mínimas del classis?

Sección 2. El classis le ofrecerá dirección a una congregación para que exista continuidad en las funciones pastorales cuando el pastor instalado esté ausente por un período de más de dos meses, debido a una enfermedad, un período sabático o algún otro motivo.

Sección 3. El classis nombrará a un ministro como supervisor de todos los procedimientos del consistorio de una iglesia que no tenga un ministro titular. Si el ministro a ser nombrado como supervisor es miembro de otro classis, entonces el classis consultará con el classis donde tiene membresía el

ministro antes de hacer tal nombramiento. El classis determinará cuáles han de ser las responsabilidades apropiadas para el supervisor.

Sección 4. El classis, a solicitud de la iglesia o con su consentimiento, nombrará a uno de sus ministros, o a un ministro de otro classis, o de otro cuerpo aprobado, como ministro bajo contrato de una iglesia que no tenga un ministro instalado. El nombramiento será por un término no mayor a un año. El mismo puede ser renovado después de la revisión correspondiente del classis. El ministro bajo contrato ejercerá sus funciones y recibirá el respaldo financiero que se ha acordado e informará al classis cuando el classis así lo requiera.

Sección 5. El classis determinará si un ministro bajo contrato, que sea también miembro del classis, debe ser nombrado supervisor de la iglesia a la cual está sirviendo. El ministro bajo contrato presidirá las reuniones del consistorio de la iglesia si el consistorio lo invita a hacerlo, pero no tendrá derecho a votar.

Sección 6. El classis, a petición de una iglesia o con su consentimiento, podrá nombrar a un ministro especializado de transición para servir a dicha iglesia en el lapso de tiempo en que un ministro instalado es reemplazado por otro, de acuerdo con las cláusulas de las Secciones 4 y 5, siempre y cuando dicho ministro haya sido aprobado por el Sínodo General o por un agente de este último como calificado para tal obra.

Sección 7. El classis puede designar a un(a) candidato(a) inscrito(a) en el proceso de Certificado de Preparación para el Examen a una iglesia sin ministro(a) instalado(a) o con un(a) ministro(a) contratado para proporcionar el servicio para el cual el(la) candidato(a) está calificado(a). Antes de hacer el nombramiento, el(la) candidato(a) deberá obtener la aprobación del agente del Sínodo General que supervisa el proceso de Certificado de Preparación para el Examen.

Sección 8. Un consistorio u órgano de gobierno no celebrará un contrato con un(a) ministro(a), un(a) candidato(a) con licencia ni un(a) candidato(a) para el Certificado de Preparación para el Examen si no tiene la aprobación del classis. El presidente y el secretario del classis pueden dar la aprobación entre las sesiones del classis.

Sección 9. Se pedirá la aprobación del classis para cualquier contrato entre el consistorio o el cuerpo gobernante y un ministro o ministros con el

1.II.7

propósito de desarrollar la adoración pública, bajo la dirección del consistorio o el cuerpo gobernante, en un lugar o púlpito en cualquier localidad, o proveer asistencia a su propio ministro o ministros instalados. En tales casos, no es necesario un llamado formal, aunque el classis deberá revisar tales nombramientos anualmente. A los ministros empleados bajo tales contratos se les puede o no requerir que sean miembros del classis.

Sección 10. La aprobación del classis debe requerirse cuando dos o más iglesias llamen a un ministro para que éste les sirva conjuntamente. Esta relación puede aprobarse solamente si la ordenación llena los requisitos del Gobierno de la Iglesia Reformada en América, Capítulo 1, Parte II, Artículo 14, Sección 1. Esta relación podrá terminarla sólo la acción del classis. El derecho a votar será otorgado a un ministro de otra denominación que esté sirviendo en una iglesia Reformada bajo las condiciones antes mencionadas si el derecho al voto es recíproco bajo las mismas condiciones.

Artículo 8. Organización de una Iglesia

Sección 1. Conforme al Capítulo 1, Parte II, Artículo 2, Sección 4, un classis considerará regularmente el ministerio de iniciar nuevas iglesias. Puede consultar a sus consistorios constituidores al hacerlo. Además, puede formar o designar las entidades que considere apropiadas para la formación de nuevas congregaciones.

Sección 2. El classis formará un cuerpo gobernante transicional para una nueva congregación que administrará los asuntos de la misma. En forma similar a como lo haría un consistorio, el cuerpo gobernante se regirá por las leyes del estado o de la provincia y las proscripciones que contempla el *Libro de Orden de la Iglesia*.

- a. Una vez el classis nombre un cuerpo gobernante, la congregación se considera una “iglesia en proceso de organización” según se define en el Capítulo 1, Parte I, Artículo 1, Sección 1b. El classis nombrará sucesores al cuerpo gobernante según y cuando sea necesario.
- b. Al nombrar un cuerpo gobernante, el classis proporcionará ancianos para supervisar la administración de los sacramentos y para admitir personas a la membresía de esa iglesia en proceso de organización.
- c. El cuerpo gobernante administrará la membresía de esa iglesia en

proceso de organización bajo la autoridad del classis, hasta el momento en que dicha iglesia quede organizada como iglesia local.

Sección 3. Un Ministro de la Palabra y los Sacramentos, pastor comisionado, anciano predicador u otra persona que actúe como pastor de una iglesia en proceso de organización, se encontrará bajo la supervisión del classis y estará sujeto a su disciplina según se describe en el *Libro de Orden de la Iglesia*. Se proporcionará un contrato escrito aprobado por el classis a cada persona empleada para realizar dicha función. El classis revisará los contratos de empleo cada año.

Sección 4. Cuando una iglesia en proceso de organización solicite convertirse en una iglesia local, el classis

- a. Aprobará la lista de membresía de la iglesia según la propuesta del cuerpo gobernante.
- b. Aprobará la selección de un consistorio, y el proceso de elección para los sucesores.
- c. Determinará si el documento de organización de la iglesia incluye una provisión esencialmente igual al Apéndice, Formulario No. 15.
- d. Extenderá un llamado al pastor que se instalará o comisionará en el servicio de organización.

Sección 5. Se publicará más de una vez una notificación de la hora y el lugar en que se llevará a cabo la organización propuesta, la ordenación/instalación de ancianos y diáconos y la instalación/comisión del pastor en el lugar en que se lleva a cabo usualmente la adoración.

- a. La ordenación de ancianos y diáconos tendrá lugar en un servicio público de adoración utilizando una liturgia aprobada.
- b. Durante la primera reunión del consistorio después de su instalación, los primeros ancianos y diáconos de la iglesia recién organizada determinarán por sorteo la duración del periodo de servicio de cada miembro, de forma tal que cumpla con las estipulaciones del Capítulo 1, Parte I, Artículo 2, Sección 14g.

1.II.8

Sección 6. Cuando un classis que no se encuentre en la misma área geográfica inicie una iglesia en proceso de organización, dicho classis recibirá permiso del classis en cuya área planifica iniciar su ministerio. Ya que el classis está compuesto de “todas las iglesias de su jurisdicción” (Capítulo I, Parte II, Artículo 1), normalmente una iglesia en proceso de organización se convertirá en parte del classis geográficamente más cercano a ella dentro de un período de diez años a partir de la fecha de su primera reunión de adoración. Sin embargo, la transferencia de la congregación al otro classis sucederá a través de consulta entre los dos classis y el sínodo regional o los sínodos afectados, y del voto de aprobación de los dos classis, actuando según conviene a los intereses de la nueva congregación.

Artículo 9. Reemplazamiento de un Consistorio

Sección 1. El classis tendrá la autoridad de sustituir al consistorio en la administración de una iglesia local cuando, a su juicio, haya condiciones en la iglesia que le impidan cumplir las funciones de una iglesia local de acuerdo con la definición del classis. Tales condiciones incluirán por lo menos una de las siguientes:

- a. Imposibilidad de mantener un horario regular de servicios dominicales.
- b. Falta de quórum del cuerpo gobernante por un período de tres meses de acuerdo con la constitución, los estatutos o el reglamento de orden de la iglesia.
- c. Falta de un cuerpo gobernante.
- d. Peligro de perder la propiedad debido a un juicio hipotecario u otras razones.
- e. Irregularidades financieras o manejos inapropiados, que incluyan aunque sin limitarse sólo, al uso indebido de los fondos de la iglesia.
- f. Descuido de las condiciones físicas de las propiedades de la iglesia.
- g. Incapacidad de los miembros en plena comunión para cumplir los propósitos y responsabilidades de una iglesia organizada.
- h. Disminución rápida o a largo plazo en la participación o en el número de miembros.

- i. Incapacidad de proveer los servicios ministeriales adecuados.
- j. El consistorio pida ser substituido.

Sección 2. Antes de substituir a un consistorio, el classis debe declarar su intención y citará al consistorio y a los ministros (al haberlos) para que exponga las causas por las cuales el consistorio no debe ser disuelto y la iglesia y su propiedad no deban ser administrados bajo la dirección y supervisión del classis. Si la base del reemplazamiento es a solicitud del consistorio, el consistorio no necesita exponer las causas por las cuales no debe ser disuelto y podrá en cambio avisar al classis de su aprobación de esta acción.

Sección 3. El aviso requerido por Capítulo 1, Parte II, Artículo 9, Sección 2 deberá incluir lo siguiente:

- a. Las bases sobre las cuales el classis está pidiendo ser substituido, con referencia específica a una condición hallada en el Capítulo 1, Parte II, Artículo 9, Sección 1.
- b. Un aviso que la acción de reemplazamiento causa la terminación de la relación ministerial.
- c. Hora, fecha y lugar donde se llevará a cabo la reunión del classis para considerar la sustitución.
- d. Una declaración de que el consistorio se tiene que presentar en la reunión y exponer las causas del porqué no se debe disolver.

Sección 4. Después de haber escuchado al consistorio, el classis puede actuar para reemplazar al consistorio. La decisión de reemplazar requiere una votación de dos tercios en una sesión establecida o una sesión extraordinaria en que haya quórum en cumplimiento con los requisitos del quórum de una sesión establecida del classis. En combinación con una decisión de reemplazar o después, el classis también puede elegir, de acuerdo con las leyes del estado o de la provincia en que se encuentra esa iglesia:

- a. Terminar cualquier autoridad que el consistorio o cualquier otro cuerpo tenga como directores de la propiedad de la iglesia.
- b. Tomar la iglesia bajo su dirección, nombrando a los directores que

1.II.9

sean necesarios para la protección, conservación, administración y ser dueño de la propiedad durante el tiempo que determine el classis.

Sección 5.

- a. Cuando un consistorio se sustituye, el consistorio se disuelve y las relaciones ministeriales de esa iglesia se terminan. El classis tomará las medidas necesarias para poner la iglesia, su ministro y su propiedad bajo la administración del classis.
- b. El classis designará a personas, no necesariamente miembros de esa iglesia, en lugar del consistorio para que realicen las funciones del consistorio o de la junta de ancianos o junta de diáconos, de acuerdo con lo que sea necesario para la administración de la iglesia. Dichas personas servirán en la iglesia en la misma forma que un consistorio hasta que llegue el momento en que la vida de la iglesia llegue a su fin o se reconstituya el consistorio de la iglesia. La junta de sustitución está autorizada a llevar a cabo las responsabilidades del Capítulo 1, Parte I, Artículos 2, 5 y 6, sin más actos del classis. En el desempeño de estas responsabilidades, la junta de sustitución deberá cumplir con los requisitos del Capítulo 1, Parte I, Artículo 4. El classis puede conceder autoridad adicional a la junta de sustitución o puede imponer restricciones a la autoridad otorgada automáticamente a la junta de sustitución.

Sección 6. El classis tendrá la autoridad de reconstituir el consistorio de una iglesia cuando, a juicio del classis, se haya alcanzado un nivel suficiente de desarrollo o se haya creado la estabilidad adecuada, de manera que la iglesia pueda continuar con su ministerio sin la administración del classis. El classis dirigirá al consistorio en el proceso de selección (Capítulo 1, Parte I, Artículo 2, Sección 14). La decisión de reconstituir el consistorio requiere una votación de dos tercios en una sesión establecida o una sesión extraordinaria en que haya quórum en cumplimiento con los requisitos del quórum de una sesión establecida del classis.

Artículo 10. Disolución o Transferencia de una Iglesia

Sección 1. Cuando una iglesia sea disuelta y la corporación u otra entidad legal por medio de la cual su consistorio funciona también sea disuelta, todos los bienes raíces y las propiedades personales serán propiedad del classis que

tiene jurisdicción sobre la iglesia, y el classis asumirá todas las obligaciones pendientes, si las leyes del estado o de la provincia en el cual la iglesia está situada permite este procedimiento. Si el classis no está legalmente capacitado para poseer bienes raíces y propiedades personales, dichas propiedades y bienes raíces pasarán a ser propiedad de la asamblea superior inmediata que esté legalmente capacitada para poseer bienes raíces, al asumir ésta todas las obligaciones pendientes de la iglesia. Las obligaciones asumidas deberán estar limitadas al valor de tal propiedad.

Sección 2. Si la corporación u otra entidad legal por medio de la cual funciona el consistorio se ha disuelto, como parte del proceso de dicha disolución el classis deberá cerciorarse que todas y cada una de las siguientes condiciones se ha cumplido:

a. La venta, transferencia u otra disposición de todas las propiedades físicas de la iglesia.

b. El traspaso de todos los activos financieros al classis, y la aceptación de todas las obligaciones financieras de la iglesia y de todas las organizaciones dentro de la misma por la totalidad de tales activos.

c. La entrega de todos los registros y documentos de la iglesia en posesión de la misma al classis.

d. La determinación de la membresía de todas las personas afiliadas a la iglesia, seguida de una determinación del proceso de transferencia u otra disposición de las membresías.

Sección 3. El classis tendrá la autoridad de transferir una iglesia local a otra denominación, conjuntamente con todo o parte de sus bienes raíces y propiedad personal, en el momento en que se haya demostrado satisfactoriamente al classis que:

a. la iglesia no puede funcionar efectivamente en la relación presente;

b. la efectividad de la congregación como iglesia local se puede incrementar si ésta estuviera afiliada a otra denominación y;

c. la denominación con la cual ésta desea afiliarse proporcione evidencia por escrito de que la iglesia en cuestión podrá ejercer una actividad

1.II.10

ministerial más efectiva bajo su jurisdicción; y que si dicha iglesia fuera transferida a su jurisdicción, a la misma se le recibiría con todos los derechos y privilegios que tiene una de sus propias iglesias.

Sección 4. El consistorio deberá hacer una petición por escrito al secretario del classis solicitando permiso para separarse de la denominación con el propósito de afiliarse a otra. Dicha petición deberá declarar que la iglesia se propone separarse de la denominación, y, si tal es el caso, llevarse consigo todo o parte de sus bienes raíces y propiedades personales sin derecho a reclamo por parte de la Iglesia Reformada en América, o cualquier asamblea, junta o agencia.

- a. La petición para la separación debe remitirse de inmediato al comité ejecutivo, al Comité de Asuntos Judiciales o a un comité especial, de acuerdo a lo que determine el classis o su comité ejecutivo.
- b. El comité del classis debe reunirse con la congregación, con el consistorio de la iglesia y con los representantes de la denominación a la cual desea afiliarse la iglesia. El comité debe averiguar los hechos básicos y las condiciones de fondo de la petición, y debe esforzarse para reconciliar cualquier diferencia de opinión dentro de la congregación y entre la iglesia y la denominación. Además, debe explorar las ventajas y desventajas de la separación y las necesidades tanto de la iglesia como de la denominación, y se asegurará de cuál es la mejor manera en que se puede servir al reino de Cristo en este asunto.
- c. El comité debe averiguar cuál es la voluntad de la congregación en una reunión que se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:
 1. Se leerá desde el púlpito la convocatoria a la congregación a una reunión especial, indicando la hora, el lugar y el propósito de dicha reunión. Tal convocatoria se leerá durante los servicios dominicales regulares, por dos domingos consecutivos, comenzando por lo menos diez (10) días antes de la fecha fijada para la reunión. A cada miembro en plena comunión de la iglesia se le enviará por correo una copia del mismo aviso, por lo menos diez (10) días antes de la fecha para la reunión.
 2. La reunión se debe llevar a cabo en el lugar en el que se reúne normalmente la congregación para sus servicios de adoración, a una hora conveniente.

3. Solamente los miembros en plena comunión que reúnan los requisitos para votar en la elección de ancianos y diáconos tendrán derecho a votar en la reunión. No se permitirá el voto por medio de apoderados o representantes.
 4. Se dará la oportunidad para presentar todas las opiniones relacionadas con el asunto en cuestión. Inmediatamente después el oficial que preside dará un tiempo para discusión. A continuación se hará una votación secreta sobre el asunto de la separación. Los escrutadores contarán los votos e informarán el número de votos a favor, el número de votos en contra, y el número de votos en blanco o declarados nulos por los escrutadores. El oficial que preside y secretario de la reunión certificarán tales cifras durante la reunión. Además, durante la certificación se deberá indicar el número de miembros que reúnen los requisitos para votar y el número de miembros que están presentes en la reunión.
 5. Se le entregarán personalmente al presidente del comité del classis, o se le enviarán por correo registrado, todos los votos, junto con las hojas donde se anotaron las cantidades firmadas por los escrutadores, una copia de la convocatoria a la reunión, una declaración de la lectura pública y del envío por correo del aviso y la certificación de los resultados de la votación.
- d. El comité deberá presentar su informe al secretario del classis dentro de los siguientes seis (6) meses posteriores a su nombramiento, exponiendo los resultados de sus indagaciones y sus recomendaciones. Dicho reporte será presentado al classis en una sesión formal o especial que se llevará a cabo dentro de los siguientes sesenta (60) días después de que el secretario haya recibido el informe.
- e. Cualquiera de las anteriores limitaciones de tiempo se puede extender por un acuerdo entre el comité y el consistorio.
- f. Si el classis llegara a determinar que es mejor para los intereses del reino de Cristo que se le permita a dicha iglesia separarse de la denominación, y quedarse con todos o parte de los bienes raíces y propiedades personales, libre de cualquier reclamo por parte de la denominación o cualquier asamblea, junta o agencia de la misma, deberá así declararlo y procederá rápidamente a ayudar al consistorio

1.II.10

de la iglesia a (1) disolver la relación entre la iglesia y la denominación, y a (2) transferir la propiedad de dicha iglesia a una iglesia de otra denominación.

- g. Si el classis llegara a determinar que no se le permita a la iglesia que se separe de la denominación, la iglesia podrá empezar nuevos procedimientos después de que haya transcurrido (1) un año a partir de la fecha en que se negó la petición original.
- h. Cualquier queja que la iglesia o cualquier otra de las partes agraviadas haya presentado en contra de la decisión del classis respecto a la solicitud para separarse de la denominación deberá presentarse ante el sínodo regional. Cualquier apelación relacionada con la decisión del sínodo regional deberá presentarse ante el Sínodo General. La decisión del Sínodo General, y cualquier decisión de una judicatura inferior que no se apele dentro del periodo estipulado para las apelaciones, será final y obligatoria para todas las partes interesadas.

Sección 5. El interés de la denominación sobre la propiedad de la iglesia que está separándose de la denominación no será completamente abandonado hasta que la iglesia haya:

- a. pagado a la denominación o asamblea, junta o agencia correspondiente todo el dinero que la iglesia haya previamente pedido prestado y prometido pagar, a menos que sea específicamente liberada del pago por un acuerdo entre las partes;
- b. tomado la acción que sea necesaria para relevar a la denominación, o cualquier asamblea, junta, o agencia, de una responsabilidad secundaria o contingente de la iglesia y de cualquier garantía de pago por la iglesia;
- c. pagado todos los gravámenes acumulados que ya estén vencidos o no y fuese tiempo de pagarlos en la fecha que el classis aprobó la petición de separación, así como también la contribución requerida para el plan de jubilación de la RCA del ministro o ministros de la iglesia;
- d. proporcionado no menos de seis (6) meses de compensación por despido a cualquier ministro de la iglesia que decida permanecer con la denominación, y que durante dicho período no esté recibiendo salario y vivienda de otra iglesia o agencia de la denominación, o en relación con cualquier otro trabajo;

- e. tomado la acción correspondiente para notificar al público en general que la iglesia ya no está afiliada a la denominación.

Sección 6. En ningún caso se permitirá que la propiedad de la iglesia que se ha separado de la denominación, o el producto de la venta de la propiedad, pase a ser propiedad de miembros individuales de la iglesia, de manera que fuera posible dividirlo entre ellos; ni la propiedad o producto de la venta puede ser dedicado a ningún otro uso que no esté relacionado con la iglesia. En el caso de disolución de tal iglesia dentro de un período de cinco (5) años después de que el classis haya aprobado la petición de separarse de la denominación, tal propiedad, tanto los bienes raíces como la propiedad personal, o el producto de la venta de dicha propiedad, deberá ser entregado, transferido o traspasado al classis del cual el derecho a separarse fue recibido.

Sección 7. El classis, al ejercer su autoridad para recibir una congregación como una iglesia local de la Iglesia Reformada en América, deberá primero cerciorarse de que:

- a. la congregación realmente desea organizarse y funcionar como una iglesia local, de acuerdo con las cláusulas del Gobierno de la Iglesia Reformada en América y sujeta en todos los aspectos a dichas cláusulas;
- b. la congregación ha cumplido todos los requisitos previos que la denominación solicita, si hubiese alguno, con la cual ha estado afiliada, para separarse de la jurisdicción de la denominación;
- c. la congregación puede funcionar más efectivamente como una iglesia local de la Iglesia Reformada en América, y que será bienvenida como tal por las otras iglesias del classis; y
- d. la congregación ha adoptado un documento organizacional que incluye una cláusula sustancial en la forma del Apéndice, Formulario No. 15.

Artículo 11. Supervisión de Candidatos para el Ministerio

Sección 1. Un miembro en plena comunión de una congregación de la Iglesia Reformada en América que desee ser ministro debe solicitar al classis que tenga jurisdicción sobre la iglesia de la cual sea miembro, que se le inscriba como candidato al ministerio. Esta solicitud se debe hacer por medio del consistorio de la iglesia de la cual sea miembro.

1.II.11

Sección 2. Cuando el consistorio lo haya recomendado, el aspirante comparecerá en persona ante el classis o su comité para ser examinado. El classis o su comité indagará sobre el carácter, comportamiento, condición física, emocional, intelectual, espiritual y educacional del aspirante; así como los motivos que lo inducen a seguir el ministerio como una vocación. Si el classis queda satisfecho con el examen, se recibirá al aspirante bajo la supervisión del classis y se le inscribirá como candidato al ministerio.

Sección 3. Inmediatamente después de la inscripción de un(a) candidato(a) para el ministerio, el classis, a través de su secretario(a) declarado(a), solicitará al Sínodo General en nombre del(de la) candidato(a) un Certificado de Preparación para el Examen. Tal petición deberá recibirse, como mínimo, unos veinticuatro (24) meses antes de que el Sínodo General tome su decisión final mediante su agente (la junta de directores de un seminario de la RCA o la Agencia Certificadora de Formación Ministerial). Sin embargo, en casos en que la culminación de la capacitación teológica ocurra antes del periodo de veinticuatro (24) meses, el classis puede solicitar al agente apropiado del Sínodo General que sustituya un periodo del ministerio supervisado por el agente del Sínodo General, por todo o parte del requerimiento de veinticuatro (24) meses. Este agente comunicará su acción en el próximo Sínodo General.

Sección 4. El candidato debe estar bajo la supervisión del classis mientras esté en el seminario, pero permanecerá sujeto a la disciplina eclesiástica del consejo de la junta de ancianos de la iglesia de la cual es miembro. El classis mostrará un genuino y continuado interés asignando un comité a cada candidato para guiarlo en su programa de estudio y capacitación práctica.

Sección 5. Si el candidato es miembro transferido a una iglesia bajo la jurisdicción de otro classis, su inscripción igualmente será transferida a dicho classis. No obstante, al completar sus estudios en el seminario, el candidato será examinado para su licenciatura y ordenación por el classis de la iglesia de la cual era miembro al entrar a estudiar en el seminario, a no ser que a juicio de tal classis sea apropiado que el examen de licenciatura y ordenación sea administrado por el classis en el cual el candidato esté en ese momento inscrito. La aprobación de ambos classis será necesaria para permitir que el classis en el cual el candidato se esté matriculado administre los exámenes.

Sección 6. De la misma manera que el candidato se esfuerza por adquirir su educación teológica, el classis también se debe asegurar por sí mismo que el candidato tiene: 1) un carácter apropiado y que ha sido llamado

para el ministerio de la Palabra y los sacramentos; 2) una comprensión de la Escritura, de la historia, teología y el *Libro de Orden de la Iglesia* de la Iglesia Reformada en América; 3) habilidades requeridas en la interpretación y proclamación de la Escritura, incluyendo un conocimiento suficiente de griego y hebreo para entender los matices de los textos bíblicos; 4) capacidad para el ministerio; 5) compromiso con la unidad de la iglesia, con el ministerio de todos los cristianos y con la proclamación del evangelio.

Sección 7. Después de que al(a) candidato(a) se le haya otorgado un Certificado de Preparación para el Examen, el classis examinará al candidato para fines de licencia y ordenación, y se convencerá por sí mismo que el candidato (1) es competente en el conocimiento de la Constitución (las Normas, el Gobierno y los Procedimientos Disciplinarios, y la Liturgia) de la Iglesia Reformada en América y está comprometido con ella; (2) tiene una doctrina sólida; (3) entiende muy bien lo que son los sacramentos y así los administra; además (4) es versado en la historia de la Iglesia Reformada y está comprometido con su misión.

Sección 8. Si el classis esté satisfecho con el progreso del candidato, preparará la ordenación, en consulta con el agente adecuado del Sínodo General, el classis le concederá al candidato cada año una licencia provisional para predicar. La licencia provisional concedida antes del último año del programa del candidato también le dará al candidato el derecho de recibir la promesa de un llamado.

Sección 9. El candidato recibirá el grado de Maestría en Divinidades o un grado académico equivalente al completar con éxito los cursos de teología requeridos.

Artículo 12. Certificados de Preparación para el Examen

Sección 1. Candidatos(as) en seminarios relacionados oficialmente con la Iglesia Reformada en América

Un título de maestría en Divinidad de un seminario relacionado oficialmente con la Iglesia Reformada en América servirá como Certificado de Preparación para el Examen. Un(a) candidato(a) para el ministerio que haya recibido un título como ese que incluya las clases que cumplen con los requisitos para el ministerio de la Palabra y sacramento definidos en el capítulo 1, parte II, artículo 11, sección 7, como se documenta en la

1.II.12

transcripción del(de la) candidato(a), tiene derecho a un examen para obtener la licencia y ordenación.

Sección 2. Candidatos(as) en seminarios no relacionados oficialmente con la Iglesia Reformada en América

- a. Un(a) candidato(a) al ministerio que haya recibido el título de maestro(a) en Divinidad o equivalente de un seminario no relacionado oficialmente con la Iglesia Reformada en América al terminar satisfactoriamente el programa prescrito de estudios teológicos, se que esté abordando los requisitos para el ministerio de la Palabra y sacramento definidos en el capítulo 1, parte II, artículo 11, sección 7, recibirá del Sínodo General a través de la junta de fideicomisarios de la Agencia de Certificación de Formación Ministerial un Certificado de Preparación para el Examen.
- b. El Sínodo General por medio de la junta de directores de la Agencia Certificadora de Formación Ministerial pedirá que el solicitante presente, al terminar los estudios del seminario, lo siguiente: el título de Maestría en Divinidad, o su equivalente, de un seminario acreditado por la Asociación de Escuelas Teológicas o una agencia acreditada con normas similares según las determina la Agencia Certificadora de Formación Ministerial; una copia de la historia académica del solicitante en este seminario; y evidencia de que es miembro en plena comunión de una iglesia Reformada del classis que hace la petición.

Sección 3. Transferencia entre agentes

Si un candidato desea estar bajo la jurisdicción de un agente teológico diferente del Sínodo General durante el proceso, el classis en el que el candidato está inscrito deberá notificar a ambas partes en nombre del candidato. La supervisión y/o el examen adicionales del solicitante solo se llevarán a cabo por consentimiento del agente teológico en cuyo programa el candidato había estado inscrito previamente o con su consentimiento.

Sección 4. Medios alternativos para satisfacer los requisitos

Un(a) candidato(a) al ministerio que sea un(a) estudiante inscrito(a) en un programa de maestría en Divinidad en un seminario teológico y que, debido a la edad, falta de la preparación académica necesaria u otra razón suficiente encuentre que es demasiado difícil cumplir con los requisitos completos para

el Certificado de Preparación para el Examen deberá hacer una solicitud al classis.

- a. Si el classis determina que la razón es suficiente, deberá solicitar al agente apropiado del Sínodo General (la junta de fideicomisarios de un seminario de la RCA o la Agencia de Certificación de Formación Ministerial) en nombre del solicitante la aprobación de un medio alternativo para cumplir con cualquier parte de los requisitos para el Certificado de Preparación para el Examen.
- b. El agente del Sínodo General considerará cuidadosamente las razones presentadas por el classis en cuanto a por qué el solicitante no puede cumplir con todos los requisitos de un Certificado de Preparación para el Examen. Si el agente determina que la razón es suficiente, deberá proporcionar un medio para que el solicitante compense la incapacidad de cumplir con el requisito. Si se rechaza la solicitud, el agente expondrá sus motivos. Si el agente comprueba que las medidas compensatorias se han cumplido satisfactoriamente, determinará que se ha cumplido el requisito.
- c. El agente reportará sus acciones al próximo Sínodo General.

Sección 5. La ruta alternativa aprobada

Un(a) candidato(a) al ministerio que no haya recibido el título de maestro en Divinidad o un título equivalente de un seminario que esté acreditado por la Asociación de Escuelas Teológicas o por una agencia de acreditación teológica de estándares comparables según lo determinado por la Agencia de Certificación de Formación Ministerial puede reunir los requisitos para el Certificado de Preparación para el Examen siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Un consistorio recomendará al individuo como candidato y el classis evaluará el llamado del candidato, sus dones y su experiencia, de acuerdo con las normas requeridas por el ministerio de la Palabra y los sacramentos.
- b. El classis determinará: (1) que el candidato tenga un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el ministerio, lo cual le prepara para el liderazgo como Ministro de la Palabra y los Sacramentos; (2) que el

1.II.12

candidato dé evidencia del llamado, los dones y la experiencia para el ministerio de la Palabra y los sacramentos; y (3) que el candidato, por razones prácticas apremiantes, no puede completar el grado de Maestría en Divinidad en un seminario acreditado.

- c. El classis solicitará un Certificado de Preparación para el Examen en nombre del candidato a la Agencia de Certificación de Formación Ministerial. Si esa agencia rechaza la petición, expondrá claramente sus motivos. El classis puede volver a solicitar.
- d. Al momento de la admisión, el classis y la Agencia de Certificación de Formación Ministerial elaborarán juntos un programa que permita al candidato cumplir con los requisitos para el Certificado de Preparación para el Examen.
- e. Cuando el candidato haya terminado el programa, el candidato será examinado para recibir el Certificado de Preparación para el Examen de parte de la Agencia de Certificación de Formación Ministerial. El método de evaluación será adecuado desde el punto de vista cultural y lingüístico.
- f. Cuando el candidato pase el examen, la Agencia de Certificación de Formación Ministerial puede otorgar el Certificado de Preparación para el Examen.

Artículo 13. Supervisión de Licenciatura y Ordenación

Sección 1. Con la aprobación de un examen de licenciatura y ordenación por el classis, el candidato deberá firmar la *Declaración para Candidatos Licenciados* (Apéndice, Formulario No. 1) y se le dará una licencia para predicar el evangelio. La licencia debe ser firmada por el presidente y el secretario oficial del classis examinador, ser emitida por un período de cinco (5) años, y estar sujeta a renovación por el classis. La licencia puede ser revocada por ese classis en cualquier momento a petición del candidato o por una causa justificada.

Sección 2. El candidato licenciado para el ministerio debe permanecer bajo la dirección inmediata del classis examinador. El candidato debe visitar las congregaciones y predicar en los lugares que el classis le asigne. Si no se diera tal dirección, el candidato puede aceptar una invitación a predicar en

cualquier iglesia, pero no le es permitido administrar los sacramentos.

Sección 3. El candidato licenciado para el ministerio no debe ser un ministro delegado a ninguna asamblea eclesiástica o judicatura, pero puede ser electo anciano delegado a dichos cuerpos.

Sección 4. El candidato debe ser ordenado al oficio de ministro solamente por el classis después haber recibido y aceptado un llamado u otra invitación ministerial que llene todos los requisitos siguientes:

- a. Es un ministerio que para llevarse a cabo requiere de educación teológica.
- b. Se lleva a cabo bajo la jurisdicción o con la aprobación de un classis de la Iglesia Reformada en América.
- c. Su intención es testificar ante el mundo la Palabra o educar y capacitar a los creyentes para que lleven a cabo su ministerio en el mundo.

Sección 5. El classis determinará la fecha para el servicio de ordenación del candidato. Se requiere de un intervalo de no menos de diez (10) días después del examen del candidato antes del servicio de ordenación. El servicio será dirigido por el classis en una sesión formal o especial con la solemnidad apropiada. Se predicará un sermón apropiado para la ocasión, y las promesas, direcciones, explicaciones de responsabilidad y la oración con imposición de manos estará de acuerdo con el oficio de ordenación de la Liturgia de la iglesia. Se entregará un certificado de ordenación (Apéndice, Formulario No. 4), firmado por el presidente y el secretario oficial del classis y el ministro así ordenado será inscrito como miembro del classis.

Sección 6. Un candidato licenciado que desee la ordenación en un classis que no sea el classis con jurisdicción sobre la iglesia del candidato, debe solicitar un Certificado de Traslado (Formulario No. 17) como candidato licenciado para ese classis. El traslado deberá ser otorgado si el candidato goza de buena reputación. Cuando el candidato sea recibido bajo supervisión al firmar la Declaración para Candidatos Licenciados, el classis que lo recibe deberá notificar al classis de donde el candidato proviene.

Sección 7. El classis que haga un llamado puede, a su discreción, examinar al candidato licenciado antes de considerar la aprobación del llamado a tal candidato.

Artículo 14. Recepción de los Ministros y Candidatos Licenciados de Otras Denominaciones

Sección 1. Un classis reconocerá como válida una ordenación en otra denominación solamente cuando llene las condiciones siguientes: que ésta se haya propuesto permanecer dentro del ministerio de la iglesia universal; que la haya efectuado un cuerpo de iglesias cristianas debidamente organizadas y una autoridad dentro de ese cuerpo responsable para el ejercicio de ese poder, y que la ordenación haya sido acompañada por oración e imposición de manos.

Sección 2. Ningún classis recibirá bajo su cuidado a un candidato licenciado o ministro de cualquier cuerpo de cristianos profesantes que mantengan doctrinas que difieran con las Normas de la Iglesia Reformada en América, a no ser que el candidato licenciado o ministro haga una declaración completa y explícita, por escrito, renunciando a tales doctrinas como contrarias a las Normas.

Sección 3. Cuando un candidato licenciado o un ministro de otra denominación haga una solicitud de admisión al classis, el classis deberá considerar sólo un solicitante que ha cumplido las condiciones educacionales cuales son iguales a las requeridas en la Iglesia Reformada en América, y someterá al solicitante a un examen ante el classis para demostrar el conocimiento del solicitante sobre la teología, historia, gobierno y procedimientos disciplinarios de la Iglesia Reformada en América; conocimiento de las Normas de la Iglesia Reformada en América y su apego a las mismas; y su lealtad a sus agencias.

Sección 4. Cuando un ministro ordenado de otra denominación solicite que se le admita en el classis, tal ministro deberá proporcionar al classis lo siguiente o su equivalente:

- a. una declaración por escrito de la organización que posee sus credenciales ministeriales, asegurando que el ministro es un ministro ordenado, en buena relación con esa asamblea y de buena reputación;
- b. llenar completamente el formato del Perfil Ministerial;
- c. copias de sus grados académicos;
- d. constancia de estudios del seminario;
- e. nombres, direcciones y números telefónicos de cinco personas que estén calificadas para dar testimonio del ministerio del solicitante; y
- f. una declaración del solicitante que dé testimonio de su conocimiento

de la historia de la Iglesia Reformada, su disposición para adherirse a las Normas de la RCA, un conocimiento básico de las agencias e instituciones de la Iglesia Reformada y su disposición de respaldarlas.

Sección 5. Un ministro ordenado de otra denominación puede buscar que se le apruebe de manera preliminar como candidato para las congregaciones de la RCA.

- a. Antes de ser formalmente un candidato para el llamado de una congregación de la Iglesia Reformada en América, un ministro ordenado que esté afiliado a otra denominación deberá reunirse con el comité apropiado de un classis de la Iglesia Reformada, el cual determinará si, a su juicio, tal ministro reúne los requisitos expuestos en Capítulo 1, Parte II, Artículo 14, secciones 1, 2, 3 y 4. La resolución del comité, ya sea positiva o negativa, será enviada por el secretario del classis a la Oficina de Servicios Ministeriales para ser anexada al formato del Perfil Ministerial del candidato y se podrá distribuir como se considere apropiado.
- b. Si el juicio del comité fuera negativo, el classis podrá nombrar a uno o más de sus ministros para que ayuden al solicitante en la preparación de una segunda reunión con el comité del classis, el cual no tendrá lugar antes de seis (6) meses después de haberse efectuado la reunión inicial. El comité podrá exigir estudios formales adicionales antes de la segunda reunión.
- c. Cuando un ministro ordenado que esté afiliado a otra denominación se haya reunido con el comité del classis para determinar si el ministro es competente para que se le considere para un llamado a una iglesia reformada, y el comité no esté satisfecho con las cualidades de tal ministro, cualquier reunión posterior que se realice con este propósito se llevará a cabo dentro del mismo classis, a no ser que el classis específicamente pida que otro classis actúe en su lugar.
- d. Cuando a un classis se le pide que apruebe el llamamiento a un ministro que está afiliado a otra denominación, antes de examinar al solicitante, deberá obtener del presidente del comité que revisó las cualidades del solicitante, tal como se pide en las anteriores subsecciones a, b y c.

Sección 6. Un candidato licenciado de otra denominación no será ordenado

como ministro antes de servir en un ministerio supervisado por un período de veinticuatro (24) meses. El classis pedirá al Sínodo General que provea esta superintendencia por medio de la junta de directivos de un seminario de la RCA o la Agencia Certificadora de Formación Ministerial, la cual determinará el período de tiempo de la supervisión.

Artículo 15. Supervisión de los Ministros de la Palabra y los Sacramentos

Sección 1. Un classis dentro del área geográfica de servicio en el cual un ministro sirva a una congregación de la Iglesia Reformada en América, o en un ministerio especializado, será el classis del cual el ministro será miembro y, como tal, será responsable de la designación o comisión y supervisión de tal ministro con las siguientes excepciones:

- a. Si el ministro está sirviendo a dos iglesias o más en classis diferentes, ese ministro deberá ser miembro del classis más cercano al lugar donde él reside, y deberá designarsele como ministro de la iglesia en ese classis; su estatus en la otra iglesia o iglesias debe ser el de ministro bajo contrato. Este ministro puede ser comisionado por el classis que aprobó el contrato.
- b. Si un ministro está sirviendo en un ministerio especializado en una área dentro de los Estados Unidos de América o Canadá en la cual ningún classis de la Iglesia Reformada ejerza jurisdicción, el classis que se encuentre más cerca al área de servicio de dicho ministro será el classis en donde el ministro permanezca como miembro.
- c. Si un ministro está sirviendo en un ministerio especializado fuera de los Estados Unidos de América o el Canadá, seguirá siendo miembro del classis al que pertenece.
- d. Si un ministro está sirviendo como misionero, ministro especializado de transición, o como capellán dentro de alguna organización que incluya posibilidades de traslado, como bases militares, hospitales de veteranos, etc., seguirá siendo miembro del classis al que pertenece.
- e. Si un ministro está sirviendo en una iglesia unida, el classis donde el ministro será miembro deberá determinarse por Capítulo 1, Parte I, Artículo 7, Sección 2k.

Sección 2. El classis del cual el ministro es miembro es el único classis al que el ministro es responsable.

Sección 3. El classis será responsable del cuidado pastoral de cada ministro inscrito así como de su familia inmediata. Se ejercerá el cuidado pastoral a través de los medios que el classis considere apropiados, los cuales se deberán informar anualmente al classis para evaluar si son adecuados y efectivos. El classis se asegurará que las cláusulas de la forma de llamado (Apéndice, Formulario No. 5) para el retiro y el seguro médico las cumplan todos sus ministros que trabajan en las congregaciones o que son empleados de una asamblea, institución o agencia de la Iglesia Reformada en América bajo llamado o contrato, a menos que (a) con respecto al retiro, el ministro tenga cobertura por medio del plan de retiro patrocinado por el Sínodo Regional del Canadá o en el plan de retiro de la denominación de la que es miembro dicho ministro, (b) que el classis determine que el ministro sirve a la iglesia u otra asamblea, institución o agencia a medio tiempo, definido por la Junta de Servicios de Beneficios, y que las circunstancias ameritan que el consistorio o la asamblea, institución o agencia que lo emplea deba quedar exento/a de este requisito, o (c) el ministro sirva menos de medio tiempo, definido por la Junta de Servicios de Beneficios.

Sección 4. El classis instalará sólo a aquellos ministros que sirvan habiendo recibido un llamado. El classis puede comisionar a ministros bajo contrato o a ministros especializados si lo considera apropiado.

- a. Todos los ministros son responsables a un classis, el cual observará sus funciones como corresponde a la Oficina del Ministro de la Palabra y los Sacramentos (ver también Sección 2 y Sección 6 en el Artículo 15).
- b. Cuando los ministros se transfieren de un classis a otro, deberán firmar el formulario *Declaración para Ministros de la Palabra y los Sacramentos* (Apéndice, Formulario No. 3) en el classis al que se están uniendo.

Sección 5. El classis designará un ministro que sirva como mentor para guiar, ser consejero y modelo en los procesos de aprendizaje y desarrollo de cada ministro ordenado recientemente o, cuando sea considerado apropiado por el classis, de un ministro recibido de otra denominación.

Sección 6. El Ministro de la Palabra y los Sacramentos que es instalado

1.II.15

como pastor de una iglesia local será miembro de esa iglesia en virtud de dicha instalación. El ministro que no es un pastor instalado deberá hacerse miembro de una iglesia local. Aquel ministro al que se le ordene o instale como anciano o diácono seguirá siendo responsable ante el classis, excepto en lo que tiene que ver con la conducta del ministro en el ejercicio de sus responsabilidades dentro de la junta de ancianos o de diáconos. Dicho ministro no representará a esa iglesia como anciano delegado al classis o sínodo.

Sección 7. Un ministro del classis deberá vigilar los procedimientos de un consistorio cuando se esté haciendo el llamado a un ministro. Cuando se complete el proceso, el consistorio deberá presentar el llamado al classis, el cual debe aprobarlo antes de que se le comunique al ministro que se está llamando. Si no se presenta alguna objeción legítima, el ministro será designado por el classis o su comité de acuerdo con el oficio de instalación en la Liturgia (Adoremus y Celebremos).

Sección 8. Cuando se esté considerando terminar la relación de un ministro instalado con una iglesia, la iglesia deberá invitar a un ministro del classis que tenga jurisdicción para estar presente en la reunión del consistorio con el propósito de controlar la aplicación de dicha acción. El ministro supervisor debe atestiguar tal aplicación y debe entregar un informe escrito al respecto al classis (Apéndice, Formulario No. 8). El informe escrito será la base sobre la cual el classis actuará. Si el ministro o el consistorio no se unieran en la aplicación de tal medida, este hecho deberá declararse claramente en el informe. En tal caso, el classis no procederá al término de la relación hasta que se efectúe una audiencia con el ministro y el consistorio en una sesión abierta del classis. El presidente del classis dará notificación de tal audiencia a las dos partes con diez (10) días de anticipación. La causa para la notificación y para convocar al classis será el informe del ministro supervisor. Para que la relación entre el ministro y la iglesia se dé por terminada se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del classis presentes.

Sección 9. Un ministro que se muda de los límites de un classis a otro, solicitará un Certificado de Traslado (Formulario No. 9) al classis donde mantiene la membresía. El Certificado se presentará antes de la aprobación para la recepción del ministro en el nuevo classis. Este classis notificará al classis remitente, cuando el ministro sea recibido.

Sección 10. Cuando un ministro de la iglesia ha llegado a la edad de setenta (70) años, se dará por terminada la relación ministerial con la iglesia. El

classis debe dar por terminada dicha relación en una sesión especial o a más tardar en la próxima sesión formal. El classis, entonces, deberá nombrar a un supervisor para la iglesia, a no ser que estén en efecto otras relaciones que el classis haya aprobado bajo contrato. Aquellos que cumplan los setenta (70) años podrán continuar siendo empleados por contrato. El contrato no será por más de doce meses y cualquier renovación estará sujeta a la aprobación del consistorio y el classis. A los ministros jubilados se les puede comisionar a alguna forma de ministerio.

Sección 11.

- a. El término “ministro emérito” es un título honorífico y no confiere obligaciones, derechos o algún privilegio a quien lo posee.
- b. Un consistorio puede, con la aprobación de su classis, declarar ministro emérito a un ministro que haya servido como ministro de la congregación.

Sección 12. El classis mantendrá un registro permanente en el que se anotarán claramente las declaraciones de los candidatos licenciados, pastores comisionados, y ministros. Todos los que sean recibidos por examen o por certificado deberán firmar la declaración pertinente en presencia del classis.

Sección 13.

- a. Un ministro puede voluntariamente renunciar al cargo por dimisión, pero solo después de haber hecho la solicitud al classis del cual es miembro y de haber recibido el consentimiento de este. El classis, luego de haber cumplido su responsabilidad pastoral de la mejor forma posible, podrá declarar que tal persona ha renunciado al cargo de ministro y, si así lo declara, quitará el nombre de tal persona de la lista del classis. Una petición de un ministro para trasladarse a otra denominación es una solicitud de dimisión, la cual, tras el consentimiento del classis, se considerará efectiva a partir de su recepción por parte de la otra denominación.
- b. Un ministro que, debido a enfermedad, incapacidad, carencia de oportunidad u otra razón considerada suficiente por el classis, no haya ejercido ese oficio por un período de seis (6) meses se le puede declarar inactivo por el classis. Cuando un ministro no haya desempeñado su

1.II.15

oficio por falta de oportunidad, el classis, primero, hará uso de todos los medios a su alcance para proveerle oportunidades de predicación o enseñanza de la Palabra y administración de los sacramentos antes de declarar a tal ministro inactivo. Esta declaración será revisada por el classis dos veces al año. Si un ministro inactivo fuese capaz de continuar con sus responsabilidades y funciones de ministro, pero rechazara hacer un esfuerzo satisfactorio, y también se negara a renunciar al oficio mediante la dimisión, el classis podrá proceder con la presentación y el proceso de cargos por deserción de oficio, con la posibilidad de que se le suspenda o destituya del oficio.

- c. Un ministro que llegue a la edad de sesenta (60) años puede jubilarse con la aprobación del classis. Un ministro jubilado conservará su ordenación y quedará bajo el cuidado y supervisión del classis sin que se le obligue a cumplir con los deberes y funciones de un ministro.

Sección 14. Una persona a la que se le haya declarado dimitida del Oficio de Ministro de la Palabra y los Sacramentos puede tratar de que se le vuelva a ordenar como una forma de ministerio de acuerdo a lo estipulado anteriormente en el Capítulo 1, Parte II, Artículo 13, Sección 4. La petición se debe hacer al classis del cual era miembro en el momento de la dimisión, dicho classis determinará si se debe considerar la petición para volver a ordenar o no. Si el classis está de acuerdo en aceptar la petición para volver a ordenar, el classis deberá llevar a cabo el examen.

Sección 15. Un ministro de otra denominación cuya ordenación reúna los requisitos del Capítulo 1, Parte II, Artículo 14, Sección 1, cuya buena conducta haya sido certificada por tal denominación y quien sirve, con la aprobación del classis, como ministro bajo contrato, ministro asistente, ministro en una cooperativa especializada patrocinada por el classis, o un ministro de una congregación compuesta de diversas denominaciones de las cuales por lo menos una está asociada con el classis o un ministro instalado, pueden, a petición propia, ser miembros del classis. Tales miembros tendrán los derechos y privilegios de los miembros por el período aprobado de servicio, pero no podrán representar al classis ante judicaturas superiores, asambleas, agencias o comisiones de la Iglesia Reformada en América.

Dichos miembros no deben subscribirse a la declaración, pero al aceptar ser miembros, estarán de acuerdo en que en los deberes de ellos que el classis ha aprobado, deberán comportarse de una manera que esté en armonía con

dicha declaración y someterse al consejo y disciplina del classis.

Artículo 16. Comisión y Supervisión de los Ancianos Predicadores

Sección 1. Un consistorio u cuerpo gobernante puede solicitar al classis que comisione a un anciano predicador para esa congregación. Si se solicita un anciano predicador donde no hay un ministro instalado, el consistorio debe demostrar que sus circunstancias hacen que el llamado de un ministro ordenado de la Palabra y los sacramentos sea imposible.

Sección 2. Un anciano predicador comisionado debe ser un anciano ordenado en la Iglesia Reformada en América con dones para la predicación. Si el anciano no está sirviendo en el consistorio y es comisionado a un ministerio regular como predicador en una iglesia que no tiene un pastor instalado, él o ella deberá reunirse regularmente con el consistorio durante el período que dure la comisión.

Sección 3. El classis examinará al candidato antes de comisionarlo como un anciano predicador para determinar que posee los dones, conocimientos y habilidades necesarias. Dicha examinación debe basarse en un programa de estudio en las siguientes áreas: (1) introducción al Nuevo Testamento e historia, (2) introducción al Antiguo Testamento e historia, (3) exégesis bíblica e interpretación, (4) composición y predicación de sermones, (5) teología sistemática, (6) credos y confesiones de la RCA. La forma y el contenido de este programa de estudio debe ser aprobado por el classis. El classis puede no requerir todo o parte del programa de estudio, si el anciano demuestra que ya ha completado dicho estudio o su equivalente. Sin embargo, en ningún caso podrá el classis no requerir la examinación.

Sección 4. Los ancianos predicadores pueden ser comisionados por un máximo de dos (2) años. Representantes del classis deben conducir un servicio para comisionar en la iglesia donde el anciano ha sido comisionado para predicar. Se puede renovar la comisión después de una evaluación a cargo del consistorio local y el classis. Cuando el anciano comisionado está sirviendo a una iglesia que no tiene un pastor instalado, solamente se podrá renovar la comisión cuando el llamado a un Ministro de la Palabra y los Sacramentos continúe siendo imposible. El classis deberá organizar una supervisión regular y exhaustiva de los ancianos predicadores comisionados. El classis deberá revocar o rehusarse a renovar una comisión de anciano predicador si determina que la Palabra de Dios no se está proclamada correctamente.

1.II.16

Sección 5. La comisión es solamente para predicar en un lugar específico designado por el classis, bajo la supervisión del classis y del consistorio local. El hecho de ser comisionado no autoriza al anciano predicador a predicar regularmente en lugares que no sean designados por el classis, ni tampoco a asumir las responsabilidades del Oficio de Ministro de la Palabra y los Sacramentos, a excepción de la predicación de la Palabra. Los ancianos predicadores comisionados pueden servir como ancianos delegados regulares si sus consistorios los nombran, o, a discreción del classis, como delegados del classis sin derecho a voto. En su ministerio como predicadores, son obedientes al classis por medio del proceso de comisión y supervisión; ellos participan juntamente con el consistorio local en todos los asuntos de la misma forma en que los ancianos lo hacen.

Artículo 17. Comisión y Supervisión de los Pastores Comisionados

Sección 1. Un pastor comisionado es un anciano que está capacitado, comisionado y supervisado por un classis para un ministerio específico dentro de ese classis y bajo los auspicios de una iglesia o congregación local que incluye la predicación de la Palabra y la celebración de los sacramentos. La comisión tendrá efecto por el período de servicio asignado.

Sección 2. Preparación para la Comisión

- a. Un consistorio o cuerpo gobernante podrá recomendar al classis a un miembro en plena comunión de una iglesia reformada como candidato a pastor comisionado.
- b. Una vez aceptada la solicitud del consistorio a favor de un candidato, el classis aprobará y supervisará un plan de capacitación para esa persona. El classis estará complacido si el candidato muestra su competencia en el ministerio en: 1) su madurez en la fe, 2) su integridad personal, 3) su entendimiento del Antiguo y Nuevo Testamento y de la interpretación bíblica, 4) su teología reformada, 5) la historia de la iglesia, 6) el conocimiento y apego a la Constitución de la Iglesia Reformada en América (el Gobierno, las Normas y la Liturgia), 7) la naturaleza y administración de los sacramentos, 8) su habilidad para predicar, 9) su capacidad para ministrar dentro de la iglesia y 10) su entendimiento y apego a la ética y prácticas pastorales.
- c. A fin de satisfacer el requisito con respecto a la competencia ministerial

de un candidato, el classis empleará criterios establecidos por el Concilio del Sínodo General.

Sección 3. Confirmación de una Invitación al Ministerio

- a. Una vez que el classis ha quedado complacido con la competencia ministerial del candidato, el classis confirmará la manera específica del servicio al que será comisionado dicho candidato de acuerdo a sus dones y su capacitación. Cuando el classis reciba una invitación para un ministerio de una de sus iglesias o congregaciones locales, éste juzgará si es apropiado para el candidato, y cuando el candidato acepte esta invitación al ministerio, el classis: 1) autorizará el ministerio, 2) aprobará un contrato, 3) comisionará al candidato para el ministerio autorizado para la extensión del contrato. Una iglesia o congregación no debe entrar en un contrato con un pastor comisionado excepto por la aprobación del classis.
- b. Después de que un classis apruebe a un candidato para una comisión en un ministerio autorizado, el classis deberá señalar una fecha y un lugar para realizar un servicio para comisionar en una sesión formal o especial del classis. El servicio deberá seguir la liturgia aprobada por el Sínodo General. El pastor comisionado leerá en voz alta y firmará *La declaración para pastores comisionados* (Apéndice, Formulario No. 16) ante el classis como parte de ese orden para comisionar. (Vea el Capítulo 1, Parte II, Artículo 15, Sección 12.)
- c. El classis asignará un mentor para cada pastor comisionado para el periodo de capacitación y ministerio.

Sección 4. El Pastor Comisionado

- a. El pastor comisionado estará autorizado para predicar la Palabra y celebrar los sacramentos. El classis puede autorizar al pastor comisionado para realizar algunas o todas las funciones que se encuentran a continuación:
 1. Servir como miembro del consistorio.
 2. Servir como oficial que preside del consistorio a su solicitud y puede ser nombrado supervisor de dicho consistorio.

1.II.17

3. Presidir en la ordenación e instalación de ancianos y diáconos.
 4. Realizar un servicio de matrimonio cristiano cuando el consistorio lo apruebe y se lleve a cabo de acuerdo con las leyes del estado o de la provincia.
- b. El pastor comisionado será un miembro del classis durante el periodo de servicio comisionado, y no servirá como un anciano delegado al classis de una iglesia local. Un pastor comisionado puede servir como anciano delegado a un sínodo regional y/o el Sínodo General.
 - c. El classis evaluará el desempeño del pastor comisionado una vez al año.
 - d. Una vez que el pastor comisionado haya cumplido con el ministerio autorizado, el classis le proporcionará a esta persona un informe por escrito de la capacitación que ha recibido y del ministerio que ha realizado.
 - e. El pastor comisionado continuará siendo miembro de una iglesia local, pero únicamente está sujeto a la disciplina del classis, como se indica en el Capítulo 2, Parte 1, Artículo 3 del *Libro de Orden de la Iglesia*, para el periodo de servicio que se le ha comisionado.
 - f. El classis en el cual el pastor comisionado tiene su membresía es el único classis al cual el pastor comisionado es responsable.
 - g. Al ser solicitado del sínodo regional, el classis se deberá someter a una revisión sobre los procesos que utiliza el classis para seleccionar, comisionar, apoyar y supervisar a un pastor comisionado.

Artículo 18. Certificación y Supervisión de los Asociados al Ministerio

El classis será responsable de certificar a aquellas personas que reúnan los requisitos como asociados al ministerio aprobados por el Sínodo General y éste será responsable de la supervisión de dichos asociados al ministerio.

Artículo 19. Relación con los Sínodos Regionales y el Sínodo General

Sección 1. El classis debe informar anualmente a los sínodos regionales y generales sobre la condición en la que se encuentran sus iglesias dentro del área del classis. Tales estadísticas, como las requerirá el Sínodo General de vez en cuando, deberán presentarlas en forma tabular.

Sección 2. El classis debe informar anualmente al sínodo regional los nombres de las personas que hayan sido examinadas y licenciadas u ordenadas, todos los ministros que han sido admitidos o destituidos, todos los cambios de relaciones pastorales, y del fallecimiento de ministros dentro de su área, desde la última sesión del sínodo regional.

Sección 3. El classis debe nombrar delegados a los sínodos regionales y General.

Parte III

El Sínodo Regional

Artículo 1. Definición del Sínodo Regional

Sección 1. El sínodo regional es una asamblea que consiste de ministros y ancianos delegados de cada uno de los classis dentro del área determinada por el Sínodo General. El derecho a votar se limitará a los ancianos delegados y a aquellos ministros delegados que estén sirviendo activamente bajo la jurisdicción o con la aprobación del classis.

Sección 2. Cada sínodo regional puede determinar el método de selección y el número de delegados de cada classis dentro de su área.

Sección 3. El sínodo regional es un cuerpo permanente y continuo que funciona entre las sesiones regulares por medio de comités.

Sección 4. Un sínodo regional puede retener su designación como sínodo particular para sus documentos legales.

Artículo 2. Responsabilidades del Sínodo Regional

Sección 1. El sínodo regional ejercerá una superintendencia general sobre los intereses y asuntos de los classis dentro de su área.

Sección 2. El sínodo regional ejercerá un poder supervisor de apelación sobre las actas, procedimientos, y decisiones de sus diferentes classis.

Sección 3. El sínodo regional puede, después de consultar con los classis y los consistorios involucrados, formar, combinar, o disolver classis. Todas las consultas requeridas en esta sección deberán ocurrir en una sesión formal de cada consistorio (Véase Capítulo 1, Parte I, Artículo 4, Sección 2 del *BCO*) o en una sesión formal o especial de cada classis donde haya el quórum requerido para una sesión formal del classis (Véase Capítulo 1, Parte II, Artículo 4, Sección 1 del *BCO*).

Sección 4. El sínodo regional, después de consultar con el consistorio y los classis involucrados, puede transferir iglesias de un classis a otro dentro de sus límites. Todas las consultas requeridas en esta sección deben ocurrir en

1.III.2

una sesión formal de cada consistorio (Véase Capítulo 1, Parte I, Artículo 4, Sección 2 del BCO), o en una sesión formal o especial de cada classis donde haya el quórum requerido para una sesión formal del classis (Véase Capítulo 1, Parte II, Artículo 4, Sección 1).

Sección 5. El sínodo regional puede crear cualquier organización que desee para el progreso del trabajo del evangelio dentro de su área, siempre y cuando tal organización no infrinja sobre las prerrogativas de los distintos classis o iglesias.

Artículo 3. Delegados

Sección 1. El delegado debe ser miembro del sínodo regional a partir de la fecha de elección o nombramiento y deberá continuar en esa responsabilidad hacia el sínodo regional hasta la fecha efectiva de la elección o nombramiento de un sucesor. Si, a pesar de ello, ya no serán miembros ministeriales en la iglesia representada o miembros en plena comunión de una iglesia dentro del classis representado durante el período de su nombramiento, el delegado dejará de ser miembro del sínodo regional.

Sección 2. El anciano delegado al sínodo regional se deberá elegir de entre el cuerpo total de ancianos en una iglesia, esté o no comprometido actualmente como miembro de la junta de ancianos.

Artículo 4. Sesiones del Sínodo Regional

Sección 1. El sínodo regional deberá reunirse anualmente en la fecha y lugar que así determine. Todas las sesiones del sínodo regional deben comenzar y terminar con una oración.

Sección 2. El presidente del sínodo regional debe convocar a una sesión especial del sínodo al recibir una solicitud por escrito de un ministro y un anciano delegado de cada uno de los classis dentro de sus límites. Deberá darse notificación de la sesión por lo menos con tres semanas de anticipación; la notificación debe incluir el propósito de la sesión.

Sección 3. La presencia de la mayoría de los ministros delegados y una mayoría de los ancianos delegados es necesaria para constituir el quórum de cualquier sesión de un sínodo regional.

Artículo 5. Oficiales del Sínodo Regional

Sección 1. Se debe elegir un presidente para que presida las sesiones del sínodo regional. Será la responsabilidad del presidente declarar y explicar los asuntos que van a tratarse, ejecutar las reglas de orden y, en general, mantener el decoro y dignidad que son propias de la iglesia de Jesucristo.

Sección 2. Se presentará para inspección en la sesión formal del sínodo una copia de las actas de cada sesión de los distintos classis que fue celebrada desde la última sesión formal del sínodo.

Sección 3. El presidente del sínodo regional debe preparar un reporte relacionado con la condición en la que se encuentran las iglesias y presentarlo en una sesión formal del sínodo. Este reporte estará basado en los reportes sobre la condición en la que se encuentran las iglesias confeccionados por los presidentes de los distintos classis.

Sección 4. El sínodo regional debe tener un secretario cuya responsabilidad será la de mantener registros fidedignos de todos los procedimientos del cuerpo, y la de suministrar notificaciones escritas oficiales a todas las personas directamente afectadas por decisiones judiciales de la asamblea. El secretario también será responsable de remitir a los archivos de la denominación copias de las minutas del sínodo regional y corporaciones subsidiarias.

Artículo 6. Tramitación de Asuntos

Sección 1. El sínodo regional debe guiarse en la tramitación de asuntos por aquellas reglas de orden que adopte de vez en cuando, y que estén de acuerdo con el Gobierno de la Iglesia Reformada en América. Si las leyes del estado o de la provincia lo permiten, el sínodo regional debe estar incorporado.

Sección 2. Un delegado del sínodo regional no debe tener el derecho a protestar contra ningún acto o decisión de tal cuerpo, pero tendrá el derecho a que se rectifique por medio de una apelación o queja. Un delegado debe tener también el derecho a solicitar que los nombres de todos los miembros de un sínodo regional, con sus votos a favor o en contra del asunto en cuestión, se registren en las actas del sínodo regional para información de todos. No obstante, se puede denegar tal solicitud por una mayoría de las dos terceras partes del sínodo regional.

1.III.6

Sección 3. Solamente los delegados debidamente acreditados en el sínodo regional tendrán derecho al voto.

Sección 4. El sínodo regional debe constituir, por elección o en otra forma, un comité permanente de asuntos judiciales.

Sección 5. Los miembros de los comités, comisiones o cuerpos de los sínodos regionales deben ser miembros en plena comunión de las iglesias en el sínodo regional, excepto si se indica lo contrario en el *Libro de Orden de la Iglesia*.

Artículo 7. Relacionado con el Sínodo General

Sección 1. El sínodo regional informará anualmente al Sínodo General sobre la condición en la que se encuentran la religión dentro de sus límites.

Sección 2. El Sínodo General puede ayudar a los sínodos regionales en el cumplimiento de tareas comunes de misión y ministerio, siempre que tal ayuda no pase por encima de las prerrogativas de los sínodos regionales.

Sección 3. El sínodo regional designará un delegado al Sínodo General.

Parte IV

El Sínodo General

Artículo 1. Definición del Sínodo General

El Sínodo General es la asamblea y judicatura más alta de la Iglesia Reformada en América. El mismo consiste de dos ministros y dos ancianos delegados de cada uno de los classis que tengan cuatro mil miembros en plena comunión o menos en los registros de las iglesias, y un ministro y un anciano delegado por cada dos mil miembros en plena comunión o fracción de cada uno de los classis con más de cuatro mil miembros confesantes registrados en sus listas, calculados de acuerdo con los Estatutos del Sínodo General; un anciano o ministro delegado por cada uno de los sínodos regionales; cinco profesores delegados al Sínodo General que vengan de cada uno de los seminarios teológicos de la Iglesia Reformada y de la Agencia Certificadora de Formación Ministerial; varios misioneros y capellanes delegados; y los delegados correspondientes que prevén los Estatutos del Sínodo General. El derecho al voto será limitado a los ancianos delegados y a aquellos ministros delegados que estén actualmente sirviendo activamente en ministerios bajo la jurisdicción o con la aprobación de una asamblea. El Sínodo General es un cuerpo permanente y continuo que funciona, entre sesiones regulares, mediante el Concilio del Sínodo General, comisiones y agencias.

Artículo 2. Responsabilidades del Sínodo General

Sección 1. El Sínodo General ejercerá una superintendencia general sobre los intereses y asuntos de toda la iglesia.

Sección 2. El Sínodo General debe ejercer poder supervisor de apelación sobre las actas, procedimientos y decisiones de las asambleas inferiores.

Sección 3. El Sínodo General puede formar sínodos regionales. Puede hacer cambios en los límites de su jurisdicción, y puede transferir classis e iglesias de un sínodo regional a otro.

Sección 4. Sólo el Sínodo General determinará las normas de la denominación. Puede delegar la creación de políticas a comités, juntas u otras agencias.

1.IV.2

Sección 5. El Sínodo General debe mantener una relación amistosa y cooperativa con las judicaturas o asambleas de otras denominaciones cristianas y con agencias interdenominacionales en todos los asuntos concernientes a la expansión del reino de Dios.

Sección 6. El Sínodo General debe ser el guardián legal de los fondos, legados, donaciones y otra propiedad que sea dada, legada o donada directamente al Sínodo General de la Iglesia Reformada en América, entregada a/o para el uso de varios fondos no incorporados.

Sección 7. El Sínodo General tendrá autoridad sobre todos los asuntos relacionados con la doctrina y política de la denominación en cuanto tengan que ver los seminarios teológicos de la Iglesia Reformada.

Sección 8. El Sínodo General ejercerá la responsabilidad en la vigilancia de las normas para la preparación de candidatos al ministerio de la Palabra y los sacramentos.

Sección 9. El Sínodo General deberá, de vez en cuando, instituir, organizar y dirigir aquellas agencias y juntas que faciliten a la iglesia cumplir el mandato del Señor Jesucristo de enseñar a todas las naciones y predicar el evangelio a toda criatura, y conducir su trabajo misionero, educacional y de benevolencia efectivamente.

Sección 10. El Sínodo General debe recomendar a las iglesias aquellos métodos que efectivamente mantengan el programa denominacional y la publicación oficial de la denominación, y que tiendan a asegurar la diseminación más amplia del evangelio.

Sección 11. El Sínodo General puede hacer que se organicen corporaciones de cualquiera de sus juntas, instituciones o agencias bajo su jurisdicción, manteniendo autoridad original en asuntos de política denominacional. Tales corporaciones deberán mantenerse de acuerdo con las leyes de los estados donde éstas estén localizadas, de manera que puedan recibir, poseer y transferir propiedad, y facilitar las responsabilidades que les han sido encomendadas.

Artículo 3. Delegados

Sección 1. El delegado debe ser miembro del Sínodo General desde la fecha de su elección o nombramiento y deberá continuar con esa responsabilidad hacia el Sínodo General hasta la fecha efectiva de la elección o nombramiento de su sucesor. No obstante, si la afiliación como ministro en el classis representado o la afiliación como miembro confesante de una iglesia del classis representado terminara durante el período del nombramiento, el delegado cesará como miembro del Sínodo General.

Sección 2. El anciano delegado al Sínodo General o el anciano que sirva en comités, comisiones o juntas del Sínodo General deberá ser seleccionado de entre el cuerpo total de ancianos de una iglesia, ya sea si está o no comprometido ahora como miembro de la junta de ancianos.

Sección 3. Si a un delegado le fuese imposible asistir al Sínodo General para el que ha sido nombrado, tal delegado deberá notificar al secretario de la asamblea que lo envió tan pronto como sea posible. Al ser notificado por el secretario, el delegado alterno asumirá los derechos y responsabilidades del nombramiento.

Sección 4. Los delegados del profesorado de la Iglesia Reformada en América serán electos por los profesores del Sínodo General de entre sus propios miembros.

Sección 5. El classis puede designar como delegado a uno de sus miembros que sea misionero asignado a su país hogar en el tiempo que se celebre el Sínodo General. El misionero delegado no deberá contarse como uno de los delegados regulares del classis y podrá servir como delegado misionero sólo una vez cada cinco años.

Sección 6. Un capellán militar en servicio activo, que tenga por lo menos cinco (5) años en el servicio militar, será elegible para que se le nombre como delegado al Sínodo General por el classis de donde sea miembro. Un capellán delegado será elegible una vez durante cada período de cinco años sucesivos y no deberá contarse como uno de los delegados regulares del classis.

Sección 7. El Sínodo General deberá pagar los gastos de viaje de ida y vuelta al lugar donde se reúna el Sínodo dentro de Canadá y los Estados Unidos (excluyendo Alaska y Hawaii).

Artículo 4. Sesiones y Reuniones del Sínodo General

Sección 1. El Sínodo General se reunirá anualmente en el día y lugar que sea notificado por el Comité Ejecutivo en una sesión regular anterior o determinado por el Comité para Emergencias. Todas las reuniones del Sínodo General deberán comenzar y terminar con una oración.

Sección 2. El presidente del Sínodo General debe llamar a una sesión especial del sínodo en un lugar determinado por el presidente, vicepresidente y secretario general del Sínodo de acuerdo con la solicitud conjunta de tres ministros y tres ancianos delegados de cada uno de los sínodos regionales, todos ellos sirviendo actualmente como delegados acreditados al Sínodo General. Se debe avisar a los miembros del sínodo con tres semanas de anticipación, explicando el motivo de la reunión.

Sección 3. Se requiere la presencia de la mayoría de los ministros y ancianos delegados para constituir un quórum en cualquier reunión del Sínodo General.

Sección 4. El Sínodo General deberá celebrar el sacramento de la Santa Cena durante cada sesión del sínodo, a menos que el sínodo decida lo contrario. El sínodo deberá dedicar también un período de tiempo durante el primer día para la oración y alabanza. Cada reunión matutina del sínodo deberá dedicar la primera media hora a orar y alabar a Dios.

Artículo 5. Oficiales del Sínodo General

Sección 1. Se debe elegir un presidente de entre los delegados para que presida en la próxima reunión del Sínodo General y asuma otras responsabilidades que le pueda asignar el sínodo. Será responsabilidad del presidente declarar y explicar los asuntos que van a tratarse, hacer cumplir las reglas de orden, y en general, mantener el decoro y dignidad que son propias de la iglesia de Jesucristo. Será también responsabilidad del presidente presentar un informe sobre la condición en la que se encuentra el classis y hacer propuestas para acciones futuras. El presidente será un miembro del Sínodo General hasta el término de la próxima sesión formal del sínodo.

Sección 2. Después de que se haya elegido al presidente, el sínodo deberá elegir al vicepresidente de entre los delegados. El vicepresidente deberá ser un miembro del Sínodo General hasta que concluya la próxima sesión formal del sínodo.

Sección 3. El Sínodo General tendrá un secretario general cuya responsabilidad será la de presentar en cada sesión del Sínodo General un reporte que exprese la visión para la iglesia, incluyendo recomendaciones para el futuro; mantener registros fidedignos de todos los procedimientos del cuerpo y suministrar notificaciones oficiales, por escrito, a todas las personas que estén directamente afectadas por decisiones judiciales de la asamblea. El secretario general también será responsable de remitir a los archivos de la denominación copias de las minutas del Sínodo General y sus corporaciones subsidiarias, y deberá asumir otras responsabilidades que el sínodo le pueda asignar.

Artículo 6. Tramitación de Asuntos

El Sínodo General se guiará en la tramitación de asuntos por aquellas reglas parlamentarias que adopte regularmente y que estén de acuerdo con el Gobierno de la Iglesia Reformada en América. El Sínodo General debe estar incorporado.

Artículo 7. Comités, Juntas y Agencias del Sínodo General

Sección 1. El Concilio del Sínodo General ha sido establecido por el Sínodo General y es responsable ante este último. Éste actuará como el comité ejecutivo del Sínodo General y administrará los asuntos de la Iglesia Reformada en América entre las sesiones del Sínodo General. Éste implementará decisiones, normas y programas del Sínodo General por medio de las agencias y los canales apropiados; respaldará, apoyará y coordinará el trabajo de las diversas comisiones, juntas, instituciones y agencias de la Iglesia Reformada en América, buscando así incrementar la efectividad de la misión y el testimonio de la iglesia.

Sección 2. Los directivos a nombre del Sínodo General, que se conocen como el Consejo Directivo de la Corporación, tendrán a su cargo el cuidado de los fondos, legados, donaciones y otras propiedades del Sínodo General. El ingreso o intereses que produzcan los fondos deberá administrarlos ya sea por el consejo u otra agencia administrativa que el Sínodo General determine ocasionalmente. No se excluye a otras juntas y agencias de la iglesia de recibir, tener a su cargo o administrar, bajo la supervisión general del Sínodo General, cualesquier fondos, testamentos, legados y otras propiedades que les sean donadas, heredadas o legadas directamente a ellos.

1.IV.7

Sección 3. La constitución o el documento operativo de cada agencia, junta o institución oficialmente relacionada con el Sínodo General de la Iglesia Reformada en América, con sus enmiendas, deberá ser aprobado por el Sínodo General.

Sección 4. Los miembros de todas las organizaciones incorporadas, que no sean universidades, deberán ser elegidos por el Sínodo General o por aquellas organizaciones nominadas por el Sínodo General.

Sección 5. Las juntas de gobierno de las instituciones de estudios superiores en los Estados Unidos que están oficialmente relacionadas con la Iglesia Reformada en América deberán en todo momento incluir tres miembros por lo menos que sean designados por el Sínodo General.

Artículo 8. El Oficio del Profesor del Sínodo General

Sección 1. El oficio del profesor del Sínodo General es ofrecer, colegiada e individualmente, el ministerio de la enseñanza a toda la RCA y representar la viva tradición de la iglesia en la preparación y certificación de candidatos para su ministerio.

Sección 2. Todos los profesores activos del Sínodo General constituirán el profesorado.

Sección 3. El profesor del Sínodo General será un(a) ministro(a) de la Palabra y sacramento de buena reputación, sano(a) en la fe, poseedor(a) de una capacidad reconocida para enseñar, tener la confianza de las iglesias y habrá hecho contribuciones reconocidas a la iglesia y la erudición. Cuando un(a) ministro(a) de la Iglesia Reformada que exhibe estas calificaciones desempeña un papel sustancial y continuo, bajo la autoridad de uno de los seminarios o de la junta de la Agencia de Certificación de Formación Ministerial, tanto en la preparación de los(as) candidatos(as) de la RCA para ordenación como en el proceso de recomendar el Certificado de Preparación para el Examen, la junta de fideicomisarios de un seminario de la RCA o la junta de la Agencia de Certificación de Formación Ministerial pueden nominar a ese(a) ministro(a) para el Sínodo General como candidato(a) para el cargo de profesor(a) del Sínodo General. El Sínodo General elegirá un(a) profesor(a) de dicho Sínodo por mayoría de votos de los miembros presentes.

Sección 4. Cuando se haya efectuado una elección para profesor del

Sínodo General, el presidente del Sínodo General autorizará un servicio de instalación para el profesor recién elegido. Durante el servicio de instalación, el profesor del Sínodo General deberá firmar la forma de la *Declaración para un Profesor del Sínodo General* (Apéndice, Formulario No. 7).

Sección 5. Un profesor del Sínodo General será responsable al Sínodo General en asuntos de doctrina, pero estará sujeto a las mismas normas y procedimientos de empleo o servicio establecidos por las juntas del seminario o la Agencia Certificadora de Formación Ministerial.

Sección 6. Un profesor del Sínodo General deberá ser miembro del classis de su lugar de residencia. El profesor será responsable solamente al Sínodo General en asuntos de doctrina pero en cualquier otro asunto será responsable ante su classis como Ministro de la Palabra y los Sacramentos.

Sección 7. Un(una) profesor(a) del Sínodo General continuará en el cargo mientras continúe desempeñando un papel sustancial, bajo la autoridad de uno de los seminarios o de la junta de la Agencia de Certificación de Formación Ministerial, tanto en la preparación de los(as) candidatos(as) de la RCA para ordenación como en el proceso de otorgar el Certificado de Preparación para el Examen, o hasta el fallecimiento, la renuncia, el despido del servicio por parte del seminario o de la Agencia de Certificación de Formación Ministerial, la declaración del Sínodo General como profesor(a) emérito(a) o la destitución del cargo por parte del Sínodo General.

Sección 8. Cuando un(a) profesor(a) del Sínodo General renuncia al cargo al que ha sido elegido(a) por el Sínodo General o ya no desempeña un papel sustancial, bajo la autoridad de uno de los seminarios o la junta de la Agencia de Certificación de Formación Ministerial, tanto en la preparación de los candidatos para ordenación como en el proceso de otorgar el Certificado de Preparación para el Examen, el(la) profesor(a) será destituido(a) del cargo por un acto declarativo del sínodo o será declarado(a) profesor(a) emérito(a) por el sínodo. Esta acción se notificará al classis apropiado.

Sección 9. El Sínodo General podrá deponer a un profesor del Sínodo General de su oficio si, después de concluido el debido proceso y el juicio en el Sínodo General o en el classis, el profesor ya no es un ministro con buen testimonio en el classis o el Sínodo General considera que no es capaz de cumplir con su oficio. Cualquier otra disciplina además de ésta es responsabilidad única del classis. El classis deberá notificar al Sínodo

1.IV.8

General de cualquier medida disciplinaria que se tome contra un profesor del Sínodo General.

*Reglas y Enmiendas del
Gobierno de la Iglesia Reformada
en América y de los Procedimientos
Disciplinarios*

Sección 1. El Sínodo General tendrá el poder para hacer todas las reglas y reglamentos necesarios para poner en efecto cualquiera y todos los artículos del Gobierno, los Procedimientos de Disciplina, los Formularios y la Liturgia de la Iglesia Reformada en América (Adoremus y Celebremos).

Sección 2.

- a. Las enmiendas al Gobierno, Procedimientos Disciplinario y judicial, los Formularios, y la Liturgia y el Directorio para la Adoración solo se harán tras ser adoptadas por el Sínodo General en una sesión regular, con recomendación a los clásis para su aprobación.
- b. Por lo menos, las dos terceras partes de los classis deberán aprobar una enmienda propuesta para lograr su adopción. Sólo las classis que tuvieron delegados elegibles para estar sentados en el Sínodo General durante el tiempo en el que la enmienda fue propuesta, son elegibles para votar en la recomendación de su aprobación.
- c. Si una enmienda es aprobada por los clásis, el Sínodo General, en su próxima sesión regular, puede emitir una resolución declaratoria final sobre la enmienda, a discreción suya. Cuando la acción declarativa haya sido ejecutada, la enmienda entrará en efecto.

CAPÍTULO 2
LOS
PROCEDIMIENTOS
DISCIPLINARIOS
Y JUDICIALES

Parte I

Disciplina

Artículo 1. Naturaleza de la Disciplina

Sección 1. La disciplina es el ejercicio de la autoridad que el Señor Jesucristo ha dado a su iglesia para promover su pureza, beneficiar al ofensor y vindicar el honor del Señor Jesucristo.

Sección 2. El ejercicio de la disciplina puede tomar la forma de amonestación, reprensión, suspensión de los privilegios como miembro de la iglesia o de la posesión de un cargo, deposición de oficio o excomunión, de acuerdo con la gravedad de la ofensa según la asamblea o la judicatura determine. La amonestación y reprensión por naturaleza son pastorales y las ejerce una asamblea en el curso ordinario de sus procedimientos. Todas las otras etapas de disciplina—suspensión, deposición y excomunión—son judiciales por naturaleza y requieren la presentación y juicio formal de los cargos a una judicatura.¹ Una judicatura puede, en el proceso judicial, imponer una amonestación o reprensión como una forma de disciplina.

Artículo 2. Naturaleza de Ofensas

Sección 1. Solamente serán considerados como ofensas sujetas a acusación aquellos asuntos que se reconozcan como tales por las Sagradas Escrituras o por la Constitución de la Iglesia Reformada en América.²

Sección 2. Ofensas que sólo son conocidas por un pequeño grupo de personas se deben tratar primero de acuerdo con la manera que indica el Señor Jesucristo en Mateo 18:15-17. Si este procedimiento fracasara, el asunto se debe presentar al cuerpo al cual el ofensor está sujeto.

Sección 3. A pesar del Capítulo 2, Parte I, Artículo 1, Sección 2, las ofensas notorias y escandalosas requieren de una suspensión inmediata y/u otra acción conforme lo determine el cuerpo responsable, hasta que lo revise la asamblea o judicatura competente.

Artículo 3. Responsabilidades con Respecto a la Disciplina

Sección 1. Disciplina de los Miembros

Todos los miembros de una iglesia están bajo el cuidado de la misma, y están sujetos a su gobierno y disciplina, de acuerdo a como su junta de ancianos la administra. Un miembro que persistentemente rechace las amonestaciones o reprobaciones de la junta de ancianos puede, tras la presentación formal y juicio de un cargo, ser suspendido de sus privilegios como miembro de la iglesia. Si un miembro fracasa en demostrar arrepentimiento después de su suspensión, la junta de ancianos puede, con el permiso del clásis, proceder a la excomunión. La junta de ancianos debe, públicamente, notificar a la congregación de su intención, y más tarde, tras una audiencia, de su acción final. La junta puede omitir la notificación pública si dicha omisión no merma los propósitos de la disciplina y sirve mejor al beneficio espiritual de la congregación. Tal omisión requiere del voto de las dos terceras partes de la junta de ancianos.³

Sección 2. Disciplina de un Anciano o Diácono

La junta de ancianos tendrá jurisdicción en caso de que se presente un cargo en contra de un anciano o diácono. Si se prueba el cargo, el anciano o diácono puede ser suspendido o separado del oficio y se le puede imponer alguna otra disciplina de acuerdo con la Capítulo 2, Parte I, Artículo 3, Sección 1.⁴

Sección 3. Disciplina de un Pastor Comisionado

Los ancianos que están sirviendo en una comisión del classis como pastores comisionados están sujetos únicamente al gobierno y disciplina del classis. Los pastores comisionados estarán sujetos a las mismas reglas que los ministros de acuerdo al Capítulo 2, Parte I.

Sección 4. Disciplina de un Ministro de la Palabra y los Sacramentos

- a. Los ministros están bajo el cuidado del classis y están sujetos a su gobierno y disciplina.
- b. El consistorio tiene el derecho a negar el púlpito a un ministro que haya sido acusado de una ofensa pública o escandalosa que hiciera que su presencia en el púlpito sea inapropiada. Los procedimientos del

consistorio en tal caso son bajo su propio riesgo, pero se llevan a cabo para prevenir escándalos. Esta acción no se debe considerar como un juicio y el consistorio debe reportarla inmediatamente al classis.⁵

- c. El classis tendrá jurisdicción exclusiva en caso de que se presente un cargo contra un ministro con una sola excepción que se presenta a continuación. Si se le declara culpable, el ministro puede ser suspendido o separado del oficio, o suspendido de sus privilegios como miembro y/o excomulgado.⁶
- d. En el caso de que se presenten cargos contra un ministro que también ha sido instalado como profesor del Sínodo General, si los cargos tienen que ver con la doctrina el primero que tendrá que considerarlos será el Sínodo General. Ya sea el acusado o el classis podrán pedirle al Sínodo General que revise los cargos, para poder determinar si el caso tienen que ver con la doctrina y entonces deberán tratarse en el Sínodo General. El classis deberá suspender otras acciones judiciales hasta que el Sínodo General haya tomado su determinación sobre la jurisdicción y haya completado cualquier otro trabajo judicial relacionado con los cargos. La decisión del Sínodo General sobre la jurisdicción es definitiva. Una vez que el Sínodo General haya completado su trabajo judicial, si hay más cargos o quedan cargos por resolver, éstos son las responsabilidades del classis.

Sección 5. Disciplina de un Profesor del Sínodo General

- a. Los profesores del Sínodo General son responsables solamente ante el Sínodo General en cuanto a sus ministerios de enseñanza y certificación de candidatos para el ministerio, y en estos ministerios están sujetos a su gobierno y disciplina. El Sínodo General tendrá jurisdicción original en caso de que haya un cargo contra un profesor del Sínodo General sólo si ese cargo tiene que ver con la doctrina. Si la Comisión de Asuntos Judiciales determina que el cargo tiene que ver con la doctrina y procede, el Sínodo General escuchará el caso, pero sólo emitirá un juicio en asuntos de doctrina. En cualquier otro caso, el Sínodo General desechará el cargo o, si lo considera apropiado, remitirá el cargo al classis de donde es miembro el profesor del Sínodo General como Ministro de la Palabra y los Sacramentos para que dicho classis lo considere.

2.1.3

- b. Si el Sínodo General escucha el caso, el vicepresidente del Sínodo General no deberá participar. Si se le encuentra culpable, el profesor del Sínodo General puede ser amonestado, suspendido o destituido del oficio de profesor del Sínodo General. Cualquier otra disciplina será determinada por el classis al cual pertenece el profesor del Sínodo General.
- c. Cuando se ha probado un cargo en contra de un profesor del Sínodo General y el Sínodo General impone la disciplina, el profesor puede apelar la decisión, dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión del juicio original, a la siguiente sesión formal del Sínodo General.⁷ El Comité Ejecutivo del Sínodo General nombrará un comité para considerar la apelación, que deberá reportar su recomendación al Sínodo General. La acción que el Sínodo General tome en base a la recomendación del comité será la disposición final del caso. Todos los miembros del Sínodo General que participaron en el primer juicio deberán excluirse a sí mismos de la consideración de la apelación.

Sección 6. Disciplina del Consistorio

Los consistorios están bajo el cuidado del classis y están sujetos a su gobierno y disciplina. El classis tiene la autoridad, después de un juicio, para suspender a un consistorio que esté acusado de incumplimiento de sus deberes, o de desobediencia al classis, o de violar la Constitución de la Iglesia Reformada en América o de las leyes y reglamentos de la iglesia. Si un consistorio es suspendido, todos sus miembros quedarán inhabilitados para la reelección hasta que el classis los haya habilitado nuevamente. El classis suplirá las responsabilidades del consistorio (incluyendo las responsabilidades del cuerpo de ancianos y diáconos) suspendido hasta que un nuevo consistorio sea constituido legalmente.⁸

Artículo 4. Procedimiento para Presentar un Cargo⁹

Sección 1. Un cargo es la acusación de una ofensa hecha por escrito, registrada con el secretario de la judicatura responsable, especificando el nombre del acusado, la naturaleza de la ofensa, la fecha, lugar y las circunstancias concomitantes del comportamiento ofensivo que se alega. (Para el formulario de los cargos, ver Apéndice, Formulario No. 12). El secretario de la judicatura debe entregar al acusado una copia de los cargos dentro de los tres (3) primeros días de su recepción.¹⁰

Sección 2. Puede presentar un cargo un individuo que está sujeto a la jurisdicción de la judicatura responsable. Si el cargo lo presenta un individuo, este cargo debe firmarse y hacerse en nombre de la persona la cual deberá presentarse abiertamente para apoyar el cargo a lo largo de todo el proceso.¹¹

Sección 3. Un comité designado por la judicatura responsable puede también presentar un cargo.

Sección 4. Si lo presenta un individuo, el cargo se debe remitir a un comité nombrado por la judicatura para determinar si el cargo tiene suficientes méritos para que se le dé mayor consideración. Si el cargo lo presenta un comité designado por la judicatura, el mismo comité debe continuar con sus procedimientos para determinar si es que existen suficientes méritos para que se le dé al cargo mayor consideración. En cualquier caso, al tomar dicha determinación, el comité:¹²

- a. Puede entrevistar al acusador, al acusado o a cualquier testigo.
- b. Debe considerar el número y la credibilidad de los testigos y la duración del lapso entre la fecha en que sucedió la supuesta ofensa y la fecha en que se hizo el alegato.
- c. Si las supuestas ofensas ocurrieron más de cinco años antes de la acusación, el cargo deberá ser anulado por el comité, a menos que el comité concluya que algunas circunstancias impidieron que la acusación fuera presentada antes. Al considerar si dichas circunstancias existen, la carga recae en el acusador para que proporcione al comité la información suficiente para apoyar por qué no se presentó el cargo antes. Si la decisión del comité es que dichas circunstancias existen, el comité debe declarar las razones de por qué cree que tales circunstancias están en su reporte a la judicatura. Si el comité no proporciona las razones de tal decisión en su reporte a la judicatura, la judicatura debe anular el cargo.
- d. Debe determinar si es apropiado resolver el asunto sin llegar a un juicio. Tales esfuerzos pueden incluir la mediación, el reconocimiento por parte del acusado de que los cargos son verdaderos y la aceptación por parte del acusado de las sanciones apropiadas, o cualquier otra disposición que el acusado y el comité puedan acordar. Cualquier dimisión, suspensión, deposición o excomunión debe ser aprobada por la judicatura apropiada.¹³

2.I.4

Sección 5. El comité debe conducir su trabajo de manera confidencial para proteger la reputación de todas las personas involucradas y preservar la imparcialidad de la judicatura si los cargos siguen adelante.

Sección 6. Si el cargo no es resuelto de otra forma, y el comité determina que hay suficientes méritos en el cargo, la judicatura debe proceder al juicio. Si no hay suficientes méritos, el comité deberá anular los cargos. Dicha anulación será la última resolución sobre el cargo.¹⁴

Sección 7. La acción del comité se reportará a la judicatura.¹⁵

Artículo 5. Juicio de un Cargo¹⁶

Sección 1. El secretario de la judicatura emitirá una citación (para el formulario de una Citación para una Persona o Consistorio que es Acusado, ver el Apéndice, Formulario No. 13) firmado por el presidente y el secretario, solicitando al acusado a que comparezca ante la judicatura en un día y lugar específicos. Al acusado se le deben entregar una citación y una copia del cargo.¹⁷

Sección 2. El acusado debe entregar al secretario una respuesta sobre los cargos dentro de los veinte (20) días siguientes después de recibir la citación y una copia de los cargos. Si el acusado reconoce su culpabilidad o no entrega una respuesta sobre los cargos, la judicatura debe imponer la disciplina apropiada.¹⁸

Sección 3. La judicatura debe juzgar el cargo dentro de los treinta (30) días después de haber recibido la respuesta, a no ser que el juicio se posponga con el consentimiento de las partes y la judicatura involucrada.

Sección 4. La judicatura puede procesar el cargo aunque el acusado no esté presente, siempre y cuando la judicatura esté convencida de que se entregó la debida notificación.

Sección 5. El secretario de la judicatura emitirá citaciones a las personas que se requiere comparezcan como testigos a favor o en contra del acusado, y también debe entregar una lista de testigos a ambas partes. Las personas que no reciban una citación para testificar pueden ser autorizadas a hacerlo en el juicio, siempre y cuando el oficial a cargo determine que permitir el testimonio no es fundamentalmente injusto.

Sección 6. Ni el acusador, acusado, consejeros de cualquiera de las partes, testigos, secretario de la judicatura, miembros del comité de la judicatura descrita en el Capítulo 2, Parte I, Artículo 4, ni cualquier persona con un conflicto de intereses debe participar en la deliberación o la decisión de la judicatura en ninguna etapa del juicio.¹⁹

Sección 7. Al menos que el acusado se rehúse o no comparezca a pesar de la notificación apropiada, los testigos deben ser interrogados en presencia del acusado. Se permitirá al acusado interrogar a un testigo que no le es favorable. No se permitirán declaraciones juradas.²⁰

Sección 8. La judicatura puede, a su discreción, nombrar un comité para que tome el testimonio de una de las partes o de un testigo en un lugar diferente al lugar designado para las audiencias, bajo solicitud de cualquiera de las partes. Se deben dar diez (10) días de aviso a todas las partes involucradas y a los miembros del comité, indicando la fecha y el lugar de reunión. Las partes deben examinar a los testigos y deben tener derecho a interrogarlos.²¹

Sección 9. Se debe mantener un registro de palabra por palabra del juicio, incluyendo el veredicto, el cual debe ser registrado en los archivos de la judicatura. A las partes se les debe dar un acceso razonable a los archivos.

Sección 10. Las partes y la judicatura pueden ser representadas por una persona que ellas elijan y que abogue su causa, siempre y cuando dicha persona sea un ministro, anciano o miembro confesante de la Iglesia Reformada en América. Dicha persona no debe ser remunerada por su tiempo o esfuerzo, pero se le puede reembolsar sus gastos.²²

*Sección 11. Reglas de procedimiento*²³

- a. La judicatura debe establecer las reglas administrativas que considere necesarias para asegurar que el juicio sea conducido de forma justa e imparcial.
- b. Ningún miembro o grupo de miembros de la Iglesia Reformada en América, ni cualquier otra persona relacionada con el caso, puede hacer circular, o causar la circulación de, cualquier argumento o reporte escrito o impreso sobre los cargos antes de que se determine un acuerdo final sobre los mismos, incluyendo la apelación, si existiese una.

2.1.5

- c. El quórum requerido para una judicatura que conduce un juicio será el mismo quórum que la judicatura requiere para una sesión formal de esa asamblea.
- d. El acusador es el encargado de presentar la evidencia.
- e. Los cargos deben ser probados con un alto grado de probabilidad.²⁴
- f. La recepción de la evidencia no se debe controlar por reglas formales de evidencia. Sin embargo, el oficial que preside puede excluir cualquier evidencia si dicho oficial determina que admitir dicha evidencia sería fundamentalmente injusto.
- g. Las únicas personas que pueden asistir al juicio son las partes involucradas, sus consejeros, los miembros de la judicatura y otras personas que la judicatura determine apropiado.²⁵
- h. Solamente pueden estar presentes los miembros de la judicatura para deliberar sobre la evidencia. Sin embargo, el consejero de la judicatura, si lo hay, puede estar presente.²⁶

Sección 12. Reglas del procedimiento para juzgar un cargo en contra de un profesor del Sínodo General

- a. Un cargo contra un profesor del Sínodo General de que enseña doctrina contraria a las Santas Escrituras o a los credos de la Iglesia Reformada en América lo puede presentar al Sínodo General un miembro del sínodo. Si se presenta un cargo contra el profesor a nivel del classis, tanto el profesor como el classis pueden pedir que el Sínodo General escuche el caso.
- b. El sínodo deberá remitir el cargo a la Comisión de Asuntos Judiciales, que determinará si la acusación tiene suficiente mérito para que la escuche el sínodo en pleno.
- c. Si el cargo procede, lo deberá escuchar el sínodo en pleno.
- d. El comité ejecutivo del sínodo deberá establecer reglas administrativas para la audiencia.

- e. El acusador será el que tenga la responsabilidad de probar que el cargo es cierto, y él es el responsable de promover que los cargos sean tratados.
- f. El acusado tendrá el derecho de interrogar a los testigos que lo han acusado.
- g. No se puede usar una declaración jurada pero se puede presentar evidencia por escrito, suponiendo que está bien fundamentada. La evidencia por escrito puede incluir argumentos que apoyen las acusaciones del acusador así como argumentos a favor del acusado.
- h. Cualquiera de las partes puede invitar a testigos expertos para que testifiquen a su favor. Cada parte tendrá el derecho de hacerle preguntas a cualquiera de los testigos expertos.
- i. El cargo se considerará como válido con las dos terceras partes de los votos del sínodo. El voto se hará por escrito en una boleta.
- j. El sínodo deberá expresar las razones de su decisión.
- k. Cuando el cargo es validado, el sínodo debe imponer disciplina. La decisión de disciplina se llevará a cabo cuando haya pasado por lo menos un día después de la decisión del cargo.

Sección 13. Decisión

- a. La votación sobre si los cargos han sido probados debe ser por escrito y en urna. Se requiere una mayoría simple de votos para tomar una decisión.
- b. La judicatura debe registrar su decisión, declarando sus razones. Se entregará una copia a las partes involucradas.

Sección 14. Impartición de la Disciplina

- a. La judicatura debe impartir aquel acto disciplinario que sea el apropiado por la ofensa y que sea consistente con las Sagradas Escrituras y la Constitución de la Iglesia Reformada en América.²⁷

2.1.5

- b. La judicatura debe registrar sus acciones, declarando sus razones. Se entregará una copia a las partes involucradas.

Sección 15. La decisión registrada y la acción disciplinaria estarán disponibles, bajo solicitud, para las otras asambleas dentro de la Iglesia Reformada en América y otros cuerpos eclesiásticos apropiados. En suma, la judicatura, a su discreción, puede distribuir la decisión tomada y la acción disciplinaria impuesta a las asambleas dentro de la Iglesia Reformada en América.²⁸

Artículo 6. Restauración y Reinstalación

Sección 1. El miembro que haya sido suspendido o excomulgado puede ser aceptado nuevamente como miembro de la iglesia una vez haya expresado su arrepentimiento ante la judicatura que lo suspendió o excomulgó. Si se hubiese dado notificación pública de la excomunión, se debe dar una notificación pública de la reinstalación a la congregación.

Sección 2. Una persona que ha sido suspendida o depuesta de su oficio puede ser restituida al oficio si se arrepiente y renueva sus votos ante la judicatura que la suspendió o depuso, siempre y cuando la judicatura esté conforme que el honor del oficio no se perjudicará y que el bienestar de la iglesia será protegido con tal restauración y la restauración sea aprobada por las dos terceras partes de los votos de los que estén presentes en la reunión de la judicatura. La restauración después de una deposición debe incluir reordenación al oficio.²⁹

Parte II

Quejas

Artículo 1. Naturaleza de las Quejas

Sección 1. Una queja es una declaración escrita alegando que una acción o una decisión de una asamblea o de uno de sus oficiales ha violado o no ha cumplido con la Constitución de la Iglesia Reformada en América u otras leyes y reglamentos de la iglesia.

Sección 2. Los fundamentos de las quejas incluyen cualquier acción o decisión que sea dañina para la iglesia, ya sea que la supuesta falta de la asamblea o de su oficial sea procesal o real, y específicamente podría incluir, pero no está limitado a, irregularidad en los procedimientos; negación de una indulgencia razonable para cualquier persona o entidad involucrada en o afectada por la decisión o acción; manifestación de prejuicios o ideas preconcebidas en la decisión o acción; e injusticia evidente.

Sección 3. La queja solamente se puede presentar ante la judicatura que tenga superintendencia inmediata sobre la asamblea.

Sección 4. Una queja sólo la pueden presentar:

- a. Uno o más miembros en plena comunión y bien acreditados contra el consistorio o la junta de ancianos que tenga superintendencia sobre él/ellos.
- b. Uno o más miembros de una asamblea contra la asamblea de la cual son miembros.
- c. Una asamblea contra la asamblea que tenga superintendencia inmediata sobre la misma.

Sección 5. Ni la notificación sobre la intención de quejarse ni la queja misma tendrá el efecto de suspender la acción en contra de la cual la queja se ha hecho, a no ser que se dé dentro de los treinta (30) días siguientes y que una tercera parte de los miembros de la asamblea se quejen contra aquellos miembros que estaban presentes cuando la acción fue tomada y registren con el secretario de la judicatura en la cual la queja esté registrada, una solicitud

2.II.1

para suspender la acción hasta que una judicatura superior tome una decisión al respecto. El secretario, después de recibir la solicitud para la suspensión, inmediatamente notificará, por escrito, al secretario de la asamblea en contra de la queja, y solicitará al secretario de la asamblea a certificar una lista de aquellos miembros de la asamblea que estuvieron presentes cuando la acción contra la queja sea tomada.

Artículo 2. Proceso para las Quejas

Sección 1. Se debe presentar a un oficial o al secretario de la asamblea que realizó la acción en cuestión una nota escrita sobre la intención de quejarse. Este hecho de presentar debe completarse antes de los veinte (20) días después de haber recibido la notificación oficial de la acción tomada. Si no se cumple con este requisito, el caso no puede proceder.

Sección 2. La queja y sus motivos se le deben presentar al secretario de la judicatura más alta dentro de los veinte (20) días posteriores a cuando se presentó la notificación del intento de queja. Si no se cumple con este requisito, la queja debe anularse y el secretario de la judicatura más alta deberá notificar a las partes involucradas.

Sección 3. Dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha en la que se recibió una copia de la queja el secretario de la asamblea más baja debe presentar al secretario de la judicatura más alta el archivo original de todos los procedimientos relacionados con la queja, incluyendo la notificación del intento de queja y otros documentos relacionados con la misma. Estos documentos constituyen los archivos del caso. El secretario de la judicatura más alta debe enviar, asegurándose de que la reciban, una copia del archivo del caso y todos los documentos presentados a la judicatura más alta relacionados con el caso a cada una de las partes involucradas.

Sección 4. El secretario de la judicatura más alta debe, después de recibir el archivo, notificar rápidamente a su comité de asuntos judiciales, convocar a una reunión del comité en una fecha y lugar conveniente, y notificar de dicha reunión a todas las partes involucradas. El comité determinará si el caso y sus papeles están en orden. El comité asesorará lo más pronto que le sea posible a todas las partes si encuentra alguna irregularidad. Se debe otorgar un plazo de no más de veinte (20) días para corregir dichas irregularidades. El comité puede solicitar que se presenten respuestas adicionales por escrito o argumentos dentro de los mismos veinte (20) días. Si quedan menos de

treinta (30) días para la próxima sesión formal de la judicatura a la cual el comité debe reportar y el comité determina que no puede preparar un reporte aceptable, debe registrar inmediatamente esta decisión, y sus razones, con el secretario de dicha judicatura y pedir permiso para retrasar su reporte hasta la próxima sesión. El secretario debe reunirse con los oficiales de la judicatura, que decidirán rápidamente sobre la petición.

Sección 5. Si el caso está en orden, el comité debe considerar entonces sus méritos. Si se considera que la queja es frívola, dilatoria o claramente sin mérito, el comité podrá rechazar la queja sin que haya una audiencia. Si la queja procede, el comité deberá considerar el registro del caso y los argumentos adicionales que se hayan presentado y deberá escuchar también a las partes originales, junto con los consejeros que soliciten las partes. Tales consejeros deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo 2, Parte 1, Artículo 5, Sección 10. Esta audiencia se debe conducir en forma imparcial y justa con todas las partes presentes. Si no se presenta el quejoso o el consejero, el comité podrá declarar el caso cerrado.

Sección 6. El comité debe reportar por escrito sus hallazgos y recomendaciones a su judicatura más alta en una fecha que la judicatura más alta determinará, antes de la próxima sesión formal o de una sesión especial y debe entregar una copia de su reporte a cada una de las partes involucradas. Después de recibir el reporte del comité, la judicatura puede solicitar una audiencia con las partes involucradas y sus consejeros. La recomendación o recomendaciones del comité pueden ser adoptadas, rechazadas, enmendadas, o enviadas de nuevo al comité. La judicatura puede confirmar o revertir, en su totalidad o en partes, la acción de la judicatura más baja, o reenviar el asunto a la judicatura más baja con instrucciones.

Sección 7. Las personas que han emitido su voto en la judicatura más baja y que tienen un conflicto de intereses no deben votar con respecto a ese caso en una judicatura más alta.

Sección 8. La judicatura debe registrar su decisión, declarando las razones de la misma.

Sección 9. Cuando se presenta una queja, el quejoso tiene la responsabilidad de entregar y probar por una preponderancia de evidencia que el acusado ha violado o dejado de cumplir la Constitución de la Iglesia Reformada en América u otras leyes y reglamentos de la iglesia.³⁰

2.II.2

Sección 10. Ningún miembro o grupo de miembros de la Iglesia Reformada en América, ni cualquier otra persona conectada con el caso, puede hacer circular, o causar la circulación de, cualquier argumento o reporte escrito o impreso sobre las quejas antes de que se determine una disposición final sobre los mismos, incluyendo la apelación, si existiese una.

Sección 11. No se pueden presentar quejas en contra de ninguna acción o decisión del Sínodo General.

Parte III

Apelaciones

Artículo 1. Naturaleza de una Apelación

Sección 1. Una apelación es el hecho de transferir a una judicatura más alta una queja, un cargo o una apelación sobre la cual se ha fallado en una judicatura más baja. El derecho de apelación lo tiene cualquiera de las partes involucradas en un caso. Este derecho se puede ejercer cuando una de las partes se considere perjudicada u ofendida por la decisión de una judicatura.

Sección 2. Una apelación también puede ser una transferencia de un cargo contra un profesor del Sínodo General sobre el que se ha determinado un veredicto. La apelación se debe hacer al Sínodo General inmediatamente después del sínodo que rindió el veredicto original. En una apelación de esta naturaleza, cualquier referencia en esta Parte a una “judicatura más baja” será considerada como una referencia al Sínodo General que rindió el veredicto original. Cualquier referencia en esta Parte a una “judicatura más alta” será considerada como una referencia al Sínodo General ante el que se ha hecho la apelación.

Sección 3. Los fundamentos de una apelación incluyen: irregularidades en los procesos de la judicatura más baja; negación de una indulgencia razonable para una de las partes en el veredicto; recibir evidencia impropia o rehusarse a recibir evidencia apropiada; tomar una decisión antes de que se hayan tomado todos los testimonios; predisposición o prejuicio en el caso y cuando exista una injusticia evidente en el veredicto.

Sección 4. La notificación de un intento de apelación suspende el veredicto de la judicatura más baja hasta que la apelación sea finalmente resuelta. Pero cuando el veredicto al cual se está apelando involucra la suspensión, deposición del oficio o excomunión, la persona en contra de la cual el veredicto ha sido pronunciado se le pedirá que se abstenga de participar del sacramento de la Santa Cena y del ejercicio de su oficio hasta que la apelación sea finalmente resuelta, a no ser que se haga una excepción en el veredicto de la judicatura más baja.

Sección 5. El sínodo regional será la corte final de apelación para todos los casos que hayan sido tratados originalmente por la junta de ancianos.

2.III.1

Sin embargo, el Sínodo General puede tratar una apelación de esa naturaleza siempre y cuando un delegado de un sínodo regional de cada uno de los classis en ese sínodo, con la excepción del classis en el cual la acción de apelar se origina, dé notificación por escrito al secretario del sínodo regional, dentro de los treinta (30) días posteriores a haber terminado su sesión, de que hay causa justificada para apelar al Sínodo General.

Artículo 2. Proceso de Apelaciones

Sección 1. Se debe registrar una notificación por escrito sobre el intento de apelación con el oficial o con el secretario de la asamblea o judicatura que tomó la acción de que se trata. Este documento se completará antes de veinte (20) días después de haber recibido una notificación oficial sobre el veredicto. Si no se cumple con este requisito, el caso no puede proceder.

Sección 2. La apelación, y las razones de la misma, se deben registrar con el secretario de la judicatura más alta dentro de los veinte (20) días posteriores a la notificación del intento de apelación. Si no se cumple con este requisito, la apelación debe anularse y el secretario de la judicatura más alta deberá notificar a las partes involucradas.

Sección 3. El secretario de la judicatura más baja deberá registrar con el secretario de la judicatura más alta los archivos originales de todos los procedimientos del caso, incluyendo la notificación de intento, la evidencia, los argumentos y cualquier otro documento relacionado al caso, dentro de los veinte (20) días posteriores a recibir una copia de la apelación. Esto constituye el expediente del caso. El secretario de la judicatura más alta enviará a todas las partes involucradas, asegurándose que la reciban, una copia del expediente del caso con todos los documentos relacionados. La judicatura más alta no debe admitir como evidencia nada que no esté en dicho archivo sin previo consentimiento de las partes.

Sección 4. El secretario de la judicatura más alta deberá, al recibir el expediente del caso, notificar inmediatamente a su comité de asuntos judiciales, convocar a una reunión del comité en una fecha y lugar apropiados, y notificar sobre dicha reunión a todas las partes involucradas. El comité debe determinar si el caso y sus documentos correspondientes están en orden. El comité asesorará lo más pronto que le sea posible a todas las partes si encuentra alguna irregularidad. Se debe otorgar un plazo de no más de veinte (20) días para corregir dichas irregularidades. El comité puede solicitar que se

presenten respuestas adicionales o argumentos por escrito. Si quedan menos de treinta (30) días para la próxima sesión formal de la judicatura a la cual el comité debe reportar y el comité determina que no puede preparar un reporte aceptable, debe registrar inmediatamente esta decisión, y sus razones, con el secretario de dicha judicatura y pedir permiso para retrasar su reporte hasta la próxima sesión. El secretario debe reunirse con los oficiales de la judicatura, que decidirán rápidamente sobre la petición.

Sección 5. En una apelación de un profesor del Sínodo General, el secretario del Sínodo General deberá notificar a su comité ejecutivo, el cual inmediatamente nombrará un nuevo comité para considerar la apelación. El comité convocará a una reunión en un lugar y a una hora convenientes, y notificará de dicha reunión a todas las partes involucradas. El comité determinará si el caso y los papeles que lo acompañan están en orden. El comité notificará inmediatamente a todas las partes si encuentra alguna irregularidad. Se debe otorgar un plazo de no más de veinte (20) días para corregir dichas irregularidades. El comité puede solicitar más respuestas o argumentos por escrito.

Sección 6. Si el caso está en orden, el comité debe considerar entonces sus méritos. Considerará el archivo del caso y los argumentos adicionales como han sido entregados. Si se considera que la apelación es frívola, dilatoria o claramente sin mérito, el comité podrá rechazar la apelación sin que haya una audiencia. Si la apelación procede, el comité también escuchará a las partes involucradas junto con los consejeros que soliciten las partes. Los consejeros deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo 2, Parte 1, Artículo 5, Sección 10. Esta audiencia se debe conducir en forma justa e imparcial. Cualquiera de las partes puede decidir no comparecer en persona o por medio de su consejero a la audiencia.

Sección 7. El comité debe reportar por escrito sus hallazgos y recomendaciones a su judicatura más alta en una fecha que la judicatura más alta determinará, antes de la próxima sesión formal o de una sesión especial, y debe entregar una copia de su reporte a cada una de las partes involucradas. Después de recibir el reporte del comité, la judicatura puede solicitar una audiencia con las partes involucradas y sus consejeros. La recomendación o recomendaciones del comité pueden ser adoptadas, rechazadas, enmendadas, o enviadas de nuevo al comité. La judicatura puede confirmar o revertir, en su totalidad o en partes, la acción de la judicatura más baja, o reenviar el asunto a la judicatura más baja con instrucciones.

2.III.2

Sección 8. Las personas que han emitido su voto en la judicatura más baja y que tienen un conflicto de intereses no deben votar con respecto a ese caso en una judicatura más alta.

Sección 9. La judicatura debe registrar su decisión, declarando las razones de la misma.

Sección 10. Cuando se presenta una apelación, el demandante tiene la obligación de establecer que la judicatura más baja erró en su decisión.

Sección 11. La judicatura escucha la apelación que dará la deferencia a la decisión de la judicatura más baja, particularmente en cuestión de credibilidad de testigos, y mantendrá la decisión de la judicatura más baja si ello es apoyado por evidencia sustancial en el expediente, cuando el expediente es visto como un todo.³¹

Sección 12. Ningún miembro o grupo de miembros de la Iglesia Reformada en América, ni cualquier otra persona conectada con el caso, puede hacer circular, o causar la circulación de, cualquier argumento o reporte escrito o impreso sobre las apelaciones antes de que se determine una disposición final sobre las mismas.

Sección 13. No se puede presentar ninguna apelación en contra de las decisiones del Sínodo General.

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL CAPÍTULO 2: LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES

Estas notas se proporcionan para que sean una ayuda en la interpretación del proceso disciplinario y sólo son explicativas en naturaleza y de ninguna manera tienen autoridad constitucional.

Parte 1

- ¹ Artículo 1 provee una definición de “disciplina”. La autoridad que ejerce cualquier judicatura sólo Dios la da. La judicatura tiene responsabilidad hacia el acusador, acusado, la iglesia y Jesucristo.

El ejercicio de la disciplina puede comenzar informalmente. El cuerpo que ejerce la disciplina informal podría nunca recurrir al Capítulo 2 del *Libro de Orden de la Iglesia*. Muchas veces una asamblea se ocupa de asuntos de la disciplina por medio de su comité ejecutivo, comité de relaciones pastorales o comité de asuntos judiciales. Sin embargo, sólo se pueden imponer amonestación y reprensión sin que se implemente como una judicatura formal las cláusulas del Capítulo 2, Parte I del *Libro de Orden*. (Un cuerpo es una “asamblea” sin funciones judiciales. Una “asamblea” se convierte en una “judicatura” cuando entra en procedimientos judiciales.)

Las Reglas de Orden del Libro de Robert (Robert’s Rules of Order) no se aplican cuando una judicatura conduce un juicio. El proceso lo rigen las reglas administrativas establecidas en el Capítulo 2, Parte I, Artículo 5, Sección 11a y las otras reglas a lo largo del Capítulo 2, Parte I.

Cuando se suprimen las palabras “y el juicio” esto permite que se resuelva el asunto antes de iniciar el juicio formal.

- ² Artículo 2 define las ofensas que requieren disciplina. Se han suprimido los términos “público” y “privado” debido a que la distinción entre ellos está abierta a la interpretación y las ofensas “públicas” y “privadas” no requieren necesariamente disciplina diferente. Es responsabilidad de la judicatura el definir “notorio” o “escandaloso”. Algunas situaciones “notorias” o “escandalosas” pueden exigir atención inmediata como la de negar el púlpito (ver las notas al final #5 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 3, Sección 4b), y los procesos formales que hacen referencia a estas situaciones aparecen más adelante. En tales circunstancias, se da por sentado que la judicatura designará a un comité para investigar la situación o situaciones y, bajo las circunstancias apropiadas, presentará los cargos.

El procedimiento que se perfila en Mateo 18:15-17 no se puede aplicar siempre a todas las ofensas. Bajo ciertas circunstancias, para la parte ofendida puede ser difícil o hasta imposible enfrentar al ofensor (ver también la nota al final #20 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 5, Sección 7). En el caso de que ocurra dicha ofensa, así como con otras ofensas que no se presten a los procesos delineados en Mateo 18:15-17, entrará en efecto el Artículo 2.

Debido a que la frase de “de reputación deshonrosa ante el mundo” es difícil de definir y está sujeta a diferentes interpretaciones, se ha suprimido dicha frase. Para que la judicatura emprenda una acción basta con que una situación viole las Sagradas Escrituras o la Constitución de la Iglesia Reformada en América.

- ³ La palabra “reprensiones” se añade para que sea consistente con el Capítulo 2, Artículo 1, Sección 2. No es nuevo el requisito de avisar (ver nota al final #28 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 5, Sección 14). Las cortes civiles están de acuerdo generalmente en no interferir con

las cortes eclesiásticas, permitiéndole a estas cortes eclesiásticas seguir sus respectivas reglas eclesiásticas. Esta Sección 1 da por sentado que una junta de ancianos se preocupa por el bienestar tanto del miembro como de la congregación.

- 4 En esta Sección 2 la disciplina de un anciano o diácono se refiere al “oficio” de anciano o diácono. Si un ministro está sirviendo como anciano o diácono, el ministro (que está sirviendo como anciano o diácono) sólo puede ser disciplinado por el classis (ver Capítulo 2, Parte I, Artículo 3, Sección 4a y nota al final #6 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 3, Sección 4c).
- 5 Los términos “pecado público o grave” se han suprimido y se han añadido los términos “notorio o escandaloso” para hacerlos consistentes con la definición de ofensa en el Capítulo 2, Parte I, Artículo 2.

Cuando un consistorio “niega el púlpito” ésta es sólo una acción inmediata y a corto plazo (ver nota al final #1 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 1).

- 6 Se ha añadido la palabra “exclusiva” para que sea muy claro que solamente el classis tiene autoridad para disciplinar a un ministro (ver el Capítulo 2, Parte I, Artículo 3, Sección 4a). Como se indica también en la nota al final #4 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 3, Sección 2, sólo el classis puede impartir disciplina a un ministro que ha servido como anciano o diácono.

Un ministro puede solicitar su dimisión (ver el Capítulo 1, Parte II, Artículo 15, Sección 13). Sin embargo, al dimitir no se ejercita la disciplina. Cuando ocurre una dimisión, el classis debe mantener un registro de los hechos y circunstancias que tienen que ver con la dimisión (ver nota al final #13 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 4, Sección 4d).

- 7 Esta forma de apelación no es a una “judicatura más alta” como Capítulo 2, Parte III, Artículo 1, Sección 1 (“Naturaleza de una apelación”) lo requiere normalmente, pero se necesita esta excepción porque el juicio de un profesor del Sínodo General es la única acción judicial que se origina a partir de un Sínodo General. Puesto que no hay una “judicatura más alta,” la apelación se debe hacer al siguiente Sínodo General (ver Capítulo 2, Parte III, Artículo 1, Sección 2). Esta es una excepción que está permitida en el *Libro de Orden de la Iglesia* al principio expresado en Capítulo 2, Parte III, Artículo 2, Sección 13, “No se puede presentar ninguna apelación en contra de las decisiones del Sínodo General.” En tal tipo de apelación, todas las referencias a la “judicatura más baja” en el Capítulo 2, Parte III se deben interpretar como una referencia a las actas originales del Sínodo General (ver Capítulo 2, Parte III, Artículo 1, Sección 2). Tómese nota que, en este caso, el Comité Ejecutivo del Sínodo General nombra un nuevo comité de investigación que ocupa el lugar del “comité de asuntos judiciales” normal que funciona en otras apelaciones (ver Capítulo 2, Parte III, Artículo 2, Sección 5).

- 8 El grupo de trabajo ha eliminado las palabras “proceso debido” como un intento de renunciar (a lo largo del Capítulo 2) al uso de frases comunes de la ley civil o legalismos. El eliminar estas palabras hace que esta Sección 6 sea consistente con las otras secciones 1-5 en este Artículo 3 (ver también la nota al final #24 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 5, Sección 11e).

El classis solamente tiene autoridad para suspender al consistorio y no para deponerlo puesto que el “consistorio” no es un oficio.

- 9 Este Artículo 4 subraya el procedimiento de cómo tratar un cargo. La forma que se usa para el cargo es Formulario No. 12 (ver Apéndice, Formulario No. 12). Cuando se cumple con este Artículo 4 una acusación o un alegato se convierte en un cargo.

¹⁰ “Entregar” quiere decir que se deben hacer esfuerzos razonables para proporcionar la copia, ya sea que se entregue personalmente, por medio del correo registrado, o correo electrónico.

¹¹ Una persona que no está sujeta a la disciplina de la judicatura puede presentar una *acusación* ante la judicatura responsable. La acusación debe llenar los requisitos establecidos para hacer un cargo en la Sección 1 de este artículo. La judicatura envía la acusación al comité apropiado de la judicatura el cual evaluará la acusación de acuerdo a lo que está bosquejado en la Sección 4 de este artículo. El comité determinará si la acusación tiene los méritos necesarios para convertirse en un cargo. El comité, por su parte, presentará el cargo y se encargará de que prospere. Los hechos en los que se basa(n) dicho(s) cargo(s) deberán ser los mismos ya sea que el/los cargo(s) los presente un individuo o un comité de la judicatura.

¹² Los miembros del comité no formarán parte de la deliberación durante el juicio (ver el Capítulo 2, Parte I, Artículo 5, Sección 6). El comité puede ser un comité en funciones, un comité ad hoc o un comité de una persona.

Esta sección 4 perfila el criterio por medio del cuál se determinará si un cargo cuenta con suficiente mérito. El comité de la judicatura podrá determinar que aun si un cargo es verídico, no debe realizarse disciplina alguna.

¹³ Tanto el acusado como el quejoso deberán tomar parte en la mediación.

Si alguna investigación resulta en la dimisión de algún oficio, el registro debe mostrar la naturaleza de los cargos a fin de brindar algún recuento del por qué ocurrió la dimisión (ver la nota al final #6 del Capítulo 1, Parte I, Artículo 3, Sección 3c).

¹⁴ La Sección 6 le brinda amplia autoridad al comité de la judicatura, incluyendo la autoridad para declarar que no procede algún cargo o para llegar a un acuerdo negociado o para declarar procedencia suficiente para que el caso de la judicatura llegue a un juicio.

Dicho comité de la judicatura es necesario a fin de salvaguardar la objetividad de la judicatura en el proceso jurídico. Una vez que el comité de la judicatura (en vez de a toda la judicatura) determine si existe mérito suficiente para proceder al juicio, la judicatura que entonces tenga que evaluar la evidencia durante el juicio queda protegida de conocimiento previo de dicha evidencia. El escuchar dicha evidencia antes del juicio podría prejuzgar la decisión de la judicatura durante el juicio. No participarán en el proceso de deliberación ni en la decisión aquellos que sean miembros del comité de la judicatura (ver el Capítulo 2, Parte I, Artículo 5, Sección 6). Esta separación de funciones entre el comité de la judicatura y la judicatura en general es esencial para brindar la apariencia de equidad fundamental en el proceso.

Si el quejoso o algún miembro de la judicatura no se da por satisfecho con la decisión del comité de la judicatura, pueden levantarse nuevos cargos o quejarse contra las acciones del comité investigativo, siempre que uno de los motivos de queja está presunto.

¹⁵ Basta con que el comité de la judicatura le reporte a la judicatura que se investigó un caso y se determinó que no procede, no le tiene que proporcionar los detalles del caso.

¹⁶ En todo momento del juicio, ambas partes deberán comportarse con equidad fundamental.

¹⁷ El secretario de la judicatura emitirá una citación y le brindará una copia de la citación al acusado por cualquier medio que sea justo.

- ¹⁸ Esta Sección 2 le otorga veinte (20) días al acusado para que responda, en vez de diez (10) días. Asimismo, el acusado puede tomar la decisión de dar fin al proceso y aceptar la disciplina de la judicatura. En tal caso no habrá razón para proceder con un juicio.
- ¹⁹ No tendrán permiso de participar en la deliberación o en la veredicto de la judicatura durante el juicio las personas que se mencionan en la Sección 6. Sin embargo, estas personas podrán tomar parte al imponer la disciplina (ver nota al final #12 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 4, Sección 4 y nota al final #28 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 5, Sección 14).
- ²⁰ Por razones de equidad, los testigos deberán ser examinados estando el acusado presente. La nueva Sección 8 permite que se tome una declaración fuera del juicio. En el caso de niños que fungen de testigos existe una preocupación particular. En dichas instancias, la judicatura debe encontrar la manera de proteger tanto al acusado como a los testigos. “Estando presente” puede incluir el uso de biombo o mamparas, testimonio por video, u otros medios justos tanto para el acusado como para los testigos (ver nota al final #2, del Capítulo 2, Parte I, Artículo 2).
- ²¹ (Ver la nota al final 21 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 5, Sección 7 y la nota al final #2 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 2.)
- ²² La persona que aboga por una causa no tiene que ser un abogado profesional. Esta persona no toma decisiones sin embargo brinda consejería. El permitir que los miembros en plena comunión de la Iglesia Reformada en América funcionen como abogados, en vez de limitar la posibilidad de representación únicamente a ministros o ancianos, incrementa la disponibilidad de consejería a todas las partes. La autorización para que la persona que aboga una causa reciba una remuneración por sus gastos se añade a fin de reducirle la carga.
- ²³ Las instrucciones sobre los procesos a seguir durante un juicio se encuentran en la Sección 11. La judicatura tiene que emitir un veredicto e imponer disciplina aun si el acusado se declara culpable (ver el Capítulo 2, Parte I, Artículo 5, Secciones 12 y 13). (Esta Sección 11 y las Secciones 12 y 13 aclaran el proceso disciplinario.)

Está disponible, bajo pedido a la Oficina del Sínodo General, una muestra del formato del proceso para un juicio.

- ²⁴ El *Libro de Orden de la Iglesia* no ha establecido actualmente un criterio respecto a las pruebas. El “alto grado de probabilidad” define y homogeniza el criterio con respecto a las pruebas. El grupo de trabajo a cargo de dicha determinación adoptó este criterio deliberadamente a fin de evitar el uso de “terminología legal” ya que el juicio de acuerdo con el Capítulo 2, Parte I, Artículo 5 es un proceso eclesiástico y no un proceso criminal o civil (ver también la nota al final #8 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 3, Sección 6). La definición común del término legal “evidencia clara y convincente”, es la de “alto grado de probabilidad”.
- ²⁵ “Y otras personas” puede incluir al defensor de la judicatura.
- ²⁶ El defensor de la judicatura actuará como asesor y no representa ni al acusado ni al quejoso.
- ²⁷ (Ver la nota al final #20 del Capítulo 2, Parte I, Artículo 5, Sección 6.)
- ²⁸ Esta sección 15 se añade a fin de esclarecer la distribución del veredicto por parte de la judicatura. Sin la Sección 15, cualquier judicatura tendría que preocuparse de la responsabilidad en las cortes civiles por daños a la reputación de algún individuo al que se ha

disciplinado. El ocultar dicha veredicto a la larga le puede ocasionar mayor daño a la iglesia. De acuerdo a esta Sección 15 la judicatura debe tomar cualquier acción que sea necesaria para honrar al Señor Jesucristo y ayudar a sanar a todos los que están involucrados (ver también el Capítulo 2, Parte I, Artículo 3, Sección I y las notas al final que le siguen).

- ²⁹ La restauración y reinstalación se efectúa únicamente por medio de la judicatura que impone la disciplina.

Part II

- ³⁰ Para proporcionar uniformidad y claridad se añadió una revisión estándar de “preponderancia de la evidencia”. Esta es la norma que ha usado la Comisión de Asuntos Judiciales del Sínodo General.

Part III

- ³¹ Para proporcionar uniformidad y claridad se añadió una revisión estándar de “evidencia substancial”. Esta es la norma que ha usado la Comisión de Asuntos Judiciales del Sínodo General.

CAPÍTULO 3
LOS ESTATUTOS Y
LAS REGLAS
PARLAMENTARIAS
ESPECIALES

Parte I

Los Estatutos del Sínodo General

Artículo 1. Privilegios y Responsabilidades de los Delegados

Sección 1. Acreditación de los Delegados

- a. Se requiere que el classis esté al día en los pagos de las cuotas determinadas por el sínodo al Sínodo General antes de que sus delegados sean acreditados como miembros del Sínodo General.
- b. Las estadísticas de los miembros para determinar el número de delegados al Sínodo General se calcularán al 31 de diciembre del segundo año que precede al año de reunión del Sínodo General.
- c. La configuración de classis y sínodos regionales para determinar los delegados al Sínodo General se determinará al 31 de diciembre del año anterior al año en que el Sínodo General se reúna.

Sección 2. Asistencia

Se espera que los delegados asistan a todas las reuniones del Sínodo General a no ser que el Comité de Referencia los excuse.

Artículo 2. Elección del Presidente y Vicepresidente

Sección 1. Método de Elección

La elección del presidente y vicepresidente será normalmente por votación escrita. Se requiere el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del sínodo para que un candidato sea electo por votación escrita.

Sección 2. La Elección del Presidente

- a. El vicepresidente actual será el único candidato en la primera votación. Si el voto es afirmativo, el vicepresidente actual será declarado electo.
- b. Si el voto no es afirmativo, la elección para presidente seguirá el proceso descrito en la Sección 3 que aparece a continuación.

3.1.2

Sección 3. Elección del Vicepresidente

- a. Primero se debe realizar una votación escrita para la nominación. Si algún delegado recibe por lo menos dos terceras partes de los votos, a dicho delegado se le declarará electo.
- b. Si la votación no resulta en una elección, cada delegado que haya recibido por lo menos diez votos estará nominado y será presentado al sínodo. El sínodo entonces procederá a una elección por votación escrita. Si no hubiera elección, el sínodo debe proceder a una segunda votación limitada a las dos personas que reciban el mayor número de votos en la primera votación escrita.

Artículo 3. Concilio del Sínodo General

Sección 1. Miembros

Los miembros del concilio serán los siguientes:

- a. El presidente, vicepresidente y el último presidente que haya tenido el Sínodo General.
- b. Un miembro recomendado por cada sínodo regional de entre sus delegados regulares del classis al Sínodo General inmediato anterior y elegido por el Sínodo General de acuerdo al nombramiento que le hizo la Comisión de Nominaciones.
- c. Diez miembros entre los delegados regulares del classis al Sínodo General inmediato anterior que son elegidos por el Sínodo General en base a la nominación hecha por la Comisión de Nominaciones.
- d. Tres miembros de entre los ministros y ancianos de la Iglesia Reformada en América para asegurar que los dones, habilidades y diversidad requeridos estén presentes en el concilio. Estos son elegidos por el Sínodo General en base a la nominación hecha por la Comisión de Nominaciones.
- e. Un miembro será recomendado por cada concilio étnico/racial y será elegido por el Sínodo General de acuerdo a la nominación hecha por la Comisión de Nominaciones.

- f. Un miembro que no vote de la Iglesia Evangélica Luterana en América (ELCA por sus siglas en inglés) y que el secretario general de la Iglesia Reformada en América sea el que lo recomiende.
- g. El secretario general del Sínodo General, *ex-officio* y sin derecho a voto.

Sección 2. Composición

- a. La mitad de los miembros del Concilio del Sínodo General (CSG) serán ancianos y la otra mitad serán ministros y no menos de una tercera parte serán mujeres. A fin de cumplir con los requisitos de la composición de la membresía, indicados en el enunciado anterior, se excluirán al vicepresidente, al miembro sin voto de la ELCA y al secretario general del Sínodo General. La Comisión de Nominaciones se asegurará de que la manera en que el concilio esté compuesto refleje la diversidad total de la iglesia.
- b. El Concilio del Sínodo General tendrá concilios étnicos/raciales los cuales expresan la visión y voz colectiva de los congregantes, al mismo tiempo que desarrollan los ministerios y abogan por las políticas de inclusión racial y étnica y justicia económica, social y racial, tanto dentro de la Iglesia Reformada en América como ecuménicamente.

Sección 3. Término del Oficio

El término del oficio para los miembros electos será de cuatro años. Serán inelegibles por dos años después de haber cumplido con su término de servicio. Los miembros que hayan servido un término parcial o menos de los dos años serán elegibles para un término adicional completo de cuatro años. El término del oficio será desde el 1o. de julio del año en que son electos, hasta el 30 de junio. Un empleado del Concilio del Sínodo General, de los sínodos regionales o de los classis de la Iglesia Reformada en América no puede ser miembro del concilio. Los oficiales del Sínodo General servirán como miembros del concilio por un año adicional después de haber concluido su término en el oficio del Sínodo General.

Sección 4. Oficiales

Los oficiales del concilio serán: el moderador, el primer vice-moderador,

3.I.3

el segundo vice-moderador y el secretario.

- a. El Concilio del Sínodo General elegirá anualmente al moderador de entre los miembros que tienen derecho a votar.
- b. El presidente inmediato anterior del Sínodo General será el primer vice-moderador, a menos que ya haya sido elegido para un oficio. En tal caso el primer vice-moderador se elegirá de entre los miembros del Concilio del Sínodo General.
- c. El vicepresidente del Sínodo General será el segundo vice-moderador, a menos que ya haya sido elegido para un oficio. En tal caso el segundo vice-moderador se elegirá de entre los miembros del Concilio del Sínodo General.
- d. El secretario general del Sínodo General será el secretario.

Sección 5. Reuniones

- a. El concilio debe celebrar tres reuniones regulares cada año.
- b. El concilio celebrará reuniones especiales cuando sea necesario.

Sección 6. Responsabilidades

Las responsabilidades del concilio serán:

- a. Servir como el Comité Ejecutivo del Sínodo General de la Iglesia Reformada en América, como el Comité de Referencia en las reuniones del Sínodo General y como la Junta Directiva del Sínodo General cuando la ley así lo requiera.
- b. Actuar como el agente del Sínodo General de la Iglesia Reformada en América para permitir su participación en el trabajo de Dios en el mundo y para capacitar a las congregaciones y asambleas para la misión y el ministerio. Como tal, establecerá y revisará políticas para dichos programas con el fin de cumplir con estos propósitos. El cuerpo de empleados del Sínodo General implementará y administrará tales programas. Trabajará con otras agencias, comisiones, instituciones y oficios de la iglesia para los cuales el Sínodo General asignará

responsabilidades específicas como él lo juzgue conveniente.

- c. Preparar un presupuesto para sustentar las prioridades, ministerio y misión establecidas de la Iglesia Reformada en América y proponer una cuota al Sínodo General. Tales cuotas deben hacerse en un porcentaje específico del ingreso, que el Sínodo General votó por ellas, y su pago será obligatorio.
- d. Administrar los negocios de la Iglesia Reformada en América entre las sesiones del Sínodo General.
- e. Manejar las propiedades, asuntos, parte financiera, jurídica y otros negocios e intereses del Sínodo General de la Iglesia Reformada en América.
- f. Apoyar, fortalecer y coordinar el trabajo de las comisiones, juntas, instituciones y agencias de la Iglesia Reformada en América, buscando así incrementar la eficacia de la misión y el testimonio de la Iglesia.
- g. Revisar todas las comisiones del Sínodo General por lo menos una vez durante cada periodo de cinco (5) años y recomendar al Sínodo General la continuación, reconstitución o suspensión de dichas comisiones, tomando en cuenta que no se dé por sentada la necesidad de la continuación de tales comisiones.
- h. Seleccionar y supervisar al Secretario General y establecer las políticas de personal por medio de las cuales otro personal pueda ser empleado. Esto se hará de tal manera que sea benéfico para el trabajo de la iglesia.
- i. Llevar a cabo otras obligaciones que le serán delegadas y remitidas por el Sínodo General. Presentará un informe anual de su trabajo al Sínodo General.

Artículo 4. Miembros en las Agencias y Comisiones del Sínodo General

Sección 1. Término del Oficio

Lo siguiente se aplicará a todas las agencias y comisiones del Sínodo General excepto que se estipule otra cosa en la constitución o en otros documentos permitidos de la agencia o comisión:

3.I.4

- a. El término del oficio para un miembro será de tres años.
- b. Los miembros podrán ser elegidos hasta por dos términos consecutivos.
- c. Todos los términos comenzarán el 1 de julio y terminarán el 30 de junio.
- d. Un término parcial de más de un año se considerará como un término completo al determinar la elegibilidad.

Sección 2. Elegibilidad

Las agencias y comisiones del Sínodo General deberán estar abiertas para que puedan ser miembros de ellas cualquier de los miembros en plena comunión de la Iglesia Reformada en América. Un empleado no puede ser miembro de la agencia o comisión a la cual esa persona es responsable, a no ser que se indique específicamente en la constitución o los estatutos de la agencia; ni un ejecutivo empleado por el Sínodo General o Sínodo Regional deberá tener ningún cargo que no sea como miembro *ex-officio* del Concilio del Sínodo General.

Ninguna persona será elegible para ser miembro en más de una agencia o comisión, a no ser como miembro *ex-officio*, en cada uno de los siguientes grupos:

- a. Las comisiones del Sínodo General.
- b. Las delegaciones a organizaciones ecuménicas.

Sección 3. Vacantes

Todas las vacantes las ocupará el Concilio del Sínodo General a no ser que se especifique otra cosa en los Estatutos. Tales nombramientos estarán sujetos a la aprobación del Sínodo General en su próxima sesión formal.

Sección 4. Participación Racial y Etnica

Un concilio racial/étnico, reconocido por el Concilio del Sínodo General, puede solicitar participación racial/étnica en otras agencias y comisiones del Sínodo General. Tal solicitud se dirigirá al Concilio del Sínodo General, el cual

consultará con las agencias y comisiones afectadas y hará recomendaciones al Sínodo General. Si la solicitud de participación es otorgada por el Sínodo General, esta debe ser implementada por la Comisión de Nominaciones.

Artículo 5. Comisiones

Sección 1. Cláusulas Generales

a. Miembros

Los miembros de las comisiones del Sínodo General deben ser nombrados por el Sínodo en su sesión anual. A no ser que se especifique de otra manera, cada comisión debe tener un moderador y un secretario elegido por la comisión en una reunión anterior a la del Sínodo General.

b. Responsabilidades

Las comisiones deben preparar estudios y desarrollar políticas para recomendarlas al Sínodo General si las consideran útiles o como el sínodo las asigne. Ellos también realizarán otras responsabilidades asignadas específicamente en estos Estatutos o por la acción legislativa del Sínodo General.

c. Consultores

Todas las comisiones del Sínodo General, excepto la Comisión de Asuntos Judiciales y la Comisión de Nominaciones, tendrán autoridad para ocupar hasta tres personas como consultores con cualidades específicas en áreas especializadas de interés. Tales consultores deberán ser ocupados por un período que no sea mayor a un año y no pueden servir por más de tres años consecutivos. Ellos servirán sin remuneración pero se les reembolsarán sus gastos.

Sección 2. La Comisión de Acción Cristiana

a. Miembros

La comisión contará con nueve miembros. Habrá también dos observadores ecuménicos nombrados por la Comisión de Acción Cristiana y sujetos a la aprobación del Sínodo General; uno de las

3.1.5

iglesias reformadas y otro de la Iglesia Evangélica Luterana en América. El término del oficio para los designados ecuménicos será de tres años. Ellos estarán sujetos a reelección para un término adicional. Todos los miembros serán personas que tengan un fuerte deseo y demuestren habilidad para hacer el evangelio y la vida cristiana, aplicables a temas sociales contemporáneos tanto en los Estados Unidos como en Canadá.

b. Responsabilidades

La comisión informará y aconsejará a la iglesia sobre eventos sociales actuales y principios cristianos y de las Escrituras que requieran una evaluación crítica que se pueda ejercer sobre esos eventos y en los cuales se lleve a cabo la acción adecuada.

Sección 3. La Comisión de Unidad Cristiana

a. Miembros

La comisión contará con nueve miembros. Uno de los miembros deberá ser de otra denominación y será nombrado por la Comisión de Unidad Cristiana con la aprobación del Sínodo General. El secretario general debe ser miembro *ex-officio* sin derecho al voto.

b. Responsabilidades

1. La comisión iniciará y supervisará las acciones relacionadas con los miembros de la Iglesia Reformada en América en cuerpos ecuménicos o en su afiliación a ellos.
2. Participará en conversaciones entre iglesias y nombrará delegados ecuménicos a los cuerpos de otras iglesias.
3. Informará a la iglesia de desarrollos ecuménicos actuales y aconsejará a la iglesia en relación con su participación y relación ecuménica.

Sección 4. La Comisión de Orden de la Iglesia

a. Miembros

La comisión contará con cinco miembros. Dos deben ser personas laicas con entrenamiento y experiencia legal. Se requerirá de todos los miembros un conocimiento general e interés en la estructura, gobierno y funciones de la denominación.

b. Responsabilidades

1. La comisión tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones relacionadas con el contenido, estructura, y estilo del *Libro de Orden de la Iglesia*.
2. La comisión proveerá respuestas asesoradas al solicitársele la interpretación del *Libro de Orden de la Iglesia*.

Sección 5. La Comisión de Historia

a. Miembros

La comisión contará con seis miembros. El encargado del archivo y el editor general de la serie histórica deberán servir como consultores permanentes. Se requiere de todos los miembros conocimiento e interés en la historia de la Iglesia Reformada en América. Es preferible que los miembros sean competentes profesionalmente en su campo.

b. Responsabilidades

1. Por medio de un subcomité de dos o tres de sus miembros, elegidos por consejo del archivista de la RCA, la comisión debe aconsejar al Sínodo General sobre la recolección de archivos y documentos oficiales de la Iglesia Reformada en América, sus iglesias, sus asambleas y agencias.
2. La comisión debe promover activamente la búsqueda sobre el interés y la reflexión en la historia y tradición de la Iglesia Reformada en América, a través de cualquier medio que estime efectivo.

3.I.5

3. La comisión será responsable de la vigilancia completa de las series históricas:
 - i. Definirá la misión y el campo de acción de las series.
 - ii. Designará al editor general de la series y revisará su trabajo.
 - iii. Solicitará publicaciones, revisará de principio a fin publicaciones recomendadas por el editor general para determinar si serán publicadas o no, y tomará decisiones con respecto a la reimpresión de trabajos previamente publicados.
 - iv. Creará y mantendrá políticas concernientes a tales asuntos como la remuneración del autor/editor, regalías, subsidio de publicaciones, los medios de producción y distribución y el manejo de las utilidades.
 - v. Recibirá y revisará anualmente un reporte financiero completo del editor general de las series.
4. La comisión debe informar a la Iglesia Reformada en América de la relevancia de la historia y las tradiciones de la denominación a su programa, y regularmente revisará los recursos de la denominación que presenten la historia de la iglesia.
5. La Comisión proveerá un “centro de historia” para reportar regularmente sobre las actividades de la Iglesia Reformada en América en instituciones educacionales, así como aquellas relacionadas a la historia y tradiciones de la denominación.

Sección 6. La Comisión de Asuntos Judiciales

a. Miembros

La comisión contará con ocho miembros, que serán representantes de cada uno de los sínodos regionales. Cada sínodo particular debe nombrar un laico o un ministro en períodos alternados de seis años, para asegurar que la comisión tenga entre sus miembros como mínimo tres personas laicas y como mínimo tres ministros. Se requiere que los miembros laicos tengan experiencia y entrenamiento legal. Se requiere

de todos los miembros un antecedente y conocimiento amplio de la estructura, gobierno y función de la denominación.

b. Responsabilidades

La comisión cumplirá las responsabilidades asignadas en Los Procedimientos Disciplinarios y Judiciales.

Sección 7. La Comisión de Raza y Etnicidad

a. Miembros

La comisión contará con ocho miembros. Los miembros incluirán como mínimo una persona recomendada por cada uno de los concilios étnicos/raciales del Concilio del Sínodo General de la Iglesia Reformada en América. Como mínimo la mitad de los miembros serán laicos.

b. Responsabilidades

1. La comisión asesorará a la iglesia en las políticas e iniciativas que tengan que ver con asuntos de racismo institucional y con el compromiso de la Iglesia Reformada en América, para llegar a ser una denominación multicultural y multiétnica completamente.
2. La comisión servirá como un abogado para la transformación de la Iglesia Reformada en América con respecto a su vida multicultural y multiétnica.
3. La comisión recomendará políticas, objetivos, pautas y estrategias para ayudar a la Iglesia Reformada en América en su esfuerzo por medio de todas sus agencias, comisiones, instituciones y otros cuerpos afiliados para llegar a ser una iglesia multiracial y multiétnica completamente.
4. La comisión vigilará, evaluará y reportará el progreso de la Iglesia Reformada en América en alcanzar sus objetivos multiraciales y multiétnicos.

3.1.5

Sección 8. La Comisión de Nominaciones

a. Miembros

La comisión contará con trece miembros, que serán representantes de cada uno de los sínodos regionales, uno representando a los afro-americanos, hispanos, indios nativo-americanos, y los americanos asiáticos y del pacífico, y uno que será el último presidente que haya tenido el Sínodo General. Cada sínodo regional debe proponer como candidato a una persona laica o un ministro en un período alternado de seis años para asegurarse que la comisión tenga entre sus miembros al menos tres laicos y al menos tres ministros. Los miembros representantes de los afro-americanos, hispanos, indios nativo-americanos y los americanos asiáticos y del pacífico serán propuestos como candidatos por sus respectivos concilios.

b. El Moderador

El moderador de la comisión será propuesto como candidato por la comisión de entre los miembros que hayan servido por lo menos dos años y será electo por el Sínodo General.

c. Responsabilidades

1. La comisión propondrá para el comité ejecutivo del Sínodo General y para todas las comisiones y agencias del Sínodo General a candidatos que sean miembros, a no ser que se especifique otra cosa en los Estatutos.
2. La comisión, tras consultar al secretario general, buscará en la denominación los candidatos apropiados. Al proponer a los candidatos, se considerará el lugar de residencia, ocupación e historia de servicios anteriores en la denominación de personas que haya sugerido el classis, el sínodo particular y otras fuentes. Debe considerar esta y otra información pertinente a la luz y en relación de las responsabilidades de cada comisión o agencia, necesidades de los miembros, personas sugeridas como candidatos y el lugar y la fecha de las reuniones.
3. Los miembros de la comisión, tras consultar a los secretarios de los

classis y de los sínodos regionales de los cuales los nombran a ellos, serán responsables de reunir la información de las personas que puedan ser propuestas como candidatas que vivan dentro de los límites de los sínodos respectivos.

4. La comisión vigilará que la geografía, género, edad, diferencias sociales y culturales y conocimientos académicos, así como otras áreas prácticas que sean apropiadas, se incluyan en los miembros de las distintas comisiones.

La comisión también vigilará los nombramientos de personas provenientes de minorías racial/étnicas para asegurarse que el cuerpo nominativo ha consultado con el concilio racial/étnico apropiado y que ha demostrado que hizo lo posible, si es que no pudo reunir los requisitos de participación.

Sección 9. La Comisión de Teología

a. Miembros

La comisión contará con diez miembros. Los miembros deben incluir a dos personas de entre los profesores de seminarios de la Iglesia Reformada, un profesor del Sínodo General, dos personas de entre los profesores de las universidades de la Iglesia Reformada, tres ministros de la Palabra y el sacramento (al menos uno de los cuales debe servir en una iglesia local), y al menos dos personas que no ocupen el cargo de ministro de la Palabra y el sacramento. Deberá también haber dos observadores ecuménicos nombrados por la Comisión de Teología, sujetos a la aprobación del Sínodo General. Uno de los observadores ecuménicos pertenecerá a otro de los cuerpos reformados y el otro a la Iglesia Evangélica Luterana en América. La duración del cargo para las personas ecuménicas designadas es de tres años. Dichas personas se podrán reelegir para un plazo adicional. Todos los miembros deben ser teológicamente competentes.

b. Responsabilidades

La comisión deberá estudiar los asuntos teológicos que surjan en la vida de la iglesia y referirlos a la comisión por el Sínodo General o temas iniciados dentro de la comisión misma.

3.1.5

Sección 10. La Comisión de Mujeres

a. Miembros

La comisión contará con ocho miembros. Todos los miembros deben compartir el fuerte deseo de trabajar por la total y completa participación de las mujeres para hacer realidad la visión de una iglesia y una sociedad que incluyan todos los dones de todas las personas. Dos de los miembros deberán ser hombres.

b. Responsabilidades

La comisión deberá:

1. Proveer oportunidades y recursos para crear y desarrollar la toma de conciencia con respecto a la liberación humana en relación con el papel de la mujer en la iglesia y en la sociedad.
2. Participar y proveer información para nombramientos a comités, comisiones, agencias y posiciones de trabajo para asegurar la asociación de hombres y mujeres en liderazgo profesional y en la toma de decisiones de la denominación.
3. Ayudar a la iglesia para que se asegure que existen actitudes, imágenes y lenguaje inclusivo en todo material publicado, diseñado o suministrado en la denominación.
4. Desarrollar, abogar e implementar estrategias para el cambio sistemático que haga posible la total y completa participación de las mujeres en la iglesia y en la sociedad.
5. Colaborar con otros cuerpos de la Iglesia Reformada en América que estén trabajando en eventos que afecten a las mujeres.
6. Desarrollar y mantener relación con grupos similares en otras denominaciones, intercambiando ideas y materiales relacionadas con asuntos que afectan a las mujeres.

Sección 11. La Comisión de Adoración Cristiana

a. Miembros

La comisión contará con siete miembros. Se requiere que todos los miembros estén interesados y sean competentes en las áreas de liturgia, arte o música.

b. Responsabilidades

La comisión deberá:

1. Aconsejar a la iglesia en cuanto a cambios necesarios en la Liturgia (Adoremus y Celebremos) y en El Directorio para la Adoración.
2. Crear y diseminar recursos de adoración para el uso personal y de la iglesia.
3. Recomendar normas para el uso de la música en la adoración y ser responsable por el himnario de la iglesia, “Rejoice in the Lord” (“Gócense en el Señor”), ediciones subsecuentes y su sucesor.
4. Aconsejar a la iglesia con críticas sobre las diferentes versiones de la Biblia.
5. Informar a la iglesia de los desarrollos actuales en liturgia, colección de himnos, y otros recursos de adoración incluyendo críticas apropiadas.

Sección 12. La Comisión de Discipulado y Educación Cristiana

a. Miembros

La comisión contará con siete miembros. Por lo menos tres de ellos serán personas con responsabilidad en el discipulado y la educación en las iglesias de la RCA y uno será miembro de la facultad de una institución afiliada a la RCA. Se requiere que todos los miembros estén interesados y sean competentes en la educación cristiana y el discipulado.

3.1.5

b. Responsabilidades

1. La comisión desarrollará estrategias y abogará por ellas para que se incluyan plenamente a personas de todas las edades en la misión y vida de la RCA.
2. La comisión vigilará, evaluará y reportará sobre el progreso de la RCA en los ministerios de educación y discipulado con niños, jóvenes, adultos y familias.
3. La comisión colaborará con personal de la RCA, asambleas, agencias e instituciones para promover y fortalecer a la próxima generación en el discipulado dentro de las congregaciones de la RCA.
4. La comisión abogará por la continua preparación de quienes llevan a cabo el ministerio de enseñanza en la iglesia.

Artículo 6. El Profesorado

Sección 1. Membresía

Todos los profesores activos del Sínodo General deberán ser miembros de dicho cuerpo. Este se reunirá por lo menos una vez al año para cumplir con sus responsabilidades.

Sección 2. Responsabilidades

- a. El profesorado estimulará a la iglesia a reflexionar sobre asuntos teológicos que a su juicio sean centrales para la vida y ministerio de la iglesia.
- b. El profesorado considerará cualquier asunto que le haya sido encargado por el Sínodo General.
- c. El profesorado podrá iniciar y considerar estudios a favor de toda la iglesia y los presentará al Sínodo General para su consideración.
- d. El profesorado, a solicitud expresa, ofrecerá consejo y ayuda a las agencias y comisiones del Sínodo General.

- e. El profesorado podrá comenzar y deberá revisar cualquier cambio que se proponga en las normas de la educación teológica al Sínodo General.
- f. El profesorado podrá proporcionar ayuda a las agencias y asambleas de la RCA en la preparación y evaluación de los candidatos al ministerio.
- g. El profesorado establecerá un proceso para seleccionar a cinco de sus miembros para que asistan al Sínodo General cada año como delegados con derecho a votar. Deberá asegurarse que la delegación de cada año cuente por lo menos con un profesor de cada seminario, y al menos un profesor que sirva como maestro o miembro del comité de certificación bajo la Agencia Certificadora de Formación Ministerial.
- h. El profesorado elegirá un moderador por un término de tiempo definido.

Artículo 7. Agencias del Sínodo General

Sección 1. Definición

Las agencias del Sínodo General serán aquellas juntas directivas e instituciones cuyos documentos legislativos o constituciones hayan sido aprobados por el Sínodo General.

Sección 2. Contenido de los Documentos Legislativos

Los documentos legislativos de las agencias del Sínodo General incluirán artículos en los que declaren su nombre, propósito y los miembros con que cuentan, además de propiciar reuniones, informes al Sínodo General, estatutos y enmiendas.

Artículo 8. Comités de Consejeros

Sección 1. Funciones de los Comités de Consejeros

Los comités de consejeros dirigirán los asuntos del Sínodo General que el Concilio del Sínodo General les asignó y de los cuales informó en la primera

3.I.8

reunión de negocios del Sínodo General.

Sección 2. Comités de Consejeros

El Sínodo General contará con dichos comités de consejeros cuando lo considere apropiado.

Sección 3. Miembros de los Comités de Consejeros

- a. El presidente por lo regular nombrará a los delegados para el comité de consejeros de acuerdo a la necesidad, y según los dones de los delegados al Sínodo. Los nombramientos y cualquier tipo de cambios se deben someter para su aprobación al Concilio del Sínodo General.
- b. Todos los comités de consejeros contarán aproximadamente con el mismo número de personas.
- c. Los representantes de las agencias o instituciones cuyos informes se estén revisando serán miembros correspondientes del comité de consejeros apropiado.
- d. Cada asamblea que tenga asuntos en los comités de consejeros se le permitirá enviar a dos representantes para colaborar.

Artículo 9. Delegados Correspondientes

Sección 1. Privilegios de los Delegados Correspondientes

Los delegados correspondientes podrán participar completamente en el Sínodo General pero no podrán votar, ni hacer mociones ni ser electos para ningún oficio.

Sección 2. Profesores del Sínodo General

Un profesor del Sínodo General que esté presente en la sesión del Sínodo General pero que no es un delegado regular del profesorado se le deberá reconocer como delegado correspondiente.

Sección 3. Universidades

- a. Los rectores de las universidades oficialmente relacionadas con la Iglesia Reformada en América u otras personas que hayan sido designadas en lugar de los presidentes por las respectivas juntas directivas serán delegados correspondientes.
- b. Cada universidad designará a dos estudiantes como delegados correspondientes.

Sección 4. [Reservado]

Sección 5. Estudiantes de Seminarios

Todos los seminarios de la RCA y aquellos relacionados oficialmente con ellos nombrarán a dos estudiantes como delegados correspondientes.

La Agencia Certificadora de Formación Ministerial nombrará dos estudiantes que no estén matriculados en un seminario de la Iglesia Reformada en América como delegados correspondientes.

Sección 6. El Secretario General

El secretario general será un delegado correspondiente.

Sección 7. Concilio del Sínodo General

Los miembros del Concilio del Sínodo General deberán ser delegados correspondientes.

Sección 8. Comisiones

Cada comisión del Sínodo General nombrará a uno de sus miembros como delegado correspondiente.

Sección 9. Rectores de Seminarios, Moderadores o Miembros de las Juntas Directivas

Los rectores de los seminarios y el moderador u otro miembro de la junta directiva de los seminarios y la Agencia Certificadora de Formación

3.1.9

Ministerial serán delegados correspondientes.

Sección 10. Delegados Ecuménicos

La Comisión de Unidad Cristiana podrá invitar a un máximo de once delegados ecuménicos, los cuales serán delegados correspondientes.

Sección 11. Sínodos Regionales

- a. Se nombrarán dos mujeres como delegadas correspondientes por cada sínodo regional; tales nombramientos se podrán hacer después de haber consultado con la Comisión de Mujeres.
- b. Se podrá designar un adulto joven como delegado correspondiente por cada sínodo regional.
- c. El ejecutivo del sínodo regional será un delegado correspondiente al Sínodo General.

Sección 12. Presidente o Miembro de la Junta de Servicios de Beneficios

El presidente de la Junta de Servicios de Beneficios u otro de sus miembros elegido por dicha Junta será nombrado delegado correspondiente.

Sección 13. El Fondo para el Crecimiento de la Iglesia RCA

El presidente de la junta de directores del Fondo para el Crecimiento de la Iglesia RCA u otro de sus miembros designado por la junta de directores del Fondo para el Crecimiento de la Iglesia RCA será un delegado correspondiente.

Sección 14. Nombramientos de Comisiones Adicionales Específicas

La Comisión de Mujeres nombrará una delegada mujer que no es miembro de la comisión; la Comisión de Raza y Etnicidad nombrará un delegado que es miembro de una minoría racial/étnica y que no es miembro de la comisión; la Comisión de Discipulado y Educación Cristiana nombrará un delegado que es un adulto joven y que no es miembro de la comisión.

Artículo 10. Comité de Emergencias

Sección 1. Propósito

Se convocará un Comité de Emergencias siempre que sea necesario en respuesta a una catástrofe o crisis que impida que el Sínodo General se reúna en su sesión formal o perturbe los planes de celebrar una sesión en un lugar determinado, como un incendio, un desastre natural u otra calamidad repentina.

Sección 2. Miembros

Los miembros del comité serán los siguientes

- a. El presidente, el vicepresidente y el expresidente inmediato del Sínodo General, *ex officio* y sin voto.
- b. El presidente de cada classis, o si no puede asistir, el classis puede designar a su vicepresidente o secretario permanente.
- c. El secretario general del Sínodo General, *ex officio* y sin voto.

Sección 3. Reuniones

- a. El comité será convocado por el presidente del Sínodo General en caso de emergencia como se describe en la sección 1. En caso de catástrofe que imposibilite su participación, la base de la sucesión para la convocatoria será: (a) el vicepresidente, (b) el expresidente inmediato del Sínodo General.
- b. Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos siempre que la reunión permita la comunicación auditiva simultánea entre todos los miembros participantes.
- c. Se requiere la presencia de dos tercios de los representantes del classis para constituir un quórum.
- d. Por dos tercios de los votos de los presentes, este comité está facultado para aplazar una sesión del Sínodo General y fijar la fecha y el lugar de la próxima sesión, establecer el importe de la cuota del Sínodo

3.I.10

General, actuar sobre las recomendaciones ofrecidas por la Comisión de Candidaturas u otras acciones que puedan ser necesarias para el funcionamiento del Sínodo General.

- e. El convocante presentará un informe a la siguiente sesión del Sínodo General sobre todas las reuniones celebradas y las medidas adoptadas en virtud de esta disposición de emergencia. En la siguiente sesión del Sínodo General, todas las decisiones de este comité deberán ser revisadas y ratificadas para que sigan teniendo efecto.

Artículo 11. Reglas Parlamentarias

Las reglas parlamentarias del Sínodo General serán aquellas que se estipulan en la edición más reciente del libro *Reglas parlamentarias de Robert (Robert's Rules of Order)*, excepto si se indica otra cosa en las Reglas Parlamentarias Especiales del Sínodo General.

Artículo 12. Enmiendas

Los Estatutos y las Reglas Parlamentarias Especiales del Sínodo General pueden ser enmendadas en una sesión formal del Sínodo por el voto de la mayoría de todos los miembros presentes, asegurándose que se haya dado notificación escrita de las enmiendas propuestas en la sesión regular anterior y que haya recibido la aprobación de la mayoría en esa sesión. Una enmienda a los Estatutos y a las Reglas Parlamentarias Especiales debe entrar en efecto al ser anunciada una acción favorable bajo esa provisión por el presidente del Sínodo.

Parte II

Reglas Parlamentarias Especiales del Sínodo General

Artículo 1. El Orden del Día

Sección 1. La Formación del Sínodo General

- a. Llamado al orden
- b. Adoración
- c. Pase de lista de miembros del Sínodo General
- d. Acreditación de Delegados
- e. Declaración con Respecto al Quórum
- f. Lectura de las Actas por Título
- g. Procedimiento para la Aprobación del Registro Diario
- h. Presentación de las Reglas Parlamentarias
- i. Nombramiento de Escrutadores
- j. Aprobación de la Agenda y el Horario

Sección 2. El Orden del Día del Sínodo General

- a. Despacho de Correspondencia
- b. Resoluciones declarativas finales sobre las enmiendas constitucionales aprobadas por la classis
- c. Presentación y Delegación de Asuntos Nuevos
- d. Informe del Secretario General

3.II.1

- e. Informe del Presidente
- f. Informe del Concilio del Sínodo General
- g. Informe de la Junta de Directores
- h. Informe de la Comisión de Asuntos Judiciales
- i. Informe de los Comités de Consejeros
- j. Elección de Oficiales
- k. Informe de los Delegados Correspondientes de la Comisión de Orden de la Iglesia
- l. Informe de la Comisión de Nominaciones
- m. Informe del Comité de Consulta

Sección 3. Clausura del Sínodo General

- a. Transferencia del Oficio de Presidente
- b. Celebración de la Santa Cena
- c. Clausura

Sección 4. Oración y Adoración

Cada reunión del Sínodo General debe comenzar y terminar con oración. La primera reunión de cada día debe comenzar con un servicio de adoración.

Artículo 2. Presentación de Asuntos

Sección 1. Objetivo de los Informes

Los informes al Sínodo General estarán dirigidos hacia uno o más de los siguientes objetivos:

- a. Informar al Sínodo General de los principales desarrollos en la política

y programación en el año anterior de la agencia que está reportando.

- b. Hacer recomendaciones para la acción del Sínodo General.
- c. Plantear temas de estudio y discusión en la iglesia.

Sección 2. Elementos que Constituyen los Informes

Los informes para el Sínodo General estarán compuestos por los siguientes elementos:

- a. Información del trabajo general de la agencia que reporta.
- b. Información del trabajo de la agencia relacionado con las prioridades denominacionales actuales.
- c. Reportes sobre asuntos que se trataron en el Sínodo General anterior.
- d. Recomendaciones sobre todos los asuntos que requieran la acción del Sínodo General.

Sección 3. Estilo de los Informes

Los informes deben ser escritos para la iglesia en general.

Sección 4. Extensión de los Informes

Los informes deben ser tan breves y comprensibles como sea posible. Las recomendaciones deben estar respaldadas con una breve información de fondo. Los documentos para estudio y las normas se deben añadir como apéndices.

Los informes y declaraciones que no sean aquellos preparados por agencias de la Iglesia Reformada en América, pero que están relacionados con su trabajo, se pueden resumir en apéndices si las referencias no son apropiadas. Estos no deben ser añadidos en su totalidad como apéndices a no ser que estén siendo recomendados como documentos de una posición oficial.

3.II.2

Sección 5. Preparación de los Informes

Los informes normalmente deben ser revisados por la agencia que está informando. Si esto no ha sido así, se debe añadir como apéndice al final del reporte una declaración indicando: quién escribió el informe, quién revisó el informe y quién aprobó el informe. Los informes al Sínodo General se entregarán a la oficina del Sínodo General tres meses antes de una sesión del Sínodo General.

Sección 6. Presentación de los Informes

Los comités de consejeros pueden completar los informes impresos con sus propios informes, pero no deben repetir el material del Libro de Trabajo del Sínodo General. Se pueden hacer comentarios de los informes al Sínodo General, pero éstos no deben ser leídos. El moderador del comité de consejeros debe presentar el informe al Sínodo General. Todas las recomendaciones de los informes de las comisiones y agencias se recibirán como mociones. El comité de consejeros asesorará al Sínodo General en relación a cada recomendación después de que la recomendación haya sido presentada por un representante del cuerpo permanente. Se puede invitar a los representantes de las agencias que están reportando a completar oralmente los informes en las reuniones de los comités de consejeros, pero no deben dirigirse al Sínodo General.

Sección 7. Presentación de Propuestas

El Sínodo General puede recibir propuestas de un classis o sínodo regional. No debe recibir propuestas que traten con asuntos que estén siendo adjudicados o que puedan implicar cargos contra personas, ya sea directa o indirectamente. Las propuestas procedentes de los classis serán sometidas a la oficina del Sínodo General a más tardar dos meses antes de una sesión del Sínodo General. Las propuestas procedentes de sínodos regionales serán sometidas a la oficina del Sínodo General a más tardar tres semanas antes de una sesión del Sínodo General.

Sección 8. Presentación y Delegación de Asuntos Nuevos

El Sínodo General debe proveer una oportunidad para la presentación de asuntos nuevos en la primera reunión del sínodo inmediatamente antes de la última reunión programada del comité de consejeros. La presentación

debe incluir una declaración bien definida de la naturaleza y el propósito del asunto y las razones por las que se le presenta como asunto nuevo, en lugar de que se presente por medio de las asambleas, agencias o comisiones de la iglesia. Todos los asuntos nuevos deben remitirse automáticamente al Comité de Referencia, el cual recomendará al Sínodo General si estos se aceptan como asuntos nuevos y, de ser aceptados, si se han de delegar o efectuar otra acción apropiada.

Sección 9. Nombramiento de Comités Especiales

Automáticamente será remitida al Comité de Referencia cualquier recomendación presentada ante el Sínodo General que incluya la instalación de un comité especial, de un grupo de trabajo o de cualquier otro órgano (de aquí en adelante nos referiremos a estos como “comité especial”). El Comité de Referencia determinará si la tarea está dentro del ámbito de responsabilidades de una comisión, un comité o una agencia ya existente dentro del Sínodo General. Cuando la tarea se encuentre dentro del ámbito de un órgano ya existente, el Comité de Referencia podrá recomendar el nombramiento de un comité especial siempre y cuando haya dado razones suficientes para hacerlo. En tal caso, señalará el propósito de dicho comité especial, el método de nombramiento y la duración del servicio de la nueva instancia, así como los medios por los que reportará ante el Sínodo General. Los comités especiales trabajarán junto con las comisiones relevantes y las agencias del Sínodo General, cuando así lo requiera el caso.

Artículo 3. Tramitación de Asuntos

Sección 1. Consulta

Todas las agencias, comisiones y comités deben consultar con otros cuerpos afectados y pedirles sus recomendaciones antes de hacer su informe al Sínodo General. Si tal consulta no tuvo lugar o si el cuerpo consultado no está de acuerdo, las recomendaciones serán remitidas al Comité de Referencia para que se informe sobre ellas en esa sesión del sínodo de nuevo.

Sección 2. Enmiendas Propuestas al Libro de Orden de la Iglesia

Todas las enmiendas que se propone hacer al *Libro de Orden de la Iglesia* serán remitidas al Comité de Referencia tras consultar al delegado correspondiente de la Comisión de Orden de la Iglesia para su redacción final

3.II.3

y para informar de nuevo al Sínodo General.

Sección 3. Cambios de Presupuesto

Todos los cambios propuestos en el presupuesto del Sínodo General serán automáticamente remitidos al Comité de Referencia para su revisión y para informar de nuevo al Sínodo.

Sección 4. Procedimiento con relación a los votos

Cualquier miembro del Sínodo General tendrá derecho a solicitar que los nombres de todos los miembros con sus votos a favor o en contra de una acción del sínodo sean registrados en las minutas para información de todos; sin embargo, esa solicitud le puede ser negada por una mayoría de las dos terceras partes del sínodo.

Apéndice

Los Formularios de la Iglesia Reformada en América

1. Declaración para Candidatos Licenciados

(Esta declaración debe ser hecha oralmente por el candidato en presencia del classis. El candidato firmará luego la declaración, la cual deberá ser mantenida como un registro permanente del classis)

Yo, [NOMBRE DEL CANDIDATO], al venir a ser un candidato licenciado para el ministerio en la Iglesia Reformada en América, con sinceridad y gozo declaro ante Dios y en presencia de ustedes que creo en el Evangelio de la gracia de Dios en Jesucristo, tal como se revela en las Santas Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento y como se expresa en las Normas de la Iglesia Reformada en América. Acepto las Escrituras como la única regla de fe y vida. Acepto las Normas como testimonio histórico y fiel de la Palabra de Dios.

Prometo caminar en el Espíritu de Cristo, en amor y confraternidad dentro de la iglesia, buscando las cosas que traen unidad, pureza y paz. Me someteré al consejo y amonestación del classis, siempre listo, con mansedumbre y reverencia, a rendir cuenta de mi entendimiento de la fe cristiana. Dirigiré el trabajo de la iglesia en una forma ordenada y en armonía con la Liturgia y el *Libro de Orden de la Iglesia*.

2. Certificado de un Candidato Licenciado

A quien corresponda: En el nombre del Señor Jesucristo, Cabeza Suprema de la Iglesia, enviamos saludos.

Por la presente se hace saber que [NOMBRE DEL CANDIDATO] —habiendo presentado ante el [NOMBRE DEL CLASSIS] testimonios de los profesores del seminario teológico [NOMBRE DEL SEMINARIO] en [LUGAR DEL SEMINARIO], que dan fe de su competencia literaria y teológica— fue admitido para que se le examinara en los idiomas hebreo y griego, así como en las distintas ramas de la teología, como se prescribe en el Gobierno de la Iglesia Reformada en América; y que el classis, estando satisfecho con sus dones, piedad y cualidades para predicar el evangelio, resolvió en el nombre del Señor Jesucristo, Rey y Cabeza Suprema de la Iglesia, que [PRIMER NOMBRE O NOMBRE Y APELLIDO DEL CANDIDATO] sea, y de aquí

en adelante es, por la presente, admitido y autorizado como candidato para el ministerio sagrado dentro de los límites y dondequiera que la providencia de Dios le pueda llamar a predicar el evangelio de nuestro bendito Señor y Salvador. Dicho classis le recomienda a la estima y consideración de todos aquellos que se encontraren en su camino, como persona capacitada para predicar a nuestro Salvador crucificado y resucitado.

El classis fervientemente ora que la Cabeza Suprema de la iglesia le capacite aún más para el trabajo en el ministerio, y le haga eminentemente útil en la parte de la viña a la cual haya sido llamado.

Efectuado en el classis, en [LUGAR DE REUNIÓN DEL CLASSIS] el [INDÍQUESE LA FECHA].

[NOMBRE DEL PRESIDENTE], Presidente

[NOMBRE DEL SECRETARIO], Secretario

3. Declaración para los Ministros de la Palabra y los Sacramentos

(Esta Declaración debe ser hecha oralmente por el candidato en presencia del classis en ocasión de su recepción en el classis. El recién recibido Ministro de la Palabra y Sacramento deberá firmar la declaración, la cual será mantenida como un registro permanente del classis).

Yo, [NOMBRE DEL MINISTRO], al venir a ser un ministro de la Palabra de Dios en la Iglesia Reformada en América, en [NOMBRE DEL CLASSIS], con sinceridad y gozo declaro ante Dios y en presencia de ustedes que creo en el Evangelio de la gracia de Dios en Jesucristo, tal como se revela en las Sagradas Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento y como se expresa en las Normas de la Iglesia Reformada en América. Acepto las Escrituras como la única regla de fe y vida. Acepto las Normas como testimonio histórico y fiel de la Palabra de Dios.

Prometo caminar en el Espíritu de Cristo, en amor y confraternidad dentro de la iglesia, buscando las cosas que traen unidad, pureza y paz. Me someteré al consejo y amonestación del classis, siempre listo, con mansedumbre y reverencia, a rendir cuenta de mi entendimiento de la fe cristiana. Dirigiré el trabajo de la iglesia en una forma ordenada y en armonía con la Liturgia y el *Libro de Orden de la Iglesia*.

Confiando en el Señor Jesucristo para que me fortalezca, prometo dedicar mi vida a predicar y enseñar las buenas nuevas de salvación en Cristo, edificar y capacitar a la iglesia para su misión en el mundo, liberar al esclavo, aliviar al oprimido, confortar al afligido, y caminar humildemente con Dios.

Ruego a Dios, y a ustedes, sus siervos, que me ayuden a vivir de esa manera, hasta el día de gloria en que, con alegría y gratitud, estemos en la presencia de nuestro Dios y Rey.

4. Certificado de Ministro Ordenado de la Palabra y los Sacramentos

A quien corresponda: En el nombre del Señor Jesucristo, Cabeza Suprema de la iglesia, enviamos saludos.

Por la presente se hace saber que [NOMBRE DEL MINISTRO] ha sido admitido por el [NOMBRE DEL CLASSIS] a un examen en las distintas ramas de la teología, cual se prescribe en el Gobierno de la Iglesia Reformada en América en preparación para la ordenación; y el classis, estando satisfecho con sus dones, piedad y cualidades para predicar el evangelio y administrar los sacramentos, resolvió, en el nombre del Señor Jesucristo, Rey y Cabeza de la Iglesia, que [PRIMER NOMBRE O NOMBRE Y APELLIDO DEL MINISTRO] sea ordenado al ministerio de la Palabra y los sacramentos en la Iglesia Reformada en América. En conformidad con tal resolución, el classis le ha apartado solemnemente el [INDÍQUESE LA FECHA] para el trabajo del ministerio sagrado, de acuerdo con los rituales y formas de la Iglesia Reformada en América, y le ha recibido en la fraternidad ministerial. Dicho classis le recomienda a la estima y consideración de todos aquellos que lean el presente documento, para que le consideren como una persona capacitada para predicar el evangelio y administrar los sacramentos de nuestro Señor Jesucristo.

El classis ora con fervor para que la Cabeza Suprema de la iglesia le capacite abundantemente para el trabajo en el ministerio, y le haga eminentemente útil donde sea que le llamen a trabajar.

Efectuado en el classis de [LUGAR DE LA REUNIÓN DEL CLASSIS], el [INDÍQUESE LA FECHA].

[NOMBRE DEL PRESIDENTE], Presidente

[NOMBRE DEL SECRETARIO], Secretario

5. Llamado a un Ministro de la Palabra y los Sacramentos

Al Rvdo. [NOMBRE DEL MINISTRO], gracia, misericordia y paz de Dios nuestro Padre y Jesucristo nuestro Señor.

Por cuanto la iglesia [NOMBRE Y LUGAR DE LA IGLESIA] está satisfecha con la piedad, dones y cualidades ministeriales que usted ha demostrado, y tiene buena esperanza en cuanto a que su trabajo como ministro del evangelio en este lugar será bendecido:

Nosotros [NOMBRE LEGAL DE LA IGLESIA], por la presente, solemnemente y en el temor del Señor le llamamos, Rvdo. [NOMBRE DEL MINISTRO] a ser nuestro pastor y maestro; a predicar la Palabra de Dios en verdad y fidelidad; a administrar los santos sacramentos en armonía con la institución de Cristo; a edificar a la congregación y especialmente a la juventud por medio de la enseñanza catequística y la explicación de las verdades esenciales de las Santas Escrituras; a mantener la disciplina cristiana; y a cumplir como fiel siervo de Jesucristo el trabajo completo del ministerio del evangelio de acuerdo con la Palabra de Dios y la Constitución de la Iglesia Reformada en América, a la cual usted, al aceptar este llamado, debe, al igual que nosotros, permanecer subordinado.

También queda así estipulado que, en el cumplimiento de las obligaciones ordinarias de su ministerio, además de predicar sobre aquellos textos de las Escrituras que usted crea propio seleccionar para nuestra instrucción, explique también los puntos doctrinales contenidos en el Catecismo de Heidelberg, y se someta a las prácticas regulares de nuestra congregación al realizar el servicio público acostumbrado. Los servicios particulares requeridos de usted son: [ESCRÍBANSE AQUÍ LOS ASUNTOS QUE EL CONSISTORIO CONSIDERE NECESARIOS].

Nosotros, en nombre de esta iglesia, prometemos brindarle toda la atención debida, amor y obediencia en el Señor. Nos comprometemos a alentarle en el desempeño de las obligaciones de su importante oficio, y librarle de preocupaciones y distracciones mundanas mientras usted nos esté dispensando bendiciones espirituales. Prometemos pagarle la suma de \$[MONTO], [FRECUENCIA DE PAGO; por ejemplo: semanalmente, mensualmente, dos veces al mes] en pagos anuales y cada año, y considerar anualmente si tales pagos son adecuados, mientras usted permanezca como ministro de la iglesia, más [INSERTE AQUÍ LOS DATOS RELATIVOS A UNA CASA PASTORAL O RESIDENCIA U OTROS EMOLUMENTOS]. Mientras usted continúe siendo el ministro de esta iglesia, también prometemos pagar

las contribuciones estipuladas para el plan de retiro de la Iglesia Reformada y proporcionarle beneficios; entre ellos, el seguro de vida de grupo, el seguro por incapacidad a largo plazo, y el seguro médico para usted y su familia inmediata, lo cual significa dependientes elegibles para seguro médico familiar de acuerdo con los documentos del plan de seguro de la Asociación Reformada de Beneficios. Dicha cobertura del seguro se ajustará a las normas mínimas estipuladas por la Junta de Servicios de Beneficios o las superará.

Si usted y su familia inmediata eligen la cobertura médica por medio del plan de grupo del empleador de su cónyuge, nosotros prometemos compensarle por cualquier costo de la prima médica hecho por su familia inmediata, hasta el valor del plan de la prima de la Asociación Reformada de Beneficios, cumpliendo los estándares mínimos estipulados para el año compensado.

Además, por cada año de servicio en nuestra congregación, prometemos proveer un mínimo de una semana y una remuneración económica que no sea menor al equivalente de 1/52 del salario mínimo en efectivo establecido por el classis para un programa de estudio para su desarrollo profesional con el que estemos de acuerdo usted y nosotros. Este tiempo y el dinero se pueden acumular hasta por un máximo equivalente a cuatro años de servicio, estando ambas partes de acuerdo. Nosotros y nuestros sucesores estamos obligados a cumplir con todo lo anterior y lo ratificamos por medio de las firmas de los miembros del consistorio que se encuentran en este documento.

Quiera el Señor poner en su corazón una disposición entusiasta a aceptar este llamado y enviarle a nosotros en la plenitud de la bendición del evangelio de paz.

Efectuado en el consistorio y suscrito con nuestros nombres este día el [INDÍQUESE LA FECHA].

Certificado por _____
[NOMBRE], Supervisor del llamado

[Hay que añadir líneas para las firmas de todos los miembros del consistorio y de los oficiales de los classis: Véanse el Capítulo 1, Parte I, Artículo 2, Sección 3 del *BCO* acerca de las firmas de los miembros del consistorio, y el Capítulo 1, Parte II, Artículo 15, Sección 7 acerca de los requisitos para la aprobación de un llamado por parte del classis antes de que el llamado haya sido presentado al ministro.]

6. *Nombramiento de un Profesor del Sínodo General*

Al Rvdo. [NOMBRE DEL PROFESOR DEL SÍNODO GENERAL]:

Confiando en la piedad, conocimientos y talentos evidenciados en usted, el Sínodo General de la Iglesia Reformada en América le ha elegido como profesor del Sínodo General, para ofrecer el ministerio de la enseñanza en toda la RCA y para representar la tradición viva de la iglesia en la preparación y certificación de los candidatos para su ministerio.

Que la Cabeza de la iglesia haga su labor útil y placentera.

Firmado por orden del sínodo,

[NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL SÍNODO GENERAL], Presidente

Efectuado en el Sínodo General el [INDÍQUESE LA FECHA].

7. *Declaración para un Profesor del Sínodo General*

(Esta declaración debe ser hecha en presencia de la comunidad cristiana en el momento de la instalación. La debe hacer oralmente la persona que esté siendo instalada. El recién instalado profesor procederá a firmar la declaración, la cual deberá ser mantenida como registro permanente del Sínodo General.)

Yo, [NOMBRE DEL PROFESOR DEL SÍNODO GENERAL], al venir a ser profesor del Sínodo General de la Iglesia Reformada en América, sincera y alegremente declaro en presencia de Dios y de ustedes que creo en el evangelio de la gracia de Dios en Jesucristo como se revela en las Sagradas Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento y como se expresa en las Normas de la Iglesia Reformada en América. Acepto las Escrituras como la única regla de fe y vida. Acepto las Normas como testimonio histórico y fiel de la Palabra de Dios.

Prometo caminar en el Espíritu de Cristo, en amor y confraternidad dentro de la iglesia, buscando las cosas que traen unidad, pureza y paz. Me someteré en asuntos de doctrina y en el ejercicio de mi oficio al consejo y amonestación del Sínodo General, siempre listo, con mansedumbre y reverencia, a dar cuenta de mi entendimiento de la fe cristiana. Dirigiré el trabajo de la iglesia en una forma ordenada y en armonía con la Liturgia y el *Libro de Orden de la Iglesia*.

Confiando en el Señor Jesucristo para que me fortalezca, prometo dedicar mi vida a predicar y enseñar las buenas nuevas de salvación en Cristo, edificar y capacitar a la iglesia para su misión en el mundo, libertar al esclavo, aliviar al oprimido, confortar al afligido, y caminar humildemente con Dios.

Yo ruego a Dios, y a ustedes, sus siervos, que me ayuden a vivir de esa manera hasta el día de gloria en que con alegría y gratitud estemos en la presencia de nuestro Dios y Rey.

8. Solicitud para la Disolución de una Relación Pastoral

Al Classis [NOMBRE DEL CLASSIS]:

La presente certifica que el abajo firmante estuvo presente, porque así se le solicitó, en la reunión del consistorio de la [NOMBRE Y LUGAR DE LA IGLESIA] el [INDÍQUESE LA FECHA], y supervisó los procedimientos aquí declarados. Se resolvió en dicha reunión emitir una solicitud al Classis [NOMBRE DEL CLASSIS] para la disolución de la relación pastoral entre el Rvdo. [NOMBRE DEL MINISTRO] y dicha iglesia, efectivo a partir el [INDÍQUESE LA FECHA]. El Rvdo. [NOMBRE DEL MINISTRO] estuvo de acuerdo con la solicitud.

[NOMBRE], Ministro del Classis
[FECHA]

9. Certificado para el Traslado de un Ministro de la Palabra y Sacramento

(Para el traslado de un ministro hacia otra denominación, utilice el Formulario No. 18).

Dimisión de un ministro

Al Classis [NOMBRE DEL CLASSIS RECEPTOR]:

Del Classis [NOMBRE DEL CLASSIS TRASLADADOR]:

Esto es para certificar que el Rev. [NOMBRE DEL MINISTRO] es un miembro regular de buena reputación del Classis [NOMBRE DEL CLASSIS TRASLADADOR], y ahora está solicitando su traslado al Classis [NOMBRE DEL CLASSIS RECEPTOR], a cuya comunión y supervisión se le recomienda afectuosamente.

Cuando sea recibido por el Classis [NOMBRE DEL CLASSIS RECEPTOR], la relación del ministro con el presente classis cesará.

Último servicio como delegado del Sínodo Regional [FECHA]

Último servicio como delegado del Sínodo General [FECHA]

Año de la ordenación [AÑO]

[NOMBRE DEL SECRETARIO], Secretario Permanente
[FECHA]

Recepción de un ministro

AL [NOMBRE DEL CLASSIS TRASLADADOR]:

Del [NOMBRE DEL CLASSIS RECEPTOR]:

Esto es para certificar que el Rev. [NOMBRE DEL MINISTRO] fue recibido para unirse al [NOMBRE DEL CLASSIS RECEPTOR] y firmó la Declaración para Ministros de la Palabra y Sacramento el [INDÍQUESE LA FECHA].

[NOMBRE DEL SECRETARIO], Secretario Permanente
[FECHA]

10. Certificado para el Traslado de un Miembro de la Iglesia

Esto es para certificar que [NOMBRE DEL MIEMBRO] es miembro en plena comunión de la [NOMBRE Y LUGAR DE LA IGLESIA TRASLADADORA] en buena relación con la iglesia. [NOMBRE DEL MIEMBRO] fue debidamente ordenado para el oficio de anciano/diácono. Como tal, y en respuesta a su propia petición, [NOMBRE DEL MIEMBRO] se traslada a la [NOMBRE Y LUGAR DE LA IGLESIA RECEPTORA], a cuya comunión y confianza cristiana se le encomienda afectuosamente. Cuando ellos le reciban, la relación de [NOMBRE DEL MIEMBRO] con la presente iglesia cesará.

Por orden del Cuerpo de Ancianos.

[NOMBRE DEL PRESIDENTE], Presidente

Efectuado en [NOMBRE Y LUGAR DONDE EL PRESIDENTE FIRMÓ],
[FECHA].

NOTA: Este certificado es válido por un año solamente a partir de la fecha en que se emitió, excepto cuando no haya habido oportunidad de presentarlo.

11. Certificado para el Cambio de una Iglesia a Otra Denominación

Por este medio, el [NOMBRE DEL CLASSIS] de la Iglesia Reformada en América certifica que ha considerado debidamente la petición de la [NOMBRE Y LUGAR DE LA IGLESIA SOLICITANTE] con respecto a retirarse de la denominación y afiliarse a la [NOMBRE DE LA DENOMINACIÓN]; que ha evaluado debidamente el deseo de los miembros de esa iglesia; y que después de considerarlo en oración ha determinado que lo mejor para el reino de Cristo es que la petición sea otorgada. Además, certifica que dicha iglesia ha cumplido sus obligaciones financieras con la denominación, de acuerdo con el Gobierno de la Iglesia Reformada en América.

En consecuencia, el [NOMBRE DEL CLASSIS] de la Iglesia Reformada en América por la presente releva a la iglesia antes mencionada de su jurisdicción, sujeto a las cláusulas del Capítulo 1, Parte II, Artículo 10, Sección 3 del Gobierno de la Iglesia Reformada en América, y afectuosamente encomienda esta iglesia a [NOMBRE DE LA DENOMINACIÓN].

Como testimonio, se ha firmado debidamente este certificado por orden del mencionado classis el [INDÍQUESE LA FECHA].

[NOMBRE DEL PRESIDENTE], Presidente

[NOMBRE DEL SECRETARIO], Secretario

12. Cargo

IGLESIA REFORMADA EN AMÉRICA

NOMBRE DEL ACUSADOR:
[NOMBRE DEL ACUSADOR]

DIRECCIÓN
[DIRECCIÓN DEL ACUSADOR]

IGLESIA DE LA CUAL ES MIEMBRO
[NOMBRE DE LA IGLESIA DONDE EL ACUSADOR ES MIEMBRO]

NOMBRE DEL ACUSADO
[NOMBRE DEL ACUSADO]

NATURALEZA DE LA OFENSA QUE SE ALEGA
[DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA GENERAL DEL PRESUNTO
DELITO]

FECHA, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DE LA OFENSA ALEGADA
[HECHOS EN APOYO A LA AFIRMACIÓN DE QUE EL PRESUNTO
DELITO OCURRIÓ]:

[FECHA]

[NOMBRE]

13. *Citación para una Persona o Consistorio que es Acusado*

IGLESIA REFORMADA EN AMÉRICA

EN EL CASO DE LOS
CARGOS PRESENTADOS POR:

[NOMBRE DEL ACUSADOR]

EL ACUSADOR,

CONTRA

[NOMBRE DEL ACUSADO]

EL ACUSADO.

CITACIÓN A UNA
PERSONA* ACUSADA

AL ACUSADO ANTES MENCIONADO:

De acuerdo con la autoridad otorgada al que suscribe por el *Libro de Orden de la Iglesia*, Capítulo 2 —Los Procedimientos Disciplinarios y Judiciales—, Parte I, Artículo 5, a usted se le cita por medio de la presente a comparecer ante esta judicatura y responder a los cargos que se han hecho contra usted, de los cuales aquí se presenta una copia, a [HORA EN PUNTO] de la [a.m./p.m.] el [INDÍQUESE LA FECHA], en [LUGAR].

[NOMBRE], Presidente

[NOMBRE], Secretario del Consistorio
de la [NOMBRE Y LUGAR DE LA IGLESIA]

O

[NOMBRE], Secretario del Classis
del [NOMBRE DEL CLASSIS]

*Cuando la acusación es contra un consistorio, la palabra “consistorio” se debe substituir por “persona.”

14. Citación para un Testigo

IGLESIA REFORMADA EN AMÉRICA

EN EL CASO DE LOS
CARGOS PRESENTADOS POR:

[NOMBRE DEL ACUSADOR]

EL ACUSADOR,

CONTRA

CITACIÓN A UN
TESTIGO

[NOMBRE DEL ACUSADO]

EL ACUSADO.

De acuerdo con la autoridad otorgada al que suscribe por el *Libro de Orden de la Iglesia*, Capítulo 2 —Los Procedimientos Disciplinarios y Judiciales—, Parte I, Artículo 5, por medio de la presente se le cita a comparecer ante esta judicatura y dar su testimonio de acuerdo con lo que considere en este caso, a [HORA EN PUNTO] de la [a.m./p.m.] el [INDÍQUESE LA FECHA], en [LUGAR].

[NOMBRE], Presidente

[NOMBRE], Secretario del Consistorio
de la [NOMBRE Y LUGAR DE LA IGLESIA]

O

[NOMBRE], Secretario del Classis
del [NOMBRE DEL CLASSIS]

15. Cláusulas que se han de Incluir en el Documento Organizacional de la Iglesia

Independientemente de cualquier cosa que sea contraria a lo que se encuentre en este [INSERTAR LA DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO ORGANIZACIONAL], esta [CORPORACIÓN/ ORGANIZACIÓN] es una iglesia miembro de la Iglesia Reformada en América; está (y en todo tiempo estará) sujeta y gobernada por la Constitución de la Iglesia Reformada en América; y está de acuerdo en que las cláusulas de este [ARTÍCULO/ CAPÍTULO/PÁRRAFO] no serán enmendadas o modificadas de manera alguna sin el previo consentimiento por escrito del classis que tiene jurisdicción sobre esta [CORPORACIÓN/ORGANIZACIÓN].

16. Declaración para los Pastores Comisionados

(Esta declaración debe ser hecha oralmente por el candidato en presencia del classis al comienzo de cada nombramiento aprobado por el classis. El recién comisionado pastor deberá firmar la declaración, la cual deberá ser mantenida como un registro permanente del classis.)

Yo, [NOMBRE DEL PASTOR COMISIONADO], al venir a ser pastor comisionado en la Iglesia Reformada en América, en el [NOMBRE DEL CLASSIS], sincera y alegremente declaro en presencia de Dios y de ustedes que creo en el evangelio de la gracia de Dios en Jesucristo como se revela en las Sagradas Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento y como se expresa en las Normas de la Iglesia Reformada en América. Acepto las Escrituras como la única regla de fe y vida. Acepto las Normas como testimonio histórico y fiel de la Palabra de Dios.

En esta comisión, prometo caminar en el Espíritu de Cristo, en amor y confraternidad dentro de la iglesia, buscando las cosas que traen unidad, pureza y paz. Me someteré al consejo y amonestación del classis, siempre listo, con mansedumbre y reverencia, a rendir cuenta de mi entendimiento de la fe cristiana. Dirigiré el trabajo de la iglesia en una forma ordenada y en armonía con la Liturgia y el *Libro de Orden de la Iglesia*.

Confianto en el Señor Jesucristo para que me fortalezca, me comprometo en esta comisión a predicar y enseñar las buenas nuevas de salvación en Cristo, edificar y capacitar a la iglesia para su misión en el mundo, libertar al esclavo, aliviar al oprimido, confortar al afligido, y caminar humildemente con Dios. Yo ruego a Dios, y a ustedes, sus siervos, que me ayuden a vivir de esa manera hasta ese día glorioso en que, con alegría y gratitud, estemos en la presencia de nuestro Dios y Rey.

17. Certificado de Transferencia para un Candidato con Licencia

Dimisión de un Candidato Licenciado

Al [NOMBRE DEL CLASSIS RECEPTOR]:

Del [NOMBRE DEL CLASSIS TRASLADADOR]:

Esto certifica que [NOMBRE DEL CANDIDATO] es un candidato licenciado en el [NOMBRE DEL CLASSIS TRASLADADOR]. [NOMBRE DEL CANDIDATO] está solicitando el traslado bajo la supervisión del [NOMBRE DEL CLASSIS RECEPTOR], a cuya comunidad cristiana y supervisión se le encomienda afectuosamente.

Cuando sea recibido por el [NOMBRE DEL CLASSIS RECEPTOR], la relación de [NOMBRE DEL CANDIDATO] con el presente classis cesará.

La fecha en que [NOMBRE DEL CANDIDATO] leyó y firmó la Declaración para Candidatos Licenciados es [FECHA].

[NOMBRE DEL SECRETARIO], Secretario Permanente
[FECHA]

Recibo de un Candidato Licenciado

Esto es para certificar que [NOMBRE DEL CANDIDATO] fue recibido bajo la supervisión del [NOMBRE DEL CLASSIS RECEPTOR], el [FECHA], cuando [NOMBRE DEL CANDIDATO] leyó y firmó la Declaración para Candidatos Licenciados.

[NOMBRE DEL SECRETARIO], Secretario Permanente
[FECHA]

Devolver este recibo al classis de dimisión.

18. Certificado para el Traslado de un Ministro de la Palabra y de los Sacramentos a otra Denominación

(Para el traslado de un ministro hacia otra «classis» dentro de la RCA, utilice el Formulario No. 9).

Dimisión de un Ministro

Para: [NOMBRE DE LA ENTIDAD Y DENOMINACIÓN QUE RECIBE]

De: [NOMBRE DE LA «CLASSIS»] de la Iglesia Reformada de América

La presente es para dar fe de que el (la) Rev. [NOMBRE COMPLETO] es miembro(a) en plena comunión de [NOMBRE DE LA «CLASSIS»] de la Iglesia Reformada en América, y de que está solicitando un traslado a [NOMBRE DE LA ENTIDAD Y DENOMINACIÓN QUE RECIBE], a cuya atención y compañerismo cristiano [LO (LA)] encomendamos. Cuando sea recibido(a) por el (la) [NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE RECIBE], la relación del (de la) Rev. [APELLIDO(S)] con esta «classis» y con la Iglesia Reformada en América habrá de cesar.

[NOMBRE DEL (DE LA) SECRETARIO(A)], secretario(a) de la «classis»
[FECHA]

Favor de rellenar el siguiente formulario y enviarlo de vuelta a:

[NOMBRE DE LA «CLASSIS» DE LA RCA]

[DIRECCIÓN DE LA «CLASSIS»]

Recepción de un(a) Ministro(a)

Para: [NOMBRE DE LA «CLASSIS»] de la Iglesia Reformada en América

De: [NOMBRE DE LA ENTIDAD Y DENOMINACIÓN QUE RECIBE]

La presente es para dar fe de que el (la) Rev. [NOMBRE COMPLETO] ha sido recibido(a) para incorporarse al (a la) [NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE RECIBE] el [FECHA DE LA RECEPCIÓN].

[FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD RECEPTORA DE LA DENOMINACIÓN]

[NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD QUE RECIBE]

REFERENCIAS A LAS MINUTAS DEL SINODO GENERAL

Se hace referencia a las enmiendas de las secciones del *Libro de Orden de la Iglesia* de la siguiente manera: (P - MGS 1992, R-1, p. 101; A - MGS 1993, R-2, p. 39)

La P indica que el Sínodo General por recomendación de los classis adoptó una enmienda en el capítulo 1 o 2 del *Libro de Orden de la Iglesia* para que la aprobaran o que en el capítulo 3 el Sínodo General aprobó una enmienda en la primera lectura por recomendación al Sínodo General el año siguiente para una segunda lectura. La “MGS 1992, R-1, p. 101” significa que se anotó la enmienda en las *Minutas del Sínodo General de 1992* (MGS por sus siglas en inglés), Recomendación 1 (R-1), página 101.

Con la aprobación de las dos terceras partes de los classis (del capítulo 1 y 2) o con la aprobación del Sínodo General en la segunda lectura (del capítulo 3), la A significa que el siguiente año el Sínodo General adoptó una acción declaratoria final para incorporar la enmienda en el *Libro de Orden de la Iglesia*. La “MGS 1993, R-2, p. 39” significa que la acción declaratoria se encuentra anotada en las *Minutas del Sínodo General de 1993* (MGS), Recomendación 2 (R-2), página 39.

Las referencias para la sección del Preámbulo del *Libro de Orden de la Iglesia* se encuentran en seguida del párrafo de las enmiendas. Las referencias de los capítulos 1-3 del *Libro de Orden de la Iglesia* se encuentran después del Apéndice. Las notas al final se abrevian de la siguiente manera: 1/1/3/2 (Capítulo 1, Parte I, Artículo 3, Sección 2).

Las notas al final no están numeradas y la sección de las enmiendas no indica lo que se le ha añadido o suprimido específicamente. Consulte las *Minutas del Sínodo General* del año en que se adoptó la enmienda (P) para determinar la enmienda específica que se añadió o suprimió en la sección al pie de página.

“Enmiendas globales”

Las enmiendas que se mencionan a continuación se describen como “enmiendas globales” en toda el *Libro de Orden de la Iglesia*. En lugar de citar y redactar de la misma manera cada artículo y sección del *Libro de Orden de la Iglesia* que tiene una enmienda, se pone atención en la siguiente acción primaria del Sínodo General:

Revisiones de varias palabras, frases, adiciones o supresiones misceláneas:

(P - MGS 1971, R-4, pp. 204-08)

Revisiones para eliminar el uso exclusivo del género masculino:

(P - MGS 1983, R-9, p. 212; A - MGS 1984, R-4, p. 40)

Revisiones de las categorías y definiciones de la membresía:

(P - MGS 1990, R-3, p. 230; A - MGS 1991, R-6, pp. 48-49)

(P - MGS 1995, R-8, p. 226; A - MGS 1996, R-5, p. 64)

Substitución de la palabra “regional” por la palabra “particular” cada vez que se hace referencia al sínodo “particular”:

(P - MGS 1991, R-16, p. 238; A - MGS 1992, R-4, p. 39)

(P - MGS 1991, R-17, p. 239; A - MGS 1992, R-5, p. 40)

Cambiar el título de “ministro de la Palabra” por “ministro de la Palabra y de los sacramentos”:

(P - MGS 1992, R-1, pp. 268-76; A - MGS 1993, R-5, p. 55)

Sustituya el nombre “Agencia Coordinadora de Formación Ministerial” por “Agencia de Educación Teológica”:

(P - MGS 1998, R-12, pp. 368-74; A - MGS 1999, R-53, p. 229)

Sustituya el nombre “Agencia Certificadora para la Formación Ministerial” por “Agencia Coordinadora para la Formación Ministerial”:

(MGS 2007, R-58, p. 218)

La corrección de las referencias a otros puntos y la normalización de la numeración: (Editorial, comenzando con la edición del 2016)

Cambiar el nombramiento de “ministro de la Palabra y los sacramentos” por “Ministro de la Palabra y los Sacramentos”: (Editorial, comenzando con la edición del 2017)

Eliminación de la palabra “el” de la frase “candidato al ministerio”: (Editorial, a partir de la edición 2021)

Revisión de las referencias a sesiones, reuniones y sus variaciones: (redacción, a partir de la edición de 2022)

Revisión de las referencias geográficas de “estado” a “estado o provincia” o “del estado o de la provincia” o “estado y provincia”: (redacción, a partir de la edición de 2022)

Normalización de las referencias a la Agencia de Certificación de Formación Ministerial: (redacción, a partir de la edición de 2022)

Sustitución de “(sesión)” por “cuerpo gobernante”: (redacción, a partir de la edición de 2022)

Cambio de “sesión” a “reunión” y de “reunión” a “sesión”: (redacción, a partir de la edición de 2022)

Corrección de las referencias a las sesiones de las asambleas: (redacción, a partir de la edición de 2022)

Corrección de las referencias a las sesiones “formales” en comparación con las “regulares”: (redacción, a partir de la edición de 2022)

Revisión de las referencias a los requisitos de quórum: (redacción, a partir de la edición de 2022)

SECCIONES QUE SE HAN SUPRIMIDO:

Se han anulado varias de las secciones del *Libro de Orden* de la Iglesia. Las secciones que se han suprimido son las siguientes:

Se ha eliminado el comité sobre necrología:
(P - *MGS 1974*, R-3, pp. 200, 267; A - *MGS 1975*, R-5, p. 103)

Ejercitando la disciplina cristiana:
(P - *MGS 1979*, R-2, p. 174; A - *MGS 1980*, R-5, p. 40)

Delegados correspondientes:
(P - *MGS 1979*, R-3, pp. 174-75; A - *MGS 1980*, R-5, p. 40)
(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-5, p. 57)

Delegados correspondientes para el Sínodo (Naciente) de Canadá:
(P - *MGS 1993*, R-9, p. 251; A - *MGS 1994*, R-5, p. 52 and R-1, p. 400)

Responsabilidades de la Comisión de la Constitución:
(P - *MGS 1981*, R-4, p. 197; A - *MGS 1982*, R-4, p. 41)

Anulación del Comité Editorial:
(P - *MGS 1982* R-2, pp. 183-84; A - *MGS 1983*, R-6, p. 42)

Anulación del asunto relativo a la Investigación Constitucional:
(P - *MGS 1989*, R-4, p. 195; A - *MGS 1990*, R-6, p. 41)

Situación del ministro emérito:

(P - *MGS 1991*, R-11, p. 233; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)

Representación del sínodo particular en el Sínodo General:

(P - *MGS 1983*, R-3, p. 154; A - *MGS 1984*, R-4, p. 40)

Disolución de la Comisión de Evangelización y Crecimiento de la Iglesia:

(P - *MGS 1985*, R-15, p. 185; A - *MGS 1986*, R-7, p. 40)

(P - *MGS 1980*, R-6, p. 259; A - *MGS 1981*, R-5, p. 43)

(P - *MGS 1981*, R-5, pp. 45, 215; A - *MGS 1982*, R-5, p. 41)

(P - *MGS 1982*, R-7, pp. 174-76; A - *MGS 1983*, R-6, p. 42)

Exenciones para aquellos que no están inscritos en el programa de Maestría en Divinidades:

(P - *MGS 1998*, R-12, p. 373; A - *MGS 1999*, R-53, p. 229)

(P - *MGS 1998*, R-12, p. 373; A - *MGS 2001*, R-7, p. 58)

Classis Provision of Elders for New Churches:

(P - *MGS 1999*, R-52, p. 224; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

(P - *MGS 2006*, R-17, pp. 72-73; A - *MGS 2007*, R-3, p. 46)

ARTICULOS ESCRITOS NUEVAMENTE

Capítulo 2, “Los Procedimientos Disciplinarios y Judiciales,” fue escrito nuevamente por el Grupo de Trabajo para Revisar los Procedimientos Disciplinarios y Judiciales (*MGS 1997*, pp. 242-61).

(P - *MGS 1997*, R-5, pp. 245-61; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)

Los secciones sobre los Profesores del Sínodo General fueron escrito nuevamente por el Grupo de Trabajo de los Profesores de Teología del Sínodo General.

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

Préambulo

Primer párrafo

(P - *MGS 1973*, R-14, p. 200; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)

(P - *MGS 1988*, R-4, p. 228; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)

(P - *MGS 2009*, R-55, p. 247; A - *MGS 2010*, R-5, p. 45)

(P - *MGS 2013*, R-82, p. 360; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

Segundo párrafo

(P - *MGS 1971*, R-4, p. 204)

(P - *MGS 1984*, R-1, p. 166; A - *MGS 1985*, R-5, p. 41)

(P - *MGS 1992*, R-1, p. 276; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 1992*, R-3, p. 278; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

Tercer párrafo

(P - *MGS 1971*, R-4, p. 204)

La naturaleza de la iglesia en este mundo

(P - *MGS 2002*, R-53 enmendada, p. 231; A - *MGS 2003*, R-3, p. 58)

La naturaleza de la autoridad de la iglesia

(P - *MGS 2002*, R-56, p. 235; A - *MGS 2003*, R-3, p. 58)

Clases de miembros y sus definiciones

(P - *MGS 1990*, R-3, pp. 230-31; A - *MGS 1991*, R-6, p. 49)

(P - *MGS 1995*, R-8, p. 226; A - *MGS 1996*, R-5, p. 64)

El gobierno por medio de ancianos

(P - *MGS 2002*, R-53 enmendada, p. 231; A - *MGS 2003*, R-3, p. 58)

Una Reseña Histórica

(A - *MGS 2002*, R-57 enmendada, p. 237)

(A - *MGS 2011*, R-45, p. 281)

Capítulo 1, Parte I—El Consistorio

1/I/1/1

(P - *MGS 1996*, R-6, pp. 244-45; A - *MGS 1997*, R-4, p. 63)

(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

(P - *MGS 2019*, CO 19-9, pp. 251-52; A - *MGS 2021*, EC 21-8, p. 35)

1/I/1/1d

(P - *MGS 1972*, R-7, p. 195; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)

1/I/1/3

(P - *MGS 1980*, R-23, pp. 275, 286-87; A - *MGS 1981*, R-4, p. 42)

(P - *MGS 1985*, R-11, p. 181; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 232; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

(P - *MGS 2001*, R-88, p. 357; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

(P - *MGS 2017*, R 17-44, pp. 268-69; A - *MGS 2018*, EC 18-5, p. 40)

1/I/1/4

(P - *MGS 2004*, R-4, p. 54; A - *MGS 2005*, R-4, p. 61)

(P - *MGS 2017*, R 17-44, pp. 268-69; A - *MGS 2018*, EC 18-5, p. 40)

1/I/1/4b (anteriormente 1/I/1/5)

(P - *MGS 1984*, R-6, p. 180; A - *MGS 1985*, R-5, p. 41)

(P - *MGS 2004*, R-4, p. 54; A - *MGS 2005*, R-4, p. 61)

1/I/1/5 (anteriormente 1/I/1/7)

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 232; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/I/1/6 (formerly 1/I/1/8)

(P - *MGS 1973*, R-5, p. 184; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)

(P - *MGS 1996*, R-6, pp. 244-45; A - *MGS 1997*, R-4, p. 63)

(P - *MGS 2001*, R-86, p. 349; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/I/1/7 (anteriormente 1/I/1/9)

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 232; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/I/1/8 (anteriormente 1/I/1/10)

(P - *MGS 1988*, R-10, p. 239; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)

(P - *MGS 2001*, R-86, p. 349; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

1/I/1/9 (anteriormente 1/I/1/11)

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 232; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/I/2/1

(P - *MGS 2010*, R-23, p. 113; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

Capítulo 1, Parte I—El Consistorio

1/I/2/2

(P - *MGS 1997*, R-1, p. 239; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)
(P - *MGS 2002*, R-53 enmendada, p. 231; A - *MGS 2003*, R-3, p. 58)
(P - *MGS 2010*, R-22, p. 113; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

1/I/2/4

(P - *MGS 2000*, R-104 enmendada, p. 417; A - *MGS 2001*, R-6, p. 58)
(P - *MGS 2001*, R-88, p. 357; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)
(P - *MGS 2006*, R-16, p. 71; A - *MGS 2007*, R-3, p. 46)
(P - *MGS 2014*, R-55, pp. 265-67; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

1/I/2/5

(P - *MGS 1996*, R-6, pp. 244-45; A - *MGS 1997*, R-4, p. 63)
(P - *MGS 1999*, R-48, p. 217; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)
(P - *MGS 2001*, R-87, pp. 351-53; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

1/I/2/7

(P - *MGS 2003*, R-90, pp. 282-83; A - *MGS 2004*, R-35, p. 161)
(P - *MGS 2014*, R-36, p. 174; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)
(P - *MGS 2016*, R 16-53, p. 264-66; A - *MGS 2017*, R 17-5, p. 42)

1/I/2/9

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/I/2/11

(P - *MGS 1973*, R-5, p. 184; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)

1/I/2/11a

(P - *MGS 1988*, R-5, p. 229; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)

1/I/2/11c

(P - *MGS 1974*, R-1, p. 189; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)
(P - *MGS 1990*, R-4, p. 233; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)
(P - *MGS 2008*, R-56, p. 242; A - *MGS 2009*, R-3, p. 46)

1/I/2/11e

(P - *MGS 1978*, R-3, p. 245; A - *MGS 1979*, R-4, p. 48)
(P - *MGS 1991*, R-13, pp. 234-35; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)
(P - *MGS 1997*, R-11, pp. 283-84; A - *MGS 1997*, R-19, p. 372)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/I/2/13

(P - *MGS 1979*, R-6, p. 178; A - *MGS 1980*, R-5, p. 40)
(P - *MGS 2011*, R-43, pp. 278-80; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)

1/I/2/14a

(P - *MGS 1970*, R-1, pp. 102-03; A - *MGS 1971*, R-10, p. 152)
(P - *MGS 1971*, p. 289; A - *MGS 1972*, R-6, p. 120)
(P - *MGS 1972*, R-4, p. 194; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)
(P - *MGS 1990*, R-4, p. 233; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/I/2/14c(2)

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 233; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

Capítulo 1, Parte I—El Consistorio

1/1/2/14c(4)

(P - *MGS 1988*, R-2, p. 226; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)
(P - *MGS 1989*, R-36, p. 233; A - *MGS 1990*, R-6, p. 41)

1/1/2/14d

(P - *MGS 1990*, R-15, p. 243; A - *MGS 1991*, R-6, p. 49)

1/1/2/14f

(P - *MGS 1998*, R-2, p. 292; A - *MGS 1999*, R-8, p. 67)

1/1/2/16

(P - *MGS 1985*, R-8, p. 179; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

1/1/2/17

(P - *MGS 1983*, R-2, p. 153-54; A - *MGS 1984*, R-4, p. 40)
(P - *MGS 1995*, R-4, p. 380; A - *MGS 1996*, R-5, p. 64)

1/1/2/18

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 233; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/1/2/19

(P - *MGS 1979*, R-5, p. 177; A - *MGS 1980*, R-5, p. 40)
(P - *MGS 1987*, R-3, p. 166; A - *MGS 1988*, R-5, p. 46)

1/1/3/1

(P - *MGS 2000*, R-104 anteriormente, p. 417; A - *MGS 2001*, R-6, p. 58)

1/1/3/2

(P - *MGS 1996*, R-6, pp. 244-45; A - *MGS 1997*, R-4, p. 63)

1/1/3/4

(P - *MGS 2002*, R-55 amended, p. 234; A - *MGS 2003*, R-3, p. 58)

1/1/4/3

(P - *MGS 2012*, R-47, p. 299; A - *MGS 2013*, R-3, p. 51)

1/1/4/4

(P - *MGS 1985*, R-7, p. 193; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

1/1/5/1

(P - *MGS 1988*, R-1, p. 225; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)

1/1/5/2

(P - *MGS 1969*, R-2, pp. 211-13; A - *MGS 1970*, R-8, p. 141)

1/1/5/2a

(P - *MGS 1975*, R-2, p. 161; A - *MGS 1976*, R-1, p. 46)
(P - *MGS 1978*, R-2, p. 244; A - *MGS 1979*, R-4, p. 48)
(P - *MGS 1990*, R-4, p. 233; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/1/5/2b

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 233; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/1/5/2c

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 233; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

Capítulo 1, Parte I—El Consistorio

1/I/5/2d

(P - *MGS 1973*, R-3, p. 183; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)
(P - *MGS 1990*, R-4, p. 234; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/I/5/2e

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 234; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/I/5/2f

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 234; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/I/5/2g

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 234; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/I/5/2h

(P - *MGS 1980*, R-23, p. 275, 286-87; A - *MGS 1981*, R-4, p. 42)
(P - *MGS 2012*, R-60, p. 324; A - *MGS 2013*, R-3, p. 51)

1/I/5/3b

(P - *MGS 1970*, R-2, p. 200; A - *MGS 1971*, R-10, p. 152)
(P - *MGS 1988*, R-1, pp. 224-25; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)

1/I/5/4

(P - *MGS 1969*, R-2, pp. 211-13; A - *MGS 1970*, R-8, p. 141)
(P - *MGS 1970*, R-2, p. 200; A - *MGS 1971*, R-10, p. 152)
(P - *MGS 1978*, R-4, pp. 245-46; A - *MGS 1979*, R-4, p. 48)
(P - *MGS 1988*, R-1, pp. 224-25; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)
(P - *MGS 1990*, R-4, p. 234; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/I/5/5

(P - *MGS 1970*, R-2, p. 200; A - *MGS 1971*, R-10, p. 152)

1/I/6/1

(P - *MGS 1988*, R-11, p. 239; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)

1/I/6/2

(P - *MGS 1988*, R-11, p. 239; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)

1/I/6/3

(P - *MGS 1987*, R-11, p. 177; A - *MGS 1988*, R-5, p. 46)
(P - *MGS 1988*, R-11, p. 239; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)

1/I/7/1

(P - *MGS 1985*, R-8, p. 179; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

1/I/7/2g

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 234; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/I/7/2p

(P - *MGS 2023*, CO 23-1, p. 189; A - *MGS 2024*, EC 24-2, p. 34)

1/I/7/2r-u

(P - *MGS 1999*, R-46, p. 215; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

1/I/7/2u

(P - *MGS 2007*, R-85, p. 300, A - *MGS 2008*, R-3, p. 40)

Capítulo 1, Parte I—El Consistorio

1/I/8

(P - *MGS 2003*, R-47, pp. 204-06; A - *MGS 2004*, R-35, p. 161)

1/I/9

(P - *MGS 2019*, CO 19-1, pp. 236-37; A - *MGS 2021*, EC 21-2, p. 35)

Chapter 1, Part II—The Classis

1/II/1

(P - *MGS 1978*, R-1, pp. 243-44; A - *MGS 1979*, R-4, p. 48)

(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/2/1

(P - *MGS 1973*, R-14, p. 200; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)

(P - *MGS 2010*, R-21, p. 113; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

1/II/2/2

(P - *MGS 2002*, R-53 enmendada, p. 231; A - *MGS 2003*, R-3, p. 58)

(P - *MGS 2010*, R-20, p. 112; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/2/7

(P - *MGS 1980*, R-23, pp. 275, 286-87; A - *MGS 1981*, R-4, p. 42)

1/II/2/8

(P - *MGS 1991*, R-9, pp. 231-32; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)

(P - *MGS 2001*, R-87, pp. 351-53; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

(P - *MGS 2012*, R-60, p. 324; A - *MGS 2013*, R-3, p. 51)

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/2/10

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/3/1

(P - *MGS 1969*, R-1, pp. 210-11; A - *MGS 1970*, R-8, p. 141)

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 235; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

(P - *MGS 2015*, R-40, p. 186; A - *MGS 2016*, R 16-2, p. 36)

1/II/3/2

(P - *MGS 1972*, R-7, p. 195; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)

1/II/3/3

(P - *MGS 1993*, R-5, p. 248; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)

1/II/3/4

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 235; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

Capítulo 1, Parte II—El *Classis*

1/II/4/1

- (P - *MGS 1972*, R-2, p. 194; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)
(P - *MGS 1978*, R-14, p. 109; A - *MGS 1979*, R-4, p. 48)
(P - *MGS 1991*, R-14, p. 236; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)
(P - *MGS 2010*, R-83, pp. 325-26; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)
(P - *MGS 2014*, R-55, pp. 265-67; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/4/2

- (P - *MGS 1970*, R-1, p. 199; A - *MGS 1971*, R-10, p. 152)
(P - *MGS 1978*, R-5, p. 246; A - *MGS 1979*, R-4, p. 48)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/4/3

- (P - *MGS 1970*, R-1, p. 196; A - *MGS 1971*, R-10, p. 152)
(P - *MGS 1971*, R-2, p. 199; A - *MGS 1972*, R-6, p. 120)
(P - *MGS 1991*, R-14, pp. 235-36; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)

1/II/5/2

- (P - *MGS 1985*, R-7, p. 178; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

1/II/6/4

- (P - *MGS 1993*, R-5, p. 248; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)
(P - *MGS 1997*, R-3, p. 240; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/6/5

- (P - *MGS 1993*, R-20, p. 282; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)

1/II/7/1

- (P - *MGS 2011*, R-42, pp. 276-77; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/7/1a

- (P - *MGS 1985*, R-4, p. 177; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

1/II/7/1b

- (P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

1/II/7/1c

- (P - *MGS 2013*, R-32, p. 140; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)
(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

1/II/7/1d

- (P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

1/II/7/1e (anteriormente 1/II/7/1d)

- (P - *MGS 1995*, R-19, pp. 246-47; A - *MGS 1996*, R-5, p. 64)
(P - *MGS 1998*, R-1, p. 291; A - *MGS 1999*, R-8, p. 67)
(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

1/II/7/1f (anteriormente 1/II/7/1e)

- (P - *MGS 1982*, R-1, pp. 166-67; A - *MGS 1983*, R-5, p. 42)
(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

1/II/7/1g

- (P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

Capítulo 1, Parte II—El Classis

1/II/7/1h (anteriormente 1/II/7/1g)

(P - *MGS 1972*, R-5, p. 194; A - *MGS 1973*, R-1, p. 128)
(P - *MGS 1996*, R-6, pp. 244-47; A - *MGS 1997*, R-4, p. 63)

1/II/7/1i (anteriormente 1/II/7/1h)

(P - *MGS 1975*, R-1, p. 160; A - *MGS 1976*, R-1, p. 46)
(P - *MGS 1977*, R-1, p. 320; A - *MGS 1978*, R-1, p. 34)
(P - *MGS 1985*, R-4, p. 177; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)
(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

1/II/7/1j (anteriormente 1/II/7/1i)

(P - *MGS 1972*, R-6, p. 195; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)
(P - *MGS 1985*, R-4, p. 177; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

1/II/7/1k (anteriormente 1/II/7/1j)

(P - *MGS 1988*, R-4, p. 224; A - *MGS 1989*, R-4, p. 46)
(P - *MGS 1991*, p. 248; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)

1/II/7/1l

(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

1/II/7/1m

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/7/1n

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/7/2

(P - *MGS 1988*, R-17, p. 246; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)

1/II/7/3

(P - *MGS 2008*, R-59, p. 249; A - *MGS 2009*, R-3, p. 46)
(P - *MGS 2014*, R-51, p. 239; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)
(P - *MGS 2017*, R 17-45, p. 270; A - *MGS 2018*, EC 18-6, p. 40)

1/II/7/4

(P - *MGS 1987*, R-15, p. 180; A - *MGS 1988*, R-5, p. 46)
(P - *MGS 1996*, R-6, pp. 244-47; A - *MGS 1997*, R-4, p. 63)

1/II/7/5

(P - *MGS 1987*, R-15, p. 180; A - *MGS 1988*, R-5, p. 46)

1/II/7/6

(P - *MGS 1987*, R-2, p. 165; A - *MGS 1988*, R-5, p. 46)

1/II/7/7

(P - *MGS 1987*, R-15, p. 180; A - *MGS 1988*, R-5, p. 46)
(P - *MGS 2016*, R 16-50, p. 262; A - *MGS 2017*, R 17-3, p. 42)
(P - *MGS 2022*, TE 22-1, pp. 253-256; A - *MGS 2023*, EC 23-3, p. 31)

1/II/7/8

(P - *MGS 1987*, R-15, p. 181; A - *MGS 1988*, R-5, p. 46)
(P - *MGS 1999*, R-49, p. 217; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)
(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)
(P - *MGS 2016*, R 16-50, p. 262; A - *MGS 2017*, R 17-3, p. 42)
(P - *MGS 2022*, TE 22-1, pp. 253-256; A - *MGS 2023*, EC 23-3, p. 31)

Capítulo 1, Parte II—El *Classis*

1/II/7/9

(P - *MGS 1996*, R-6, pp. 244-47; A - *MGS 1997*, R-4, p. 63)
(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

1/II/7/10

(P - *MGS 1975*, R-3, p. 161; A - *MGS 1976*, R-1, p. 46)

1/II/9/1e-h (anteriormente 1/II/7/12e-h)

(P - *MGS 2009*, R-59, pp. 291-92; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)

1/II/9/1i (anteriormente 1/II/7/12i)

(P - *MGS 1973*, R-4, p. 181; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)
(P - *MGS 1987*, R-1, pp. 164-65; A - *MGS 1988*, R-5, p. 48)
(P - *MGS 1990*, R-4, p. 235; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)
(P - *MGS 2009*, R-59, pp. 291-92; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)

1/II/9/1j (anteriormente 1/II/7/12j)

(P - *MGS 2009*, R-60, p. 292; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)

1/II/9/2 (anteriormente 1/II/7/13)

(P - *MGS 1973*, R-4, p. 181; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)
(P - *MGS 1991*, R-15, pp. 236-37; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)
(P - *MGS 2009*, R-61, pp. 293-94; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)
(P - *MGS 2010*, R-83, pp. 325-26; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)
(P - *MGS 2014*, R-55, pp. 265-67; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)
(P - *MGS 2017*, R 17-43, pp. 264-66; A - *MGS 2018*, EC 18-4, p. 40)

1/II/9/3 (anteriormente 1/II/7/14)

(P - *MGS 1973*, R-4, p. 181; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)
(P - *MGS 2009*, R-61, pp. 293-94; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)
(P - *MGS 2010*, R-83, pp. 325-26; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)
(P - *MGS 2014*, R-55, pp. 265-67; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)
(P - *MGS 2017*, R 17-43, pp. 264-66; A - *MGS 2018*, EC 18-4, p. 40)

1/II/9/4 (anteriormente 1/II/7/15)

(P - *MGS 1987*, R-1, p. 165; A - *MGS 1988*, R-5, p. 46)
(P - *MGS 2009*, R-61, pp. 293-94; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)
(P - *MGS 2010*, R-83, pp. 325-26; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)
(P - *MGS 2014*, R-55, pp. 265-67; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)
(P - *MGS 2017*, R 17-43, pp. 264-66; A - *MGS 2018*, EC 18-4, p. 40)

1/II/9/5

(P - *MGS 2017*, R 17-43, pp. 264-66; A - *MGS 2018*, EC 18-4, p. 40)

1/II/9/6

(P - *MGS 2017*, R 17-43, pp. 264-66; A - *MGS 2018*, EC 18-4, p. 40)

1/II/10/1 (anteriormente 1/II/7/16)

(P - *MGS 2008*, R-58, p. 247-48; A - *MGS 2009*, R-3, p. 46)
(P - *MGS 2011*, R-43, p. 278-80; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)

1/II/10/1d (anteriormente 1/II/7/16d)

(P - *MGS 1973*, R-4, p. 181; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)
(P - *MGS 2008*, R-58, pp. 247-48; A - *MGS 2009*, R-3, p. 46)

Capítulo 1, Parte II—El Classis

1/II/10/2 (anteriormente 1/II/7/17)

(P - *MGS 2008*, R-58, pp. 247-48; A - *MGS 2009*, R-3, p. 46)

(P - *MGS 2016*, R 16-52, p. 263-64; A - *MGS 2017*, R 17-4, p. 42)

1/II/10/3a-c (anteriormente 1/II/7/18a-c)

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 280; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

1/II/10/3c (anteriormente 1/II/7/18c)

(P - *MGS 1974*, R-2, p. 190; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)

1/II/10/4a-b (anteriormente 1/II/7/19a-b)

(P - *MGS 2003*, R-48, pp. 206-07; A - *MGS 2004*, R-37, p. 162)

(P - *MGS 2005*, R-31, p. 113; A - *MGS 2006*, R-5, p. 51)

1/II/10/4g (anteriormente 1/II/7/19g)

(P - *MGS 1974*, R-2, p. 190; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 235; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/II/10/5e (anteriormente 1/II/7/20e)

(P - *MGS 1974*, R-2, p. 190; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)

1/II/10/6 (anteriormente 1/II/7/21)

(P - *MGS 1974*, R-2, p. 190; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)

1/II/10/7c (anteriormente 1/II/7/22c)

(P - *MGS 1974*, R-2, p. 190; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)

1/II/10/7d (anteriormente 1/II/7/22d)

(P - *MGS 1999*, R-52, p. 224; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

1/II/11 (anteriormente 1/II/8)

(P - *MGS 1969*, R-3, pp. 213-16; A - *MGS 1970*, R-8, p. 141)

(P - *MGS 1971*, R-79, p. 273; A - *MGS 2003*, R-3, p. 58)

1/II/11/3 (anteriormente 1/II/8/3)

(P - *MGS 1989*, R-2, p. 193; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1993*, R-15, pp. 264-65; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)

(P - *MGS 2002*, R-79, p. 273; A - *MGS 2003*, R-3, p. 58)

(P - *MGS 2004*, R-58, p. 216; A - *MGS 2005*, R-4, p. 61)

(P - *MGS 2013*, R-24, p. 130; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

(P - *MGS 2022*, TE 22-1, pp. 253-256; A - *MGS 2023*, EC 23-3, p. 31)

1/II/11/4 (anteriormente 1/II/8/4)

(P - *MGS 1970*, R-7, p. 198; A - *MGS 1971*, R-10, p. 152)

(P - *MGS 1998*, R-12, p. 370; A - *MGS 1999*, R-53, p. 229)

1/II/11/6 (anteriormente 1/II/8/6)

(P - *MGS 1999*, R-45, p. 212; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

1/II/11/7 (anteriormente 1/II/8/7)

(P - *MGS 1999*, R-45, p. 212; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

(P - *MGS 2013*, R-25, pp. 130-31; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

(P - *MGS 2022*, TE 22-1, pp. 253-256; A - *MGS 2023*, EC 23-3, p. 31)

1/II/11/8 (anteriormente 1/II/8/8)

(P - *MGS 1999*, R-45, p. 212; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

(P - *MGS 2013*, R-26, p. 131; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

Capítulo 1, Parte II—El *Classis*

1/II/11/9 (anteriormente 1/II/8/9)

(P - *MGS 1985*, R-1, p. 175; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 2013*, R-27, p. 132; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

1/II/12/1 (anteriormente 1/II/9/1)

(P - *MGS 1985*, R-1, p. 175; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1993*, R-15, pp. 264-65; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)

(P - *MGS 2013*, R-28, pp. 132-33; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

(P - *MGS 2022*, TE 22-2, pp. 262-264; A - *MGS 2023*, EC 23-2, p. 31)

1/II/12/1a (anteriormente 1/II/9/1a)

(P - *MGS 1972*, R-1, p. 194; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)

(P - *MGS 1989*, R-2, p. 193; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

1/II/12/1b (anteriormente 1/II/9/1b)

(P - *MGS 1972*, R-1, p. 194; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)

(P - *MGS 1985*, R-1, p. 175; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1990*, R-17, p. 249; A - *MGS 1991*, R-6, p. 48)

1/II/12/1c (anteriormente 1/II/9/1c)

(P - *MGS 1972*, R-1, p. 194; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)

1/II/12/2a (anteriormente 1/II/9/2a)

(P - *MGS 1993*, R-15, pp. 264-65; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)

(P - *MGS 2013*, R-28, pp. 132-33; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

(P - *MGS 2022*, TE 22-2, pp. 262-264; A - *MGS 2023*, EC 23-2, p. 31)

1/II/12/2b (anteriormente 1/II/9/2b)

(P - *MGS 1992*, R-20, p. 66; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 1993*, R-15, pp. 264, 66; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)

(P - *MGS 1998*, R-12, p. 369; A - *MGS 1999*, R-53, p. 229)

1/II/12/2c (anteriormente 1/II/9/2c)

(P - *MGS 1993*, R-15, pp. 264, 66; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)

(P - *MGS 2004*, R-54, p. 206; A - *MGS 2005*, R-4, p. 61)

(P - *MGS 2022*, TE 22-2, pp. 262-264; A - *MGS 2023*, EC 23-2, p. 31)

1/II/12/3

(P - *MGS 2022*, TE 22-2, pp. 262-264; A - *MGS 2023*, EC 23-2, p. 31)

1/II/12/4 (anteriormente 1/II/12/3; anteriormente 1/II/9/3)

(P - *MGS 2000*, R-103, p. 415; A - *MGS 2001*, R-6, p. 58)

(P - *MGS 2022*, TE 22-1, pp. 253-256; A - *MGS 2023*, EC 23-3, p. 31)

1/II/12/5 (anteriormente 1/II/12/4; anteriormente 1/II/9/4)

(P - *MGS 1998*, R-12, p. 371; A - *MGS 1999*, R-53, p. 229)

(P - *MGS 2014*, R-53, pp. 243-44; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

(P - *MGS 2022*, TE 22-1, pp. 253-256; A - *MGS 2023*, EC 23-3, p. 31)

1/II/12/5b (anteriormente 1/II/12/4b; anteriormente 1/II/9/4b)

(P - *MGS 2001*, R-91, p. 364; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

(P - *MGS 2015*, R-56, p. 264; A - *MGS 2016*, R 16-2, p. 36)

(P - *MGS 2022*, TE 22-2, pp. 262-264; A - *MGS 2023*, EC 23-2, p. 31)

1/II/13 (anteriormente 1/II/10)

(P - *MGS 1969*, R-3, pp. 213-16; A - *MGS 1970*, R-8, p. 141)

Capítulo 1, Parte II—El Classis

1/II/13/4c (anteriormente 1/II/10/4c)

(P - *MGS 1974*, R-7, p. 202; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)

(P - *MGS 1982*, R-2, p. 169; A - *MGS 1983*, R-5, p. 42)

1/II/13/5 (anteriormente 1/II/10/5)

(P - *MGS 1973*, R-14, p. 200; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)

(P - *MGS 1995*, R-4, pp. 380-81; A - *MGS 1996*, R-5, p. 64)

(P - *MGS 2011*, R-44, p. 280; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)

1/II/13/6 (anteriormente 1/II/10/6)

(P - *MGS 2011*, R-43, p. 278-280; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)

(P - *MGS 2019*, CO 19-10, p. 252-53; A - *MGS 2021*, EC 21-9, p. 35)

1/II/14/1 (anteriormente 1/II/11/1)

(P - *MGS 1986*, R-8, pp. 211-12; A - *MGS 1987*, R-4, p. 40)

(P - *MGS 1995*, R-4, pp. 380-81; A - *MGS 1996*, R-5, p. 64)

1/II/14/2 (anteriormente 1/II/11/2)

(P - *MGS 1986*, R-8, pp. 211-12; A - *MGS 1987*, R-4, p. 40)

1/II/14/3 (anteriormente 1/II/11/3)

(P - *MGS 1979*, R-27, p. 205; A - *MGS 1980*, R-5, p. 40)

(P - *MGS 1981*, R-1, pp. 194-95; A - *MGS 1982*, R-4, p. 41)

(P - *MGS 1986*, R-8, pp. 211-12; A - *MGS 1987*, R-4, p. 40)

(P - *MGS 2009*, R-62, pp. 296-98; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)

1/II/14/4 (anteriormente 1/II/11/4)

(P - *MGS 1998*, R-4, p. 294; A - *MGS 1999*, R-8, p. 67)

(P - *MGS 2009*, R-62, pp. 296-98; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)

1/II/14/5 (anteriormente 1/II/11/5)

(P - *MGS 2009*, R-62, p. 296-98; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)

1/II/14/5d (anteriormente 1/II/11/5d)

(P - *MGS 1986*, R-8, pp. 210-11; A - *MGS 1987*, R-4, p. 40)

(P - *MGS 2009*, R-62, pp. 296-98; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)

1/II/14/6 (anteriormente 1/II/11/6)

(P - *MGS 1985*, R-6, p. 177; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1986*, R-8, pp. 211-12; A - *MGS 1987*, R-4, p. 40)

(P - *MGS 1993*, R-15, pp. 264, 67; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)

1/II/15/1 (anteriormente 1/II/12/1)

(P - *MGS 1977*, R-1, pp. 314-15; A - *MGS 1978*, R-1, p. 34)

(P - *MGS 1984*, R-7, p. 180; A - *MGS 1985*, R-5, p. 41)

1/II/15/1a (anteriormente 1/II/12/1a)

(P - *MGS 1977*, R-1, pp. 314-15; A - *MGS 1978*, R-1, p. 34)

(P - *MGS 1985*, R-10, p. 180; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 2001*, R-87, pp. 351-53; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

1/II/15/1c (anteriormente 1/II/12/1c)

(P - *MGS 1985*, R-10, p. 180; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 2001*, R-87, pp. 351-53; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

Capítulo 1, Parte II—El Classis

1/II/15/1d (anteriormente 1/II/12/1d)

(P - *MGS 2001*, R-87, pp. 351-53; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

1/II/15/1e (anteriormente 1/II/12/1e)

(P - *MGS 1985*, R-10, p. 180; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1988*, R-6, p. 230; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)

1/II/15/2 (anteriormente 1/II/12/2)

(P - *MGS 1977*, R-1, pp. 314-15; A - *MGS 1978*, R-1, p. 34)

(P - *MGS 1985*, R-10, p. 180; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1988*, R-6, p. 230; A - *MGS 1989*, R-5, p. 40)

1/II/15/3 (anteriormente 1/II/12/3)

(P - *MGS 1980*, R-1, p. 248; A - *MGS 1981*, R-4, p. 42)

(P - *MGS 2003*, R-90, pp. 282-83; A - *MGS 2004*, R-35, p. 161)

(P - *MGS 2014*, R-37, p. 175; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

(P - *MGS 2016*, R 16-53, p. 264-66; A - *MGS 2017*, R 17-5, p. 42)

1/II/15/4 (anteriormente 1/II/12/4)

(P - *MGS 2001*, R-87, pp. 351-53; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

1/II/15/4a (anteriormente 1/II/12/4a)

(P - *MGS 1997*, R-4, p. 242; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)

1/II/15/4b (anteriormente 1/II/12/4b)

(P - *MGS 1989*, R-5, pp. 195-96; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

1/II/15/5 (anteriormente 1/II/12/5)

(P - *MGS 1991*, R-2, p. 224; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)

1/II/15/6 (anteriormente 1/II/12/6)

(P - *MGS 2004*, R-1, p. 50; A - *MGS 2005*, R-4, p. 61)

1/II/15/9 (anteriormente 1/II/12/9)

(P - *MGS 1999*, R-42, p. 209; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

(P - *MGS 2019*, CO 19-8, p. 251; A - *MGS 2021*, EC 21-7, p. 35)

1/II/15/10 (anteriormente 1/II/12/10)

(P - *MGS 1996*, R-6, pp. 244-47; A - *MGS 1997*, R-4, p. 63)

(P - *MGS 2001*, R-87, pp. 351-53; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)

1/II/15/11a (anteriormente 1/II/12/11a)

(P - *MGS 1984*, R-4, p. 168; A - *MGS 1985*, R-5, p. 41)

1/II/15/11b (anteriormente 1/II/12/11b)

(P - *MGS 1974*, R-4, p. 201; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)

(P - *MGS 1984*, R-4, p. 168; A - *MGS 1985*, R-5, p. 41)

1/II/15/11c (anteriormente 1/II/12/11c)

(P - *MGS 1974*, R-4, p. 201; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)

(P - *MGS 1984*, R-4, p. 168; A - *MGS 1985*, R-5, p. 41)

1/II/15/11d (anteriormente 1/II/12/11d)

(P - *MGS 1974*, R-4, p. 201; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)

(P - *MGS 1984*, R-4, p. 168; A - *MGS 1985*, R-5, p. 41)

(P - *MGS 1991*, R-11, p. 233; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)

Capítulo 1, Parte II—El Classis

1/II/15/12

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)
(P - *MGS 2019*, CO 19-6, p. 249-50; A - *MGS 2021*, EC 21-5, p. 35)

1/II/15/13a (anteriormente 1/II/12/13a)

(P - *MGS 1977*, R-2, p. 316; A - *MGS 1978*, R-1, p. 34)
(P - *MGS 1982*, R-4, p. 170; A - *MGS 1983*, R-5, p. 42)
(P - *MGS 1983*, R-18, p. 219; A - *MGS 1984*, R-4, p. 40)
(P - *MGS 1991*, R-10, p. 232; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)
(P - *MGS 2019*, CO 19-3, p. 247-48; A - *MGS 2021*, EC 21-3, p. 35)

1/II/15/13b (anteriormente 1/II/12/13b)

(P - *MGS 1991*, R-10, p. 232; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)

1/II/15/13c (anteriormente 1/II/12/13c)

(P - *MGS 1991*, R-12, p. 234; A - *MGS 1992*, R-4, p. 39)

1/II/15/14 (anteriormente 1/II/12/14)

(P - *MGS 2012*, R-50, p. 303; A - *MGS 2013*, R-3, p. 51)

1/II/15/15 (anteriormente 1/II/12/15); (anteriormente 1/II/12/16)

(P - *MGS 1980*, R-23, pp. 275, 286-87; A - *MGS 1981*, R-4, p. 42)
(P - *MGS 1993*, R-19, p. 282; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)
(P - *MGS 2012*, R-60, p. 324; A - *MGS 2013*, R-3, p. 51)

1/II/15/15 (anteriormente 1/II/12/15)

(P - *MGS 1984*, R-18, p. 188; A - *MGS 1985*, R-5, p. 41)
(P - *MGS 1988*, R-18, p. 246; A - *MGS 1989*, R-5, p. 46)
(P - *MGS 1996*, R-5, pp. 243-44; A - *MGS 1997*, R-4, p. 63)
(P - *MGS 2001*, R-88, p. 357; A - *MGS 2002*, R-5, p. 62)
(P - *MGS 2012*, R-60, p. 324; A - *MGS 2013*, R-3, p. 51)

1/II/16 (anteriormente 1/II/13)

(P - *MGS 1997*, R-11, pp. 283-85; A - *MGS 1998*, R-19, p. 379)

1/II/16/1

(P - *MGS 2014*, R-54, pp. 245-50; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)

1/II/17 (anteriormente 1/II/14)

(P - *MGS 2003*, R-49, pp. 209-11; A - *MGS 2004*, R-38, p. 162)
(P - *MGS 2011*, R-41, p. 275; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)

1/II/17/1 (anteriormente 1/II/14/1)

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/2 (anteriormente 1/II/14/2)

(P - *MGS 2006*, R-15, p. 69; A - *MGS 2007*, R-3, p. 46)

1/II/17/2b (anteriormente 1/II/17/3)

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/2c (anteriormente 1/II/17/4); (anteriormente 1/II/14/4)

(P - *MGS 2011*, R-40, p. 275; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/3a (anteriormente 1/II/17/5)

(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

Capítulo 1, Parte II—El Classis

1/II/17/3b (anteriormente 1/II/17/6); (anteriormente 1/II/14/6)
(P - *MGS 2011*, R-39, pp. 274-75; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/3c (anteriormente 1/II/17/7)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/4a (anteriormente 1/II/17/8)
(P - *MGS 2014*, R-52, p. 239; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/4b (anteriormente 1/II/17/9)
(P - *MGS 2014*, R-55, pp. 265-67; A - *MGS 2015*, R-2, p. 40)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/4c (anteriormente 1/II/17/10)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/4d (anteriormente 1/II/17/11)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/4e (anteriormente 1/II/17/12); (anteriormente 1/II/14/12)
(P - *MGS 2011*, R-38, p. 274; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/4f
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

1/II/17/4g (anteriormente 1/II/17/13); (anteriormente 1/II/14/13)
(P - *MGS 2011*, R-38, p. 274; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)
(P - *MGS 2017*, R 17-41, pp. 257-63; A - *MGS 2018*, EC 18-2, p. 40)

Capítulo 1, Parte III—El Sínodo Regional

1/III/1/1
(P - *MGS 1972*, R-3, p. 194; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)
(P - *MGS 1980*, R-2, p. 249; A - *MGS 1981*, R-4, p. 42)

1/III/1/2
(P - *MGS 1972*, R-3, p. 194; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)

1/III/1/3
(P - *MGS 1972*, R-3, p. 194; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)

1/III/2/3
(P - *MGS 2016*, R 16-49, p. 259; A - *MGS 2017*, R 17-2, p. 42)
(P - *MGS 2018*, CO 18-2, pp. 259-60; A - *MGS 2019*, EC 19-3, p. 38)

1/III/3/1
(P - *MGS 1990*, R-4, p. 236; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/III/3/2
(P - *MGS 1997*, R-2, p. 240; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)

1/III/4/2
(P - *MGS 1996*, R-23, p. 287; A - *MGS 1997*, R-4, p. 63)

Capítulo 1, Parte III—El Sínodo Regional

1/III/4/3

(P - *MGS 1970*, R-2, p. 196; A - *MGS 1971*, R-10, p. 152)

1/III/5/4

(P - *MGS 1985*, R-7, p. 178; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

1/III/6/2

(P - *MGS 1987*, R-16, p. 181; A - *MGS 1988*, R-5, p. 47)

1/III/6/4

(P - *MGS 1987*, R-16, p. 181; A - *MGS 1988*, R-5, p. 47)

(P - *MGS 1999*, R-47, p. 216; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

1/III/6/5

(P - *MGS 1997*, R-2, p. 240; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)

1/III/7

(P - *MGS 2002*, R-56, p. 235; A - *MGS 2003*, R-3, p. 58)

Capítulo 1, Parte IV—El Sínodo General

1/IV/1

(P - *MGS 1973*, R-2, p. 183; A - *MGS 1974*, R-1, p. 130)

(P - *MGS 1979*, R-4, p. 176; A - *MGS 1980*, R-5, p. 40)

(P - *MGS 1982*, R-7, pp. 174-76; A - *MGS 1983*, R-5, p. 42)

(P - *MGS 1984*, R-8, p. 173; A - *MGS 1985*, R-5, p. 41)

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 236; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 1992*, R-11, p. 61; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 1992*, R-8, p. 282; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 1994*, pp. 250-51; A - *MGS 1995*, R-6, p. 51)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

(P - *MGS 2017*, R 17-42, p. 263; A - *MGS 2018*, EC 18-3, p. 40)

1/IV/2/7

(P - *MGS 1987*, R-4, p. 168; A - *MGS 1988*, R-5, p. 47)

1/IV/2/8

(P - *MGS 1998*, p. 370; A - *MGS 1999*, R-53, p. 229)

1/IV/2/10

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

1/IV/2/11

(P - *MGS 1987*, R-4, pp. 168-69; A - *MGS 1988*, R-5, p. 47)

1/IV/3/1

(P - *MGS 1990*, R-4, p. 237; A - *MGS 1991*, R-5, p. 48)

1/IV/3/4

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

1/IV/3/5

(P - *MGS 2017*, R 17-42, p. 263; A - *MGS 2018*, EC 18-3, p. 40)

Capítulo 1, Parte IV—El Sínodo General

1/IV/3/6

(P - *MGS 1969*, R-3, p. 231; A - *MGS 1970*, R-8, p. 141)

(P - *MGS 1989*, R-9, p. 200; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

1/IV/3/7

(P - *MGS 1989*, R-9, p. 200; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

1/IV/4/1

(P - *MGS 2021*, CO 21-4, pp. 239-40; A - *MGS 2022*, EC 22-4, p. 32)

1/IV/4/3

(P - *MGS 1970*, R-3, p. 196; A - *MGS 1971*, R-10, p. 152)

1/IV/5/1

(P - *MGS 2004*, R-18 enmendada, p. 106; A - *MGS 2005*, R-4, p. 61)

1/IV/5/3

(P - *MGS 1985*, R-7, p. 178; A - *MGS 1986*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1992*, R-16, p. 62; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

1/IV/7/1

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 2002*, R-60 enmendada, p. 247; A - *MGS 2003*, R-3, p. 58)

1/IV/7/4

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

1/IV/8/1

(P - *MGS 1989*, R-18, p. 214; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1992*, R-20, p. 66; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 1992*, R-5, p. 279; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 1993*, R-15, pp. 265, 67; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

1/IV/8/2

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

1/IV/8/3

(P - *MGS 1983*, R-1, p. 153; A - *MGS 1984*, R-4, p. 40)

(P - *MGS 1989*, R-18, pp. 214-15; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1992*, R-20, p. 66; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 1993*, R-15, pp. 264, 68; A - *MGS 1994*, R-4, p. 51)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

(P - *MGS 2022*, TE 22-1, pp. 253-256; A - *MGS 2023*, EC 23-3, p. 31)

1/IV/8/4

(P - *MGS 1989*, R-18, p. 215; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

1/IV/8/5

(P - *MGS 1989*, R-18, p. 215; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 1992*, R-20, p. 66; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 1992*, R-4, p. 279; A - *MGS 1993*, R-5, p. 55)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

Capítulo 1, Parte IV—El Sínodo General

1/IV/8/6

(P - *MGS 2003*, R-90, pp. 282-83; A - *MGS 2004*, R-35, p. 161)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

1/IV/8/7

(P - *MGS 1989*, R-18, p. 215; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

(P - *MGS 2022*, TE 22-1, pp. 253-256; A - *MGS 2023*, EC 23-3, p. 31)

1/IV/8/8

(P - *MGS 1989*, R-18, p. 215; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

(P - *MGS 2022*, TE 22-1, pp. 253-256; A - *MGS 2023*, EC 23-3, p. 31)

1/IV/8/9

(P - *MGS 1989*, R-18, p. 216; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

Reglas y Enmiendas del Gobierno de la Iglesia Reformada en América y de los Procedimientos Disciplinarios

(P - *MGS 2018*, CO 18-1, pp. 257-58; A - *MGS 2019*, EC 19-2, p. 38)

(P - *MGS 2021*, CO 21-5, pp. 240-41; A - *MGS 2022*, EC 22-5, p. 32)

Capítulo 2, Parte I—Disciplina

2/I/1-6

(P - *MGS 1997*, R-5, pp. 245-61; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)

2/I/1/2

(P - *MGS 2000*, R-97, p. 407; A - *MGS 2001*, R-6, p. 58)

2/I/2/2

(P - *MGS 2000*, R-98, p. 408; A - *MGS 2001*, R-6, p. 58)

2/I/2/3

(P - *MGS 2000*, R-98, p. 408; A - *MGS 2001*, R-6, p. 58)

(P - *MGS 2004*, R-7, p. 57; A - *MGS 2005*, R-4, p. 61)

2/I/3/1

(P - *MGS 2021*, CO 21-7, p. 242; A - *MGS 2022*, EC 22-6, p. 32)

2/I/3/3

(P - *MGS 2010*, R-82, p. 324; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

2/I/3/4

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

2/I/3/5

(P - *MGS 2000*, R-99, p. 412; A - *MGS 2001*, R-6, p. 58)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

2/I/3/6

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

Capítulo 2, Parte II—Quejas

2/I/4/4

(P - *MGS 2011*, R-46, pp. 282-83; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)

2/I/4/6

(P - *MGS 2009*, R-58, p. 290; A - *MGS 2010*, R-4, p. 44)

2/I/5/12

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

2/II/1

(P - *MGS 1997*, R-5, pp. 245-61; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)

2/II/1/1

(P - *MGS 2003*, R-50, pp. 211-12; A - *MGS 2004*, R-35, p. 161)

2/II/1/2

(P - *MGS 1997*, R-5, pp. 245-61; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)

(P - *MGS 1999*, R-44, p. 211; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

(P - *MGS 2003*, R-50, pp. 211-12; A - *MGS 2004*, R-35, p. 161)

2/II/1/3

(P - *MGS 2003*, R-50, pp. 211-12; A - *MGS 2004*, R-35, p. 161)

2/II/1/5

(P - *MGS 2000*, R-96, p. 407; A - *MGS 2001*, R-6, p. 58)

2/II/2/3

(P - *MGS 2003*, R-51, p. 212; A - *MGS 2004*, R-35, p. 161)

2/II/2/5

(P - *MGS 2008*, R-57, p. 245; A - *MGS 2009*, R-3, p. 46)

(P - *MGS 2010*, R-84, pp. 327-28; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

Capítulo 2, Parte III—Apelaciones

2/III/1

(P - *MGS 1997*, R-5, pp. 245-61; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

2/III/2

(P - *MGS 1997*, R-5, pp. 245-61; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)

2/III/2/3

(P - *MGS 2003*, R-51, p. 212; A - *MGS 2004*, R-35, p. 161)

2/III/2/5

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

2/III/2/6

(P - *MGS 2008*, R-57, p. 245; A - *MGS 2009*, R-3, p. 46)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

(P - *MGS 2010*, R-84, pp. 327-28; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

Capítulo 3, Parte I—Los Estatutos del Sínodo General

3/I/1b-c

(P - *MGS 1992*, R-9, p. 282; A - *MGS 1993*, R-5, p. 57)

3/I/2/3b

(P - *MGS 1988*, R-15, p. 243; A - *MGS 1989*, R-6, p. 47)

3/I/3/1

(P - *MGS 2015*, R-42, pp. 192-93; A - *MGS 2016*, R 16-2, p. 36)

3/I/3/1d

(P - *MGS 2001*, R-21, p. 73; A - *MGS 2002*, R-6, p. 63)

3/I/3/1-6

(P - *MGS 1969*, R-4, pp. 216-26; A - *MGS 1970*, R-98, p. 149)

(P - *MGS 1973*, R-1, p. 179; A - *MGS 1975*, R-7, p. 103)

(P - *MGS 1973*, R-2, p. 179; A - *MGS 1975*, R-8, p. 103)

(P - *MGS 1978*, R-7, pp. 249-50; A - *MGS 1979*, R-5, p. 49)

(P - *MGS 1978*, R-8, p. 250; A - *MGS 1979*, R-5, p. 49)

(P - *MGS 1989*, R-25, p. 221; A - *MGS 1990*, R-7, p. 41)

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)

(P - *MGS 1994*, R-9, p. 229; A - *MGS 1995*, R-7, p. 52)

(P - *MGS 2002*, R-58 enmendada, pp. 242-45; A - *MGS 2003*, R-4, p. 58)

3/I/3/1b

(P - *MGS 2012*, R-49, p. 301; A - *MGS 2013*, R-4, p. 51)

3/I/3/1c

(P - *MGS 1998*, R-16, p. 318; A - *MGS 1999*, R-9, p. 68)

(P - *MGS 2012*, R-49, p. 301; A - *MGS 2013*, R-4, p. 51)

3/I/3/2a

(P - *MGS 2012*, R-48, p. 300; A - *MGS 2013*, R-4, p. 51)

(P - *MGS 2015*, R-42, pp. 192-93; A - *MGS 2016*, R 16-2, p. 36)

3/I/3/2b

(P - *MGS 1998*, R-16, p. 318; A - *MGS 1999*, R-9, p. 68)

(P - *MGS 2011*, R-16, p. 100; A - *MGS 2012*, R-4, p. 47)

3/I/3/4

(P - *MGS 2005*, R-10, pp. 78-79; A - *MGS 2006*, R-6, p. 51)

3/I/3/5a

(P - *MGS 1999*, R-10, p. 68; A - *MGS 2000*, R-4, p. 63)

3/I/3/6c

(P - *MGS 2011*, R-21, p. 112; A - *MGS 2012*, R-4, p. 47)

(P - *MGS 2019*, EC 19-11, p. 53; A - *MGS 2022*, EC 22-9a, p. 34)

3/I/3/6g

(P - *MGS 2005*, R-13, p. 89; A - *MGS 2006*, R-6, p. 51)

3/I/4/1d

(P - *MGS 1980*, R-7, p. 41; A - *MGS 1981*, R-5, p. 43)

3/I/4/2

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)

Capítulo 3, Parte I—Los Estatutos del Sínodo General

3/I/4/2a

(P - *MGS 1992*, R-6 y R-20, pp. 57, 67; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)
(P - *MGS 2010*, R-85, pp. 328-29; A - *MGS 2011*, R-4, p. 42)

3/I/4/2b

(P - *MGS 1980*, R-4, pp. 257-58; A - *MGS 1981*, R-5, p. 43)
(P - *MGS 1990*, R-4, p. 238; A - *MGS 1991*, R-7, p. 49)
(P - *MGS 2010*, R-85, pp. 328-29; A - *MGS 2011*, R-4, p. 42)

3/I/4/3

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)

3/I/4/4

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)
(P - *MGS 1998*, R-16, p. 317; A - *MGS 1999*, R-9, p. 68)

3/I/5/1b

(P - *MGS 1992*, R-15, p. 61; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)
(P - *MGS 1998*, R-15, p. 314; A - *MGS 1999*, R-9, p. 68)

3/I/5/2a

(P - *MGS 1974*, R-3, p. 120; A - *MGS 1975*, R-3, p. 100)
(P - *MGS 1982*, R-7, pp. 174-75; A - *MGS 1983*, R-6, p. 42)
(P - *MGS 2000*, R-130, p. 456; A - *MGS 2001*, R-8, p. 59)

3/I/5/3a

(P - *MGS 1974*, R-6, p. 201; A - *MGS 1975*, R-4, p. 101)
(P - *MGS 1982*, R-7, pp. 174-76; A - *MGS 1983*, R-6, p. 42)

3/I/5/3b(3)

(P - *MGS 1974*, R-6, p. 201; A - *MGS 1975*, R-4, p. 101)

3/I/5/4a

(P - *MGS 1982*, R-7, pp. 174-76; A - *MGS 1983*, R-6, p. 42)

3/I/5/5a

(P - *MGS 1996*, R-10, p. 267; A - *MGS 1997*, R-8, p. 65)

3/I/5/5b(4)

(P - *MGS 1974*, R-3, p. 267; A - *MGS 1975*, R-5, p. 103)
(P - *MGS 2000*, R-110, pp. 427-29; A - *MGS 2001*, R-8, p. 59)

3/I/5/5b(1-5)

(P - *MGS 1994*, R-10, pp. 229-30; A - *MGS 1995*, R-7, p. 52)
(P - *MGS 1998*, R-6, p. 295; A - *MGS 1999*, R-9, p. 68)
(P - *MGS 2000*, R-110, pp. 427-29; A - *MGS 2001*, R-8, p. 59)

3/I/5/6a

(P - *MGS 1989*, R-23, p. 220; A - *MGS 1990*, R-7, p. 41)
(P - *MGS 1993*, R-8, p. 250; A - *MGS 1994*, R-5, p. 52)
(P - *MGS 2001*, R-95, p. 367; A - *MGS 2002*, R-6, p. 63)

3/I/5/6b

(P - *MGS 1994*, R-3, p. 221; A - *MGS 1995*, R-7, p. 52)

Capítulo 3, Parte I—Los Estatutos del Sínodo General

3/I/5/7

(P - *MGS 1998*, R-17, pp. 318-19; A - *MGS 1999*, R-9, p. 68)

3/I/5/8a

(P - *MGS 1989*, R-23, p. 220; A - *MGS 1990*, R-7, p. 41)

(P - *MGS 1993*, R-8, pp. 250-51; A - *MGS 1994*, R-5, p. 52)

(P - *MGS 2000*, R-107, p. 421; A - *MGS 2001*, R-8, p. 59)

(P - *MGS 2004*, R-5 enmendada, p. 56; A - *MGS 2005*, R-5, p. 61)

3/I/5/9a

(P - *MGS 1986*, R-10, p. 214; A - *MGS 1987*, R-6, p. 41)

(P - *MGS 1988*, R-8, pp. 232-33; A - *MGS 1989*, R-6, p. 47)

(P - *MGS 1998*, R-11, p. 310; A - *MGS 1999*, R-9, p. 68)

(P - *MGS 2017*, R 17-57, p. 319; A - *MGS 2018*, EC 18-7, p. 40)

(P - *MGS 2023*, TH 23-1, p. 229; A - *MGS 2024*, EC 24-4, p. 34)

3/I/5/10

(P - *MGS 1993*, R-21, pp. 282-83; A - *MGS 1994*, R-5, p. 52)

3/I/5/10a

(P - *MGS 1982*, R-7, pp. 174-76; A - *MGS 1983*, R-6, p. 42)

(P - *MGS 2004*, R-6, p. 57; A - *MGS 2005*, R-5, p. 61)

(P - *MGS 2019*, W 19-1, p. 294; A - *MGS 2021*, 11, p. 35)

3/I/5/11

(P - *MGS 1974*, R-8, p. 202; A - *MGS 1975*, R-6, p. 103)

3/I/5/11a

(P - *MGS 1987*, R-10, p. 176; A - *MGS 1988*, R-6, p. 47)

3/I/5/11b

(P - *MGS 1987*, R-10, p. 176; A - *MGS 1988*, R-6, p. 47)

3/I/5/11b(1)

(P - *MGS 1988*, R-4, p. 228; A - *MGS 1989*, R-6, p. 47)

3/I/5/12

(P - *MGS 2002*, R-47, p. 214; A - *MGS 2003*, R-4, p. 58)

(P - *MGS 2009*, R-64, p. 299; A - *MGS 2010*, R-6, p. 45)

(P - *MGS 2010*, R-79, p. 301; A - *MGS 2011*, R-4, p. 42)

(P - *MGS 2015*, R-38, pp. 168-69; A - *MGS 2016*, R 16-2, p. 36)

3/I/6

(P - *MGS 2010*, R-19, pp. 95-96; A - *MGS 2011*, R-4, p. 42)

3/I/7/1

(P - *MGS 1998*, R-16, p. 317; A - *MGS 1999*, R-9, p. 68)

3/I/7/2

(P - *MGS 1981*, R-5, p. 197; A - *MGS 1982*, R-5, p. 41)

3/I/8/1

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)

Capítulo 3, Parte I—Los Estatutos del Sínodo General

3/I/8/2

(P - *MGS 1970*, R-3, p. 200; A - *MGS 1971*, R-8, p. 143)
(P - *MGS 1981*, R-6, p. 198; A - *MGS 1982*, R-5, p. 41)
(P - *MGS 2002*, R-58 enmendada, pp. 242-45; A - *MGS 2003*, R-4, p. 58)

3/I/8/3

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)
(P - *MGS 2016*, R 16-38, p. 175; A - *MGS 2017*, R 17-7, p. 43)

3/I/9/2

(P - *MGS 2010*, R-19, pp. 95-96; A - *MGS 2011*, R-4, p. 42)

3/I/9/3

(P - *MGS 2002*, R-48, p. 215; A - *MGS 2003*, R-4, p. 58)

3/I/9/4

[Se guarda para uso futuro.]

(P - *MGS 2010*, R-85, pp. 328-29; A - *MGS 2011*, R-4, p. 42)

3/I/9/5

(P - *MGS 1971*, R-1, p. 198; A - *MGS 1972*, R-6, p. 120)
(P - *MGS 1986*, R-8, p. 41; A - *MGS 1987*, R-6, p. 41)
(P - *MGS 2023*, CO 23-2, p. 190; A - *MGS 2024*, EC 24-3, p. 34)

3/I/9/6

(P - *MGS 1971*, R-1, p. 209; A - *MGS 1972*, R-6, p. 120)

3/I/9/7

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)
(P - *MGS 2002*, R-58 enmendada, pp. 242-45; A - *MGS 2003*, R-4, p. 58)

3/I/9/9

(P - *MGS 1980*, R-7, p. 260; A - *MGS 1981*, R-5, p. 43)
(P - *MGS 1985*, R-3 p. 176; A - *MGS 1986*, R-7, p. 40)
(P - *MGS 1994*, pp. 224-25; A - *MGS 1995*, R-7, p. 52)

3/I/9/10

(P - *MGS 1983*, R-10, p. 213; A - *MGS 1984*, R-5, p. 40)

3/I/9/11

(P - *MGS 1981*, R-2, p. 150, 213; A - *MGS 1982*, R-5, p. 41)
(P - *MGS 2002*, R-48, p. 215; A - *MGS 2003*, R-4, p. 58)
(P - *MGS 2016*, R 16-36, p. 173; A - *MGS 2017*, R 17-6, p. 43)

3/I/9/12

(P - *MGS 1980*, R-8, p. 260; A - *MGS 1981*, R-5, p. 43)
(P - *MGS 1989*, p. 217; A - *MGS 1990*, R-7, p. 41)
(P - *MGS 1994*, R-11, p. 231; A - *MGS 1995*, R-7, p. 52)

3/I/9/13

(P - *MGS 2009*, R-63, p. 298; A - *MGS 2010*, R-6, p. 45)

3/I/9/14

(P - *MGS 2009*, R-15, pp. 91-92; A - *MGS 2010*, R-6, p. 45)

3/I/10

P - *MGS 2021*, CO 21-3, pp. 235-239; A - *MGS 2022*, EC 22-7, p. 33)

Capítulo 3, Parte II—Reglas Parlamentarias Especiales del Sínodo General

3/II/1/1

(P - *MGS 2016*, R 16-38, p. 175; A - *MGS 2017*, R 17-7, p. 43)

3/II/1/2b

P - *MGS 2021*, CO 21-6, p. 241; A - *MGS 2022*, EC 22-8, p. 33)

3/II/1/2d (anteriormente 3/II/1/2c)

P - *MGS 1992*, R-16, p. 621, A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)

3/II/1/2e (anteriormente 3/II/1/2d)

(P - *MGS 1992*, R-16, p. 62; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)

3/II/1/2f (anteriormente 3/II/1/2e)

(P - *MGS 1992*, R-6, p. 57; A - *MGS 1993*, R-6, p. 55)

3/II/1/2j (anteriormente 3/II/1/2i)

(P - *MGS 1983*, R-4, p. 154; A - *MGS 1984*, R-5, p. 40)

3/II/2/7

(P - *MGS 1980*, R-9, pp. 260-61; A - *MGS 1981*, R-5, p. 43)

3/II/2/8

(P - *MGS 1973*, R-3, p. 180; A - *MGS 1975*, R-9, p. 104)

3/II/2/9

(P - *MGS 2004*, R-2, pp. 52-53; A - *MGS 2005*, R-5, p. 61)

3/II/3/2

(P - *MGS 1982*, R-2, pp. 183-84; A - *MGS 1983*, R-6, p. 42)

(P - *MGS 2002*, R-59 enmendada, p. 246; A - *MGS 2003*, R-4, p. 58)

3/II/3/3

(P - *MGS 1973*, R-3, p. 180; A - *MGS 1975*, R-9, p. 104)

Apéndice—Los Formularios de la Iglesia Reformada en América

Formulario 1 - Declaración de los candidatos licenciados

(P - *MGS 1972*, R-8, p. 195; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)

(P - *MGS 2013*, R-83, pp. 362-63; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

(P - *MGS 2019*, CO 19-6, pp. 249-50; A - *MGS 2021*, EC 21-5, p. 35)

Formulario 3 - Declaración para los ministros de la Palabra y los sacramentos

(P - *MGS 1972*, R-8, p. 195; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)

(P - *MGS 2013*, R-83, pp. 362-63; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

(P - *MGS 2019*, CO 19-5, p. 249; A - *MGS 2021*, EC 21-4, p. 35)

(P - *MGS 2019*, CO 19-6, pp. 249-50; A - *MGS 2021*, EC 21-5, p. 35)

Formulario 4 - Testimonio de un ministro ordenado de la Palabra y los sacramentos

(P - *MGS 2013*, R-29, p. 133; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

Apéndice—Los Formularios de la Iglesia Reformada en América

Formulario 5 - Llamado a un Ministro de la Palabra y los Sacramentos

(P - *MGS 1971*, R-3, p. 210; A - *MGS 1972*, R-6, p. 120)

(P - *MGS 1976*, R-22, p. 109; A - *MGS 1977*, R-1, p. 42)

(P - *MGS 1981*, R-7, p. 198; A - *MGS 1982*, R-4, p. 41)

(P - *MGS 2003*, R-90, pp. 282-83; A - *MGS 2004*, R-35, p. 161)

(P - *MGS 2013*, R-61, pp. 259-60; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

(P - *MGS 2016*, R 16-53, pp. 264-66; A - *MGS 2017*, R 17-5, p. 42)

(P - *MGS 2018*, CO 18-3, pp. 261-62; A - *MGS 2019*, EC 19-4, p. 38)

Formulario 6 - Nombramiento de un profesor del Sínodo General

(P - *MGS 1983*, p. 158)

(P - *MGS 1989*, R-20, pp. 212-17; A - *MGS 1990*, R-6, p. 40)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

Formulario 7 - Declaración para un profesor del Sínodo General

(P - *MGS 1972*, R-8, p. 195; A - *MGS 1973*, R-6, p. 128)

(P - *MGS 2010*, R-18, pp. 87-95; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

(P - *MGS 2013*, R-83, pp. 362-63; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

(P - *MGS 2019*, CO 19-6, pp. 249-50; A - *MGS 2021*, EC 21-5, p. 35)

Formulario 9 - Certificado para el traslado de un Ministro de la Palabra y los Sacramentos

(P - *MGS 1999*, R-42, p. 209; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

(P - *MGS 2019*, CO 19-7, pp. 250-51; A - *MGS 2021*, EC 21-6, p. 35)

(P - *MGS 2021*, CO 21-2, pp. 231-32; A - *MGS 2022*, EC 22-3, pp. 31-32)

Formulario 10 - Certificado para la transferencia de un miembro de la iglesia

(P - *MGS 1981*, R-16, p. 210; A - *MGS 1982*, R-4, p. 41)

Formulario 11 - Certificado para el cambio de una iglesia a otra denominación

(P - *MGS 1974*, R-2, p. 190; A - *MGS 1975*, R-2, p. 100)

Formulario 12 - Cargo

(P - *MGS 1997*, R-5, pp. 260-61; A - *MGS 1998*, R-5, p. 70)

Formulario 13 - Citación para una persona o consistorio que es acusado

(P - *MGS 1983*, R-5, p. 155; A - *MGS 1984*, R-4, p. 40)

Formulario 14 - Citación para un testigo

(P - *MGS 1983*, R-5, p. 155; A - *MGS 1984*, R-4, p. 40)

Formulario 15 - Clausulas que se han de incluir en el documento organizacional de la iglesia

(P - *MGS 1999*, R-52, p. 224; A - *MGS 2000*, R-3, p. 63)

(P - *MGS 2011*, R-43, pp. 278-80; A - *MGS 2012*, R-3, p. 47)

Formulario 16 - Declaración para los pastores comisionados

(P - *MGS 2010*, R-33, pp. 144-45; A - *MGS 2011*, R-3, p. 42)

(P - *MGS 2013*, R-83, pp. 362-63; A - *MGS 2014*, R-2, p. 41)

(P - *MGS 2019*, CO 19-6, pp. 249-50; A - *MGS 2021*, EC 21-5, p. 35)

Formulario 17 - Certificate of Transfer for a Licensed Candidate

(P - *MGS 2019*, CO 19-11, pp. 253-54; A - *MGS 2021*, EC 21-10, p. 35)

Formulario 18 - Certificado para el Traslado de un Ministro de la Palabra y de los Sacramentos a otra Denominación

(P - *MGS 2021*, CO 21-1, pp. 230-31; A - *MGS 2022*, EC 22-2, pp. 31-32)

